



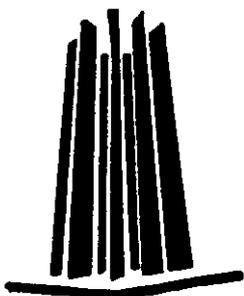
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

ESTUDIO MONOGRAFICO DE LOS DELITOS CONTRA
LA SALUD EN RAZON A LA EXCUSA ABSOLUTORIA
EN LA FARMACODEPENDENCIA.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CARLOS MARTINEZ OVANDO

ASESOR: GUILLERMO SANCHEZ GONZALEZ





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice.

Páginas.

INTRODUCCIÓN.	1.
CAPÍTULO I.	
ANTECEDENTES DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.	
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	3.
1.2 EDAD ANTIGUA.	4.
1.3 EDAD MEDIA.	5.
1.4 EDAD MODERNA.	5.
a) MÉXICO PRECOLOMBINO.	5.
b) CONQUISTA DE MÉXICO.	7.
c) AMÉRICA Y ASIA.	8.
1.5 EDAD CONTEMPORÁNEA.	9.
1.6 MEXICO INDEPENDIENTE.	10.
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	11.
1.7 PERIODO ACTUAL.	13.
A) ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	15.
B) NOCIONES GENERALES DE LAS DROGAS.	19.
I.- CONCEPTO DE DROGA.	19.
II.- Marihuana.	20.
III.- Hashish.	20.
IV.- L.S.D.	21.

V.- Cocaína.	21.
VI.- Opio.	21.
VII.- Morfina.	22.
VIII.- Heroína.	22.
IX.- Peyote O Mezcalina.	22.
X.- Amapola.	23.
XI.- Amador.	23.
XII.- Anfetaminas Y Barbitúricos.	23.
XIII.- Hongos.	24.
XIV.- Ololiuqui.	24.
XV.- Sustancias Toxicas (CEMENTO.	24.
1.8 PARTE GENERAL DEL DELITO.	26.
1.9 ESTUDIO MONOGRÁFICO DEL DELITO.	28.
1.9.1 CONCEPTO DEL DELITO.	28.
1.9.2 ELEMENTO DEL DELITO.	30.
a) CONDUCTA.	
a.1 LOS ELEMENTOS DE LA CONDUCTA.	
a.2 CLASIFICACIÓN A LOS DELITOS EN ORDEN A LA CONDUCTA.	31.
a) AUSENCIA DE CONDUCTA.	32.
b) TIPICIDAD.	
I.- ELEMENTOS GENERALES.	
A) VERBO TÍPICO.	
B) SUJETO ACTIVO.	
C) SUJETO PASIVO.	
D) BIEN JURÍDICO.	
E) EL OBJETO MATERIAL.	
F) RESULTADO.	
II.- ELEMENTOS ESPECIALES.	
A) REFERENCIAS TEMPORALES.	
B) REFERENCIAS ESPECIALES.	

C) REFERENCIAS DE OCASIÓN.
III - ELEMENTOS NORMATIVOS.
IV.- CLASIFICACIÓN DEL TIPO.

b) ATIPICIDAD.	33.
c) ANTIJURIDICIDAD.	39.
e) CAUSA DE JUSTIFICACIÓN.	39.
d) IMPUTABILIDAD.	40.
d) CAUSAS QUE EXCLUYEN LA IMPUTABILIDAD.	40.
e) CULPABILIDAD.	40.
e) INculpABILIDAD.	40.
f) PUNIBILIDAD.	41.
f) EXCUSAS ABSOLUTORIAS.	41.
g) CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.	41.
g) AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE LA PUNIBILIDAD.	42.

CAPÍTULO II

ESTUDIO MONOGRÁFICO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

2.1 CONCEPTO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

2.1.1 CÓDIGO PENAL FEDERAL.

2.1.2 LEY GENERAL DE SALUD.

43.

2.2 ELEMENTOS DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

a) CONDUCTA.

1.- PRODUCIR.

2.- TRANSPORTAR.

3.- TRAFICAR.

4.- COMERCIAR.

5.- SUMINISTRAR GRATUITAMENTE.

6.- PRESCRIBIR.

48.

b) SUJETO ACTIVO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

CONCEPTO DEL SUJETO ACTIVO.

CÓDIGO PENAL FEDERAL.

LEY GENERAL DE SALUD.	
LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.	
CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.	
LEY GENERAL DE POBLACIÓN.	
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	
c) SUJETO PASIVO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.	53.
d) TIPO DE LA CONDUCTA.	58.
e) FINALIDAD DE LA CONDUCTA.	59.
JURISPRUDENCIA.	60.
f) CULPABILIDAD.	61.
g) CIRCUNSTANCIALIDAD DE LA CONDUCTA.	62.
h) AUTORES O PARTICIPES DEL DELITO.	63.
i) ENCUBRIMIENTO.	65.
j) TENTATIVA.	68.
k) PENALIDADES DE CADA TIPO.	69.
l) BIEN JURÍDICO TUTELADO.	78.
m) GRAVEDAD DEL DELITO.	79.
n) TIPO DEL DELITO.	
1.- EN FUNCIÓN DE SU GRAVEDAD.	
2.- EN LA FORMA DE LA CONDUCTA DEL AGENTE.	
3.- POR EL RESULTADO.	
4.- POR EL DAÑO QUE LO CAUSAN.	
5.- POR SU DURACIÓN.	
6.- POR EL ELEMENTO INTERNO DE CULPABILIDAD.	
7.- EN FUNCIÓN DE SU ESTRUCTURA.	
8.- POR EL NUMERO DE ACTOS INTEGRANTES DE LA ACCIÓN TÍPICA.	
9.- DE ACUERDO A LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DE LOS DELITOS.	
10.- POR LA FORMA DE SU PERSECUCIÓN.	
11.- EN FUNCIÓN DE LA MATERIA.	
12.- CLASIFICACIÓN LEGAL.	80.
ñ) ANTIJURIDICIDAD Y PUNIBILIDAD.	87.

2.3 NOCIÓN Y ORIGEN DE LA ANTIJURIDICIDAD Y DE LA PUNIBILIDAD.	87.
CAPÍTULO III.	
CAUSA Y EFECTO DE LA EXCUSA ABSOLUTORIA EN RAZÓN DE LA FÁRMACO DEPENDENCIA.	
3.1 GENERALIDADES.	93.
3.2 DEFINICIÓN DE FÁRMACO DEPENDIENTES.	96.
3.3 CONCEPTO DE EXCUSA ABSOLUTORIAS.	99.
3.4 CONCEPTO DE CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL DELITO.	101.
A) CARACTERÍSTICAS DE LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS.	
B) CARACTERÍSTICAS DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO.	
C) NATURALEZA JURÍDICA DE LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS.	
D) NATURALEZA JURÍDICA DE LAS EXCUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO.	
E) DIFERENCIAS ENTRE EXCUSAS ABSOLUTORIAS Y CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO.	
F) LA PERICIA COMO BASE DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y DE LA SENTENCIA.	105.
3.5 CLASIFICACIÓN DE EL FÁRMACO DEPENDIENTE.	
A) VOLUNTARIOS.	114.
B) INVOLUNTARIOS.	
I - POR RAZONES MEDICAS.	
II - POR RAZONES HUMANITARIAS.	
III - INDUCCIÓN POR AMISTADES O INCITACIÓN.	117.
C) LEGALES.	119.
D) ILEGALES.	128.
3.6 CAUSA Y EFECTOS DE EL FÁRMACO DEPENDIENTES.	
3.6.1 CAUSA.	131.
3.6.2 EFECTO.	133.
3.6.3 CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL.	134.

3.6.4 ADEFAR.	136.
CONCLUSIONES.	139.
BIBLIOGRAFÍA.	141.

INTRODUCCIÓN.

La presente descripción e investigación del tema denominado. "Estudio Monográfico de los Delitos Contra la Salud en razón de la Excusa Absolutoria en la Fármaco dependencia", es un pronunciamiento individual que realiza el alumno para la formación de un criterio personal y objetivo de las Leyes y Códigos Mexicanos como son: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal Federal, Ley General de Salud y Código de Procedimientos Penal Federal, así como de algunas Leyes y Códigos que se utilizan supletoriamente en ciertos casos; Ley Federal de la Reforma Agraria, Código Civil del Distrito Federal, Ley Federal del Trabajo y Jurisprudencia, así como los conceptos de algunos juristas sobre los delitos contra la salud. Se busca obtener un conocimiento necesario para la formación de los individuos que estudian las ramas del derecho penal, respecto a la teoría del delito aplicada al caso en concreto, y así obtener el grado de la Licenciatura en Derecho.

Se encontrará integrada, por los Capítulos: "Antecedentes de los delitos contra la salud y a su vez se realizara un Estudio Monográfico del delito, de los delitos contra la salud, Aspectos negativos de la Antijuridicidad y de la Punibilidad de los delitos contra la salud, y por ultimo de las Causas y efectos de las excusas absolutorias en razón del fármaco dependencia".

Con la elaboración de la presente tesis se procura, finalmente, obtener una adecuada reglamentación sobre los delitos contra la salud con relación al fármaco dependiente, así mismo, va a ser necesario establecer un fundamento legal, en el cual, no necesariamente exista numeral expresado que los establezca como tal, al no tener dicho numeral sea el "artículo 73, fracción XVI, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Penal Federal en los artículos 193 al 199, ya que en México, los delitos contra la salud van en aumento, afectando al individuo y degenerando la especie humana. Por tal motivo en nuestra "LEY" no se cuenta con dicho fundamento legal que los enumera como tal y respecto al Código Penal Federal en los artículos antes mencionados, lo relativo a este delito, se encuentran bajo el título "DE LA PRODUCCIÓN, TENENCIA, TRAFICO, PROSELITISMO Y OTROS ACTOS EN MATERIA DE NARCÓTICOS".

En razón al Capítulo I denominado "Antecedentes de los Delitos Contra la salud" Se refiere a los antecedentes del consumo de las drogas puesto, que desde un principio el hombre hacia uso de ellas no con el carácter de droga como nosotros conocemos, sino como remedio para las enfermedades, es decir, como medio curativo o bien por sus creencias de carácter religioso con el avance de la ciencia, la elaboración de las drogas, sintéticas, su comercialización, venta y tráfico ha llegado a situaciones alarmantes para los gobiernos incluyendo a México, así mismo se realizo un estudio respecto a los diferentes estupeficientes o psicotrópicos, para poder conocer mas de su mal en nuestra comunidad social.

En razón del mismo Capítulo sé con llevo a estudiar al delito, a través del "Estudio monográfico del delito " se realiza un estudio minucioso jurídico de los delitos, así mismo, para poder obtener un mayor conocimiento, apoyándome de las diferentes leyes y códigos mexicanos. Es necesario destacar la convicción y posición éticas con el deseo de contribuir a la modificación de la actitud tradicional de la sociedad mexicana y particularmente de los órganos jurisdiccionales en cargados de reformar nuestras leyes, así mismo se estudiaron los elementos positivos del delito que son los siguientes: Conducta o hecho, Tipicidad, Antijuridicidad o antijuricidad, Imputabilidad, Culpabilidad, Punibilidad y Condiciones objetivas de la punibilidad, así como los elementos negativos del delito y son los siguientes: Ausencia de conducta, Atipicidad, Causa de justificación o causa de licitud, Imputabilidad, Inculpabilidad, Excusa absolutorias y Ausencia de condiciones objetivas de la punibilidad.

Así mismo, el Capítulo II denominado "Estudio monográfico de los delitos contra la salud", se realizó un estudio minucioso jurídico de dicho delito, así mismo, para concientizar a la población Mexicana, como a los legisladores encargados de la elaboración de las leyes respecto a la salud, para que se pronuncien a favor de leyes más severas en relación con los delitos contra la salud, en este capítulo cabe señalar que se realizó una descripción en cuanto a la definición del concepto de los delitos contra la salud, así mismo se llevo a cabo un estudio de los diferentes elementos que componen a los delitos contra la salud.

"Circunstancialidad de la conducta en los delitos contra la salud". Estamos convencidos que discutir sobre la circunstancialidad en los delitos contra la salud, en materia jurídica ésta no la dispone como tal, ya que en la rama del derecho la dispone como la acción o conductas del individuo para cometer algún ilícito, por tal, es necesario destacar que el escritor considera más amplio manejar la palabra circunstancialidad, que es un término más amplio, para encuadrar las diferentes acciones o conductas que con llevaron a delinquir o ingerir algún estupefaciente o psicotrópico, ya que la diversidad de individuos que conforman a una sociedad no se podría generalizar sobre sus características de cada uno de estos, por tal motivo es necesario estudiar la variedad de modalidades que el legislador regula como delitos contra la salud, atendiendo la importancia que tienen estas en nuestro capítulo I, se hace indispensable Revisar el título séptimo del Código Penal Federal vigente en su artículo 194 en las cuatro fracciones que lo componen se establecen distintos tipos de conductas (modalidades) que en dicho capítulo se estudiarán, como son: La producción, Transportar, Traficar, Comerciar, Suministrar gratuitamente y Prescribir algún estupefaciente o psicotrópico, así mismo de la intervención del sujeto activo y pasivo en los delitos contra la salud. Es indispensable cambiar el vocablo jurídico en los delitos contra la salud ya que de no hacerlo resultaría ociosa, provocando con ello que el juzgador tenga problemas al encuadrar la conducta realizada en otra diversa o bien considere coexistentes dos modalidades y agraven la penalidad o en su caso lo dejen en libertad al individuo por no poder encuadrar su conducta en el tipo penal, por lo que consideramos que bastaría que enunciaran un concepto genérico que comprendiera todos los elementos necesarios para sancionar la circunstancialidad del sujeto activo o pasivo de dicho delito, cave hacer mención que en este capítulo estudiaremos la circunstancialidad del sujeto pasivo, activo, descripción de la conducta, tipo de la conducta. , Finalidad de la conducta, la culpabilidad, circunstancialidad de la conducta, autores o partícipes del delito, encubrimiento, tentativa, penalidades de cada tipo, bien jurídico tutelado, gravedad del delito y tipo del delito.

En razón del Capítulo II, también se lleva a cabo un estudio descriptivo de los elementos de "Aspectos negativos de la antijuricidad y de la punibilidad de los delitos contra la salud". Estas dan origen a las excusas absolutorias y las causas de exclusión; en razón de las primeras podemos decir que son aquellas condiciones que hacen que un acto típico, antijurídico, culpable, punible, actividad, de condiciones objetivas de punibilidad e imputable a un autor, no se asocie pena alguna por razones de no poder encuadrar la conducta por parte del juzgador al tipo penal de dicho delito, por ello, consideramos que el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, debe tomar en cuenta diferentes circunstancias que están vinculadas al sujeto activo del delito y al entorno social, como en el caso de los delitos contra la salud, el hecho de que aquel sea toxicómano, de ahí que cuando el Juez o Ministerio Público teniendo frente así un delito, decide, apoyándose en las facultades conferidas por la ley no sancionadas con pena, atendiendo a las Circunstancias que el propio ordenamiento legal establezca y en el caso de que el delito sea cometido por varios sujetos y sólo uno de ellos quede amparado por alguna excusa, los demás participantes en el delito si deberán ser sancionados, pues la excusa no alcanza a todos por ser una circunstancia personal e intransferible, dejando sin sanción al individuo, ocasionando que ésta, se convierta en un sujeto activo del delito al no tener a su alcance la posibilidad para poder adquirir algún narcótico. Y respecto a la segunda es el aspecto negativo del elemento de la antijuricidad en el delito, entendiendo por esta última, la violación del derecho como organismo unitario, es decir, la violación del bien jurídico protegido a que se contrae el tipo penal respectivo, por ello tenemos que las causas de exclusión del delito son aquellas condiciones que tienen la facultad de quitar lo antijurídico a una conducta típica.

Como se puede observar los delitos contra la salud han sido tratados tradicionalmente como un asunto difícil y delicado que por sus múltiples implicaciones se estudia en una forma errónea, dejando a parte la circunstancialidad del sujeto pasivo del delito al margen de la opinión pública. Hoy, y en la medida en que los problemas de salud que causa continúan siendo graves y que la actitud represiva se agudiza especialmente en el campo y en los niños, confiamos en suscitar una discusión amplia y objetiva que pueda echar luz sobre los juristas mexicanos, para modificar las leyes respecto a las excusas absolutorias en razón del fármaco dependiente en los delitos contra la salud, cabe hacer mención que en este capítulo también se realizó un estudio sobre la noción y origen de la antijuricidad y de la punibilidad, concepto de excusa absolutoria, concepto de causa de exclusión del delito, características de las excusas absolutorias, características de las causas de exclusión del delito, naturaleza jurídica de las excusas absolutorias, naturaleza jurídica de las causas de exclusión del delito, diferencia entre excusas absolutorias y Causas de exclusión del delito y la pericia como base del ejercicio de la acción y de la sentencia.

Respecto al capítulo III denominado "Causa y efectos de las excusas absolutorias en razón del fármaco dependiente", a pesar de que los delitos contra la salud en México están prohibidos y sancionados desde el punto de vista legal, se ha venido practicando intensamente. Igual cosa ocurre en otros países, muchos de los cuales han modificado su legislación sobre el asunto con miras a disminuir sus efectos represivos. Tal es el caso de la legislación de los EE.UU. donde el consumo de algún estupefaciente o psicotrópico esta

legalizado y de lugar de disminuir aumentado. Afortunadamente en México esta tendencia no ha llegado, vale aclarar, empero, que las intenciones del escritor no corresponden a una moda ni pretende aprovechar una coyuntura que hay en la Ley Mexicana. Deaea simplemente, encarar en nuestro contexto histórico, social y jurídico, lo que desde hace mucho tiempo constituye un serio problema para la salud pública y un grave peligro para la salud de los niños.

La legislación penal sobre los delitos contra la salud en razón del fármaco dependiente en su artículo 199 del Código Penal Federal le da un tratamiento desde el marco teórico que no corresponde a la realidad de la sociedad mexicana. El Código Penal Federal es copia fiel, en cuanto a su espíritu, del Código Penal para el Distrito Federal, vigente desde 1931, cuyo capítulo sobre los delitos contra la salud han tenido varias reformas desde esa fecha. Excepcionalmente este artículo, no ha tenido una modificación sobre la cantidad que puede tener un fármaco dependiente consigo mismo, ya que solamente señala en el artículo 195 del Código Penal Federal que si se le encuentra en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que esta destinada a su consumo personal. Somos conscientes del serio desajuste entre el deber ser y la realidad, entre lo que queremos creer y lo que vivimos en verdad. Sabemos del desequilibrio entre los hechos sociales, las ideas que los conforman y las necesidades siempre nuevas de un país en transformación constante. Por eso pensamos que el sistema jurídico debería sancionar al fármaco dependiente, con una pena y recluirllos en un Centro de Recuperación Social, la cual deberá ser obligatoria cumplir hasta su recuperación plena, es decir, el alumno que realiza esta tesis quiere que las cosas cambien. Me sentiría profundamente recompensado se consiguiera inquietar a la opinión jurídica sobre un problema de magnitudes tan grandes y consecuencias tan graves y si logro mover a las minorías de los juristas del país a que modifiquen leyes que sostienen el perdón al fármaco dependiente sería más que suficiente para el escritor, así mismo se realizó un estudio en cuanto a la definición del fármaco dependiente, su clasificación en cuanto a los considerados como legales e ilegales, excusas absolutorias previstas en el Código Penal Federal en el artículo 199 y las causas y efectos del fármaco dependientes.

Lo escrito en esta investigación fue elaborado para el riguroso estudio de los académicos del derecho, sino además, para sacar de ese restringido ámbito un problema que afecta seriamente nuestra vida cotidiana y que, por ello, debe ser examinado y resuelto a la luz pública.

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

Y

ESTUDIO MONOGRÁFICO DEL DELITO.

ESTUDIO MONOGRAFICO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN RAZON A LA EXCUSA ABSOLUTORIA DE LA FARMACODEPENDENCIA.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

1.1 Antecedentes Históricos.

Al estudiar la problemática de las drogas, es necesario analizar el aspecto histórico , con el propósito de tener una visión integral de lo que ocurre con las conductas del ser humano al consumir tales substancias , dado que en la antigüedad hacia uso de ellas sin percatarse del daño que generaban en su salud, pero el abuso en el consumo de drogas, los millones de adictos a ellas, la salud de la sociedad así como los crímenes y delitos que se llevaban a cabo el influjo de estupefacientes y psicotrópicos , son problemas que se han incrementado al pasar de los años por lo que, es indispensable realizar un análisis de los comportamientos humanos en relación a las drogas y de esta manera hallar la dimensión de la realidad concerniente al uso de las drogas así como el tráfico de las mismas y poder encontrar solución.

Así pues los especialistas en la materia , clasificación a la historia en : Prehistoria, Protohistoria e Historia propiamente dicha.

LA PREHISTORIA – Se refiere al origen del hombre , de las razas y de los pueblos.

LA PROTOHISTORIA- Estudia el periodo en que se carece de cronología y de los escritos y sólo se puede investigar valiéndose de traducciones e inducciones.

LA HISTORIA – Es la ciencia que estudia la exposición de los sucesos públicos y políticos o manifestaciones de la actividad humana de cualquier otra clase ; historia antigua , historia del arte, etc....

Los tiempos históricos suelen dividirse en :

EDAD ANTIGUA – 600 a.c. al 476 d.c. que señala el derrumbamiento final del Imperio Romano de occidente.

EDAD MEDIA- 476 d.c. a 1453 d.c. en que Constantinopla , capital del Imperio Romano de Oriente, cae en poder de los Turcos.

EDAD MODERNA- que va de la segunda mitad del siglo XV al año de 1789 en que estallo la Revolución Francesa.

EDAD CONTEMPORÁNEA- que inicia de 1789 hasta nuestros días.

Una vez hecha la determinación de las etapas que ha comprendido la historia de la humanidad, analizaremos cada una de ellas y su relación con las drogas , iniciando así con la Edad Antigua.

1.2 EDAD ANTIGUA.

Al parecer es posible encontrar vestigios y testimonios en todas las culturas y en todas las épocas , que demuestran cómo el hombre ha utilizado las drogas con propósito rituales.

Se dice a su vez que existen tratados farmacológicos escritos hace tres mil años antes de Cristo , así como también diversos países, en aquel entonces, ya tenían conocimientos de la existencia de ciertas yerbas que ocasionaban , efectos alucinatorios en quienes las consumían. Teniendo así que en Grecia, Egipto, La India , China entre otras , se daba el consumo del opio y de la cannabis. Innumerables literatos, historiadores y médicos entre, hacen alusión al empleo y consumo de drogas en esta etapa de la historia.

En Mesopotámica por el año 3,500 a.c. se tenía conocimiento de la existencia del opio llegando posteriormente a las sociedades de Grecia y Roma.

En Grecia , las sábilas y pitonisas ante el oráculo de delfas, bajo los efectos de los vapores , pronosticaban el futuro y sugerían medidas que los griegos tenían que obedecer en cuanto a las cosechas, comercio, guerra, salud y etc...

En Roma, Herodoto a quien se le conoce como el padre de la historia, (484-425 a.c.) relata que los helenistas conocieron el nepen de que era una planta de la que obtenían una bebida que hacía olvidar las cosas desagradables , conociéndose como las plantas del olvido.

Señala también Herodoto que en las guerras médicas, las personas quemaban árboles cuyos frutos al quemarse soltaban ciertos olores que aspiraban y los hacían sentirse con valor. El más famoso médico de la antigüedad Hipócrates , atribula al opio acciones farmacológicas , como analgésicos , antidiarreico, narcótico , etc...

Diagoras de Melos, contemporáneo de Hipócrates, fue el primero en preparar el opio para consumo de los griegos , pero también fue el primero que determinó lo peligroso que era para la salud. La adormidera con su derivado el opio, se difundió como remedio médico por Teofrasto de Efeso (370 a.c. a 286 a.c.).

1.3 EDAD MEDIA.

Con el pasar de los años la presencia de las drogas se hizo cada vez mas importantes, En esta etapa de la historia, Galeno de Pergamo, señalaba que para calmar el dolor y malestar de las personas se utilizaron el opio o bien el belefio pero éstos no se debían suministrar de manera arbitraria ya que se podría ocasionar la muerte de la persona.

Galeno de Pergamo , fue el médico de cabecera del emperador Marco Antonio a quien le preparaba un brebaje a fin de calmar los dolores tan fuertes de cabeza que le daban, lo cual nos permite señalar que los gobernantes de aquella época ya consumían drogas para aliviar sus malestares.

Durante el imperio Bizantino en sus primeros años los médicos realizaron investigaciones a fin determinar cuales eran los efectos que producían el consumo de drogas a la población Árabe, a su vez los médicos Hispano-Árabes difundieron el consumo de tales substancias en la península Ibérica.

En otro lado del mundo, el medico chino Hautito, aplicaba opio a sus pacientes para adormecerlos antes de operarlos.

1.4 EDAD MODERNA.

En esta parte de la historia encontramos testimonios de que en México los indígenas hacían uso de las drogas para sus ceremonias rituales , para adivinar el futuro, pero no tenían conocimientos de lo que en verdad producían al consumo de ellas .

a) México Precolombino:

En los relatos que hicieron los misioneros españoles a mediados del siglo XVI señalan que los antiguos mexicanos consumían yerbas que poseían efectos psicotrópicos.

El uso de algunas de ellas, tales como peyote o los hongos alucinógenos, estaban restringidos a uso de carácter religioso ya que los sacerdotes las usaban para llevar a cabo sus ceremonias y predecir el futuro. Casi todos los cronistas del siglo XVI y XVII registraron que los indígenas empleaban yerbas que les producían locura y pérdida de los sentidos.

El padre Casas al escribir acerca de los Aztecas señaló que los efectos alucinatorios que provocaban las yerbas , las relacionaba con la hechicería y era castigada fuertemente en

aquel entonces por la "Santa Inquisición". Los principales escritores de aquella época fueron Fray Bernardino de Sahagún y Francisco Hernández.

Francisco Hernández , (1571-1578), botánico español, n. En la Puebla de Montalbán y m. En Madrid; medico de cámara de Felipe II ; con el título de promédico general de todas las Indias, Islas tierra firme del Mar Océano fue enviado a México en 1570 para estudiar la historia natural del país, escribió una Historia natural de la Nueva España , obra fundamental del estudios, de ella se publicó un compendio en 1615 llamado Cuatro Libros de la naturaleza y virtudes de las plantas y animales que están recibidos en uso de Medicina en la Nueva España . Las yerbas descritas por Francisco Hernández, son del todo identificables en la actualidad pero se tiene la seguridad de que en aquel entonces no existían ni la marihuana (*cannabis sativa*) ni la amapola (*papaver somniferum*) en México dado que ambas son originarias de Asia menor.

En cuanto al peyote , Fray Bernardino de Sahagún hace una descripción de las características de dicha hierba argumentando que parecía tuna de tierra de color blanco centellado de hojas y que , los que la comían podían predecir el futuro y sus efectos duraban de dos a tres horas.

Francisco Hernández por su parte señala que se cultivaba al norte del país y le denominaban peyotl zacatecano. Descubrimiento arqueológico sitúan su uso un par de miles de años antes de la llegada de los españoles.

En cuanto a los hongos alucinógenos existen una variedad de especies de las cuales destaca el llamado Teihuitli que no causa la muerte a quien lo consume , pero le produce una locura temporal que se manifiesta en risa immoderada.

Hay otras a las que se le llama teonacatl, los cuales se crían bajo del heno en los campos o paramos, son redondos y al comerlos se siente un desagradable sabor irritable a la garganta y tienen a su vez efectos medicinales contra la calentura, si se abusa de su consumo produce lujuria.

Otra planta es el oloihqui que algunos la llaman coacihuit o hiervas de la serpiente, es una planta , trepadora , con raíces fibrosas , tallos verdes y cilíndricos y cuyas hojas son acordonadas con grandes flores blancas y una semilla redonda la cual tiene ciertas sustancias semejantes a las del LSD y crecen en México y América Central.

Los sacerdotes aztecas, consumían el oloihqui para comunicarse con los espíritus y Dioses y recibir respuestas a sus preguntas y comunicarlas al pueblo.

También las usaron como planta medicinal y para curar enfermedades a los indígenas.

Francisco Hernández señala también al Toloatzin, hoy conocido como toloache el cual era utilizado como medicina e intoxicante y la coca peruana que al parecer ya se consumía en nuestro México a fines del siglo XVI la cual les provocaba sueño.

Por último tenemos al tabaco como sustancia que producía estados sicóticos alucinatorios pasajeros. Existen esculturas y pinturas Pre-colombinas en las que se presenta el acto de fumar. Cuando los españoles llegaron a América se sorprendieron de cómo los indios aspiraban el humo del tabaco el cual lo quemaban en rollitos encendidos por uno de los extremos. En México, los aztecas y los mayas, entre otros grupos étnicos, utilizaban el tabaco en sus actos religiosos y también como calmante para el cansancio y malestares pasajeros.

Como podemos ver el uso de drogas en el México precolombino, fue únicamente para curar las enfermedades de los indígenas así como para sus ceremonias religiosas pues a través del consumo de ciertas yerbas los sacerdotes predecían el futuro de su pueblo.

Posteriormente con la Conquista de México el uso de las drogas se hizo presente, con la llegada de los españoles comenzó una nueva era para México.

b) Conquista de México.

Según relatan los historiadores, Fernando Colón en el libro que escribió sobre su padre Cristóbal Colón, en el año de 1571, señala que al llegar América Cristóbal Colón este se percató de que los indígenas de aquel lugar aspiraban por la nariz un rape llamado cohoba, que les permitía tener visiones y adivinar el futuro.

No habían transcurrido quince días del descubrimiento de América cuando Colón envió a Luis de Torres y Rodrigo de Xeres rumbo a donde él creía se encontraba el Gran Khan, sin embargo lo único que hallaron fue un poblado donde los indígenas del lugar insertaban uno de los extremos de un diminuto rollito de papel en una narina, y encendían el otro con el tizón e inhalaban el humo, pudiendo recorrer grandes distancias. Habían descubierto el tabaco.

No pasaron muchos años para que toda Europa lo usara, masticara e inhalara siendo así que Luis XIII prohibió su venta y el Papa Urbano VIII condenó su uso.

El cigarro, como así lo denominaron se utilizó como remedio para la migraña, trastornos digestivos, ataques de asma e incluso contra el tétanos.

La Conquista, ciertamente , altero el sentido de la vida, tan es así que muchos indígenas preferían morir y no ver su vida y costumbres derrumbarse.

La existencia del consumo de alcohol entre los indígenas ha sido negada por los historiadores, sin embargo , se describe la existencia del octli o pulque que era usado con frecuencia en el Valle de México , señalan que la embriaguez era un uso frecuente entre los indígenas , Fray Bernardino de Sahagún , señala que era una práctica que se castigaba con la muerte.

“En el año de 1616 , el Tribunal de la Santa Inquisición dicto una resolución en la que establecía que sería castigado con la hoguera a quien empleara plantas con efectos alucinógenos, el propósito de esta resolución , no era el proteger la salud de los indígenas sino de combatir la herejía. A su vez, el uso del peyote era un serio obstáculo para la catequización de los indígenas pues creían en sus dioses y fantasmas”(1)

La potestad del Tribunal de la Santa Inquisición sobre los indígenas duro seis años, de 1571 a 1577 por Felipe II?

c) América y Asia.

Cuando el Imperio Inca abarcaba lo que hoy es Perú, Bolivia, Ecuador, y Colombia , a la hoja de coca se le daba un carácter especial, pues era un símbolo religioso y solamente era utilizado por quienes tenían el poder.

Cuando reinaba el Inca Topa en el siglo XV, la plantación de coca , era controlada exclusivamente por el Estado y su consumo sólo era para la clase gobernante, guerreros y sacerdotes.

Al llegar Francisco Pizarro al Perú en 1536, el consumo de la hoja de coca ya no era tan restringido , fue Pizarro quien envió este vegetal a España.

El consumo de la hoja de coca era muy discutido ya que, los sacerdotes se oponían a su uso y los comerciantes y soldados decían lo contrario , por lo que Felipe II emitió la ley Real de 1569 donde se estableció el consumo de la coca pues era esencial para el bienestar de los indios andinos. En el siglo XVIII la costumbre de comer opio se extendió entre los árabes favorecido este consumo por la prohibición de ingerir alcohol.

(1) CÁRDENAS DE OJEDA . Oiga Teocomanía y Narcotráfico. Fondo de Cultura Económica, México . 1974 . pág. 23

En China el contrabando de opio se incremento con formandose? Alarmantemente. En 1839 la compañía inglesa de las Indias Orientales obtuvo el monopolio de la importación del opio , de ahí se prohibió el consumo en China; los Ingleses al no hacer caso de tal prohibición y burlando a las autoridades de China, por medio del comandante Lin Tse Hsu , lo que dio origen a la Primera Guerra del Opio , que se llevo a cabo entre China e Inglaterra por el año de 1839 a 1842.

La segunda Guerra del Opio fue la de 1856 a 1858, y la Tercera 1859 a 1860 , en todas las guerras resultaron perdedores los Chinos y de esta forma los Ingleses obtuvieron monopolio del tráfico de opio. En 1838 las autoridades Chinas prohibieron el uso y tráfico del opio en virtud de los males físicos , mentales y económicos que producían a la población.

Por otra parte el Emperador Lin Tse Hsu se dirigió a la Reina Victoria a fin de solicitar que se respetaran las leyes contra la exportación del opio , pero la Cámara de los Comunes respondió que era inconveniente abandonar una fuente de ingresos tan importante como lo era el monopolio del opio.

1.5 EDAD CONTEMPORÁNEA.

Durante este periodo se da una mayor movilización de drogas pues gracias a los descubrimientos y experimentos científicos realizados con los vegetales que contienen tales sustancias se logra perfeccionarlas y con ellos difundirlas y comercializarlas , en esta parte se estudiará la influencia de los distintos descubrimientos en Europa y América sobre las drogas para luego continuar con México.

En 1799 y 1800 Alejandro Humboldt, lleva a Europa al yage que es utilizado en América por los Sacerdotes en el Amazonas y les permite observar lo que sucede a grandes distancias, La marihuana es introducida por las tropas de Napoleón a Francia en el año de 1800.

En 1803 en Alemania, Frederick Sertuerner, logro aislar el alcaloide del opio denominándole "morphium", en memoria del Dios del sueño Morfeo , esta sustancia lograba eliminar la dependencia hacia el opio.

En aquel entonces se dio una practica, ya desaparecida, de la adición al éter. Este fue descubierto por los dentistas William Morton , Horace Wells y el químico Charles Jackson.

El Éter fue utilizado en la Primera Guerra Mundial como estimulante para las tropas terminando en combinación con la Champaña. El Éter fue utilizado por primera vez el 16

de Octubre de 1846 , en el Hospital General de Massachusset por John Collins Warren para extirpar un tumor en el cuello.

El primer eterómano fue el dentista Horace Wells quien se suicido al sufrir un exceso de locura provocado por el consumo de éter en sus experimentos.

En el año de 1856 el médico inglés Alexander Wood , invento la jeringa , para administrar morfina a su esposa , quien sufría dolores por el cáncer , los cuales comenzaron a disminuir, pero al paso del tiempo los dolores no cesaron, sino que aparte surgió otro problema , ya que la hizo dependiente de la morfina provocando así su muerte.

En el año de 1858 Charles Baudelaire, en su obra "Los Paraisos Artificiales", hace alusión respecto a las drogas y sus efectos, que el día que una persona consume drogas, los órganos de todo el cuerpo están relajados y nerviosos.

En el año de 1860 se introdujo la marihuana a los Estados Unidos de América, proveniente de África, se utiliza como remedio del asma, dolores de cabeza, reumatismo, pero su consumo se incremento hasta convertirse en una droga ilegal, decretada por la Oficina General de Narcóticos en el año de 1937.

En el año de 1892 el Médico Adolfo Van Baeyer descubre los Barbitúricos, el cual expide más de 2,500 barbitúricos y se comercializan solamente cincuenta de ellos.

En el año de 1892 se descubre el sustituto de cocaína como anestésico, en el año de 1895 se logra sintetizar la procaína , conocida como novocaína y que sirve de anestésico en la nariz y garganta.

Heinrich Dreser, da a conocer el Baeyer en el año de 1898, sustancia semejante a la morfina y sólo contiene efectos positivos de ésta la heroína también produjo dependencia.

En el año de 1938 el químico Alberto Hoffman ,indico que el sintético denominado LSD también ocasionaba trastorno al individuo que los consumía y que no podían concentrarse y ocasionaba un estado similar a la ebriedad después de dos horas y los efectos desaparecían paulatinamente.

En el año de 1942 se aísla la primera sustancia activa de la marihuana q-deltatetrao cannabino (THC) se demostró que este compuesto se deriva del cannabinol.

En el siglo XX Alberto Nieman extrajo y purificó un compuesto cristalino que denominó cocaína. Sigmund Freud, era adicto a la cocaína, a leer revistas terapéuticas por parte de Gazette en contra que efectivamente Sigmund las utilizaba en sus pacientes, ya que consideraba que se aumentaba la capacidad de trabajo, por eso comenzó a utilizarlo en sus pacientes uno de ellos fue Fleischil Marxow quien era adicto a la morfina.

En Atlanta Georgia, Estados Unidos es elaborado por primera vez por John Smyth Pemberton un tónico cerebral y remedio para todas las afecciones nerviosas llamado coca-cola, ocurriendo esto en año de 1886, pero para 1903 perdió su uso como jarabe a base de cocaína y se transformó en un refresco obtenido de un condimento derivado de las hojas de coca a las que se le habían quitado ese principio intoxicante. En la actualidad se utilizan 770 toneladas de hoja de coca Trujillo, legalmente exportadas del Perú para descocainizarla y obtener la sustancia conocida como 7X, que es la que le da la "chispa" a la bebida.

La primera conferencia internacional para controlar el tráfico del opio, fue en 1909 en Shanghai y en 1911 se llevaba a cabo el primer acuerdo internacional con esos fines en el que se establece una regulación en la fiscalización de estupefacientes, la producción y distribución del opio en bruto, el uso del opio para fumar que debería ser suprimido y la fabricación, venta y uso de estupefacientes, debería de limitarse a las necesidades médicas lícitas exclusivamente, en tanto que los fabricantes y comerciantes deberían ser sometidos a un sistema de autorización y registro.

1.6 México Independiente.

México cuenta con un territorio de climas cálidos y templados; tierras montañosas y desérticas, grandes litorales marítimos y fluviales, en fin tiene lo necesario para el cultivo de todo tipo de vegetales, incluyendo la marihuana, la amapola, el peyote, los hongos alucinógenos, etc... además de ser un país de tránsito de drogas.

Comprende tres cuartos del siglo XIX, los fármacos no eran alarmantes en esta época, ya que el consumo de drogas se restringió a los indígenas quienes conservaban sus costumbres precolombinas, utilizaban el laudano que era igual al opio. En los siglos XIX y XX los médicos recetaban opiáceos sin que los pacientes obtuvieran de este una receta, lo cual ocasionaba que su venta no tuviera restricciones, para su consumo.

La Nación por medio del Código Sanitario y leyes penales restringieron la venta y preparación de medicamentos que contuvieran opio o sus derivados.

El país por medio del Código Sanitario el día 15 de julio de 1891 reguló la venta del laudano o sus compuestos, lo cual dejaba su restricción a la venta de los médicos de la veterinarias. La primera regulación sobre el tema se realizó en el Código Penal del Distrito Federal, el cual prohibía la venta a personas ajenas, que no tuvieran un título en materia de veterinaria.

En el primer Código de Salud, se integro un Consejo Superior de salubridad que era el principal organismo de Salud Pública, misma que motivo las reformas de la Constitución de 1857 , La cual facultaba al Congreso de la Unión a dictar leyes en materia de naturalización, colonización y ciudadanía , pero no mencionaba nada sobre la salud. Así el 12 de Noviembre de 1908, la Constitución se modifica quedando, hasta hoy, de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 73 fracción XVI, párrafo cuarto , hace referencia sobre las medidas que el Congreso haya puesto en vigor sobre la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana.

ARTÍCULO 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El congreso tiene facultad:

Fracción XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad , condición jurídica de los extranjeros , Ciudadanía, Naturalización , colonización , Emigración e Inmigración y Salubridad General de la República.

Párrafo Cuarto.

“Las medidas que el Congreso haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana , así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan”.

COMENTARIO.

Es de observarse que el aspecto de la salud ha sido encomendado al Congreso de la Unión como lo establece el precepto legal transcrito, erróneamente ya que la salud es una fuente primordial tanto física como mental de los individuos dentro de su Sociedad o Estado, por tal motivo se considera que para determinar leyes sobre la salud y para conocer las circunstancias que afectan a esta , sería más conveniente que estuvieran bajo la facultad del poder Judicial, ya que este es el encargado de conocer día a día los problemas sobre los delitos que degeneran a la salud pública, por medio de sus Tribunales.

"México no ha sido ajeno a este orden de preocupaciones , así ; Se unió a la Convención internacional del opio que tuvo lugar en el Haya , el 23 de enero de 1912, al firmar el protocolo relativo al cumplimiento y observancia de dicha convención celebrada en Ginebra el 13 de julio de 1931 , al firmar el protocolo relativo al cumplimiento y observancia de dicha convención el 8 de mayo de 1925 , y , además suscribió , con posterioridad la convención celebrada en Ginebra el 13 de julio de 1931 que limito la fabricación y reglamento la distribución de enervantes".

Es más: nuestro país , con el claro y sólido propósito de combatir estas nocivas actividades, al firmar esta última convención hizo la reserva formal y expresa lo siguiente : "El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos se reserva el derecho de imponer , dentro de su territorio , como ya lo ha hecho, medidas más estrictas que las establecidas por las mismas convenciones , para la restricción del cultivo o elaboración, uso , posesión , importación y consumo de las drogas a que se refiere la presente convención".

Fue así como en nuestro Código Penal del Distrito Federal del año de 1929 , y después en el de 1931 , se reglamentaron diversos tipos de delito relacionados con dichas perniciosas actividades, estableciéndose penas cuyo índice se estimó suficiente en ese entonces, para el comercio, importación , exportación , elaboración , posesión, uso, consumo, tráfico de cualquier clase de droga y se castigaba de uno a cinco años de prisión y multa de 30 a 90 días del salario.

Pero la verdadera reforma importante en la materia fue promovida en 1947, cuyo proyecto estuvo a cargo del Procurador General de la República, Francisco González de la Vega. El Estado de New Jersey de los Estados Unidos de Norteamérica fue el primero en adoptar la legislación mexicana traducida al inglés.

La reforma de 1947 se fundo, entre otras , en las siguientes consideraciones. "Es motivo de preocupación internacional el cultivo , la elaboración y el tráfico , en diversos aspectos, de estupefacientes ". Testimonio elocuente de ello son las diversas conferencias internacionales que acerca de esta materia se han celebrado.

En el año de 1949 el Código de Salud, sustituyo la expresión de drogas por el de Estupefacientes, además señalo que era necesario ser Medico, Veterinario o Dentista y que estuviera registrado su titulo en la Secretaria Sanitaria y de Asistencia , hoy conocida como Secretaria de Salud.

Además México firma el Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el Convenio del 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes modificado por el protocolo firmado en Lake Succes el 11 de diciembre de 1946.

Este protocolo fue firmado en Paris el 19 de noviembre de 1948, y el objeto de este fue el complementar la lista de las drogas que hasta ese momento se tenían, tomando en cuenta que los progresos de la química y de la farmacología moderna han dado por resultado el descubrimiento de drogas , especialmente sintéticas, que pueden originar toxicomanías.

1.7 PERIODO ACTUAL.

En forma sucesiva se han venido llevando diversas convenciones a nivel internacional , donde han participado un gran numero de países que se ven afectados por el comercio y consumo de las drogas y con el objeto de combatir el tráfico ilícito y regular las actividades lícitas relacionadas con las drogas , además de impedir medidas de seguridad a favor de los adictos a tales substancias.

En relación a lo anterior fue realizada la Convención única de 1961 sobre *estupefacientes*, fue abierta el 30 de marzo de 1961 y firmada por los Estados Unidos Mexicanos el 14 de julio de ese mismo año. En esta convención, las partes reconocen que el uso médico de los estupefacientes continuaran siendo indispensables para mitigar el dolor y que deben adoptarse medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de estupefacientes con tal fin.

Así mismo, reconoce que la toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña un mal social y económico para la humanidad , por lo que están conscientes de su obligación para prevenir y combatir ese mal, y establecen cuales son las sustancias sujetas a fiscalización por parte de las Naciones Unidas y crean la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico Social.

“Protocolo de Modificación de la Convención única de 1961 sobre Estupefacientes”. Hecho en Ginebra en 1972 y publicado en el Diario Oficial el 26 de mayo de 1977 , y en este las partes crean centros regionales de investigación científica para combatir los problemas que originan el uso y trafico ilícito de estupefacientes.

“Convenio relativo al suministro por los Estados Unidos de América de asistencia técnica para un estudio epidemiológico? de abuso de drogas en México”, celebrado por canje e notas fechadas en México, D.F., el 26 de octubre y el 7 de noviembre de 1973, y entró en vigor 1 mismo de noviembre citado, en este convenio , México acepta las propuestas del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, y por lo tanto se lleva a cabo un acuerdo entre ambos gobiernos para que EE.UU. proporcione el Centro Mexicano de Estudios en Fármaco dependencia, asistencia técnica por un total de un año, nombre consultores en la formulación , ejecución de un estudio epidemiológico sobre abuso de narcóticos en México y de profesores en un programa de *entrenamiento* de postgrado en métodos de investigación en ciencias sociales, los cuales son necesarios para realizar el estudio epidemiológicos.

México, para evitar más su proliferación , modifica el nombre de este capítulo ,en su artículo tercero del decreto del 28 de diciembre de 1974 publicado en el diario oficial el 31 del mismo mes y año, a fin de armonizarlo con la moderna clasificación Internacional adoptada en los convenios y tratados en que ha participado el gobierno de México.

En el año de 1975 en México como en los Estados Unidos de Norteamérica se incrementa el uso de oler cemento, trae por consecuencia la muerte de neuronas respiratorias, principalmente en la población de bajos recursos económicos.

En agosto de 1975 al celebrarse el IV Congreso del Cric, Consejo Regional Indígenas del Cauca, en el Municipio de Toez se afirmó: Conservar la coca como parte de la cultura indígena; para la mediquería, para la labranza , para remedio y otros usos. Es necesario acabar el comercio de coca con los blancos , porque esta es de respeto y los comerciantes le dan un uso que no le corresponde.

Los Occidentales consideraban que la política para el control del comercio de las drogas no ha sido estable, ya que intervienen diversos factores para que tal o cual sustancia que es considerada como droga, sea incluida dentro del catálogo de estupefacientes y psicotrópicos cuya comercialización y manejo esta penada, así por ejemplo basta recordar que en los Estados Unidos de Norteamérica del año de 1920 a 1933 se prohibió el tráfico de bebidas embriagantes , bajo la denominada Ley Seca , siendo esta la droga recreativa favorita en ese país ya que miles de millones de dólares son gastados cada año en cerveza, vino , whisky y caféina y consideran legalizar la marihuana.

El gobierno estadounidense afirma que hay un aumento en los adultos que consumen alcohol, es decir que son bebedores potenciales, a razón de las drogas considera que son el principal país productor de barbitúricos y anfetaminas que comercializan como legal.

Al respecto consideran que el hábito de fumar cigarrillos resulta peligroso ya que la nicotina que es el ingrediente activo del tabaco , es una sustancia tóxica y estimulante del sistema nervioso central, lo opuesto al alcohol que es un depresor., por lo que se refiere a la caféina , ocurre algo similar , no son pocas las personas que al levantarse de su cama lo primero que realizan es tomar una taza de café, sustancia que afecta el sistema nervioso.

Pero la razón del uso y abuso de las drogas ha obedecido a múltiples circunstancias:?

Conforme fue evolucionando el hombre, fue dándole un valor a cada una de esas sustancias y así llegó a mistificar y apreciar las drogas , las que estaban destinadas únicamente a los sacerdotes , a la clase política o a los guerreros.

Sin embargo , el abuso de esas sustancias lo encontramos cuando las sociedades han crecido desmesuradamente y los gobiernos pierden el control en los gobernados afectando ese abuso de las drogas a todos los integrantes de la sociedad; en nuestra era ese malestar es a nivel mundial.

Los inconformes con los sistemas establecidos son cada vez más y las formas de protesta varían, los hípies, los grupos hará krishnas, los alumados, otros más durante la década de los 60 manifestaron su descontento con lo establecido y las normas sociales, así se vestían de manera extravagante y hacían uso de las drogas.

Esa rebelión juvenil inconformidad con lo establecido ya no sirven para justificar el hecho que grandes grupos, de personas consuman drogas , pues en la actualidad gente de todas clases sociales, pobre , ricos, negros, blancos, padres de familia, estudiantes , delincuentes , intelectuales, etc., con gran facilidad hacen uso de estas sustancias que están al alcance de cualquiera de ellos.

Los Estados Unidos de Norteamérica son grandes productores de barbitúricos y anfetaminas , que se comercializan en forma legal, exportándose por los canales lícitos, pero regresan en forma furtiva a través de México, Canadá y otras vías para formar parte del mercado ilícito.

Durante la guerra interna, donde se enfrentó el norte contra el sur de los Estados Unidos, la heroína fue de gran utilidad para aliviar los dolores de los heridos, algo similar ocurrió durante la primera guerra mundial , pero ya para la segunda conflagración mundial eran utilizadas todas las drogas conocidas. Los Estados Unidos de Norteamérica como principal consumidor de drogas y la mayoría de los países del mundo, han aumentado el consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

En los Estados Unidos de Norteamérica se creó el Instituto Nacional Contra el Abuso de las Drogas (NIDA), con el objeto de rehabilitar a toxicómanos.

El antecedente inmediato de la famosa DEA (Administración para la Coacción de las drogas) fue la ODALE (Oficina de Coacción Legal contra el Abuso de las Drogas), ambas formadas entre 1972 y 1973 por el Presidente Nixon. La DEA tiene sede ¿Ciudad? en los Estados Unidos de Norteamérica y funciona también en todos los países extranjeros que considera involucrados en el abastecimiento de la droga; tiene más de cinco mil empleados y un presupuesto financiero de cientos de millones de dólares.

A) ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Hasta la época de la revolución sólo se conocían en el país los comúnmente conocidos "alcohólicos" y unos pocos mariguanos de la clase de tropa perteneciente a los ejércitos combatientes; el narcotráfico era prácticamente ignorado y los hongos alucinógenos solamente consumidos por los indígenas en sus prácticas religiosas.

Fue durante el Gobierno del General Lázaro Cárdenas (1934-1940) cuando el mal social se revela en todo el país, por lo que se incorpora al plan sexenal del régimen, un apartado de lucha contra las drogas, destinando hombres y recursos de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de Salubridad para tal fin. Por primera vez se coordinan diversas Secretarías de Estado en el programa; se emiten normas para el tratamiento de toxicómanos; se publican oficialmente las listas de las drogas que están permitidas y de las que son prohibidas ; se proporciona entrenamiento a los policías destinados a la lucha contra las drogas . No se conocen los resultados.

En el gobierno del General Ávila Camacho, que comprendió del 1 de diciembre de 1940 al 30 de noviembre de 1946, se siguieron los lineamientos del sexenio anterior. En los números de las estadísticas se habla de decomisos de droga cuantificable en gramos y los agentes policiales comisionados en todo el programa fueron 20.

Al término de la Segunda Guerra Mundial (1945) y el inicio de la guerra de Corea (1950-1953) llega hasta México la influencia humana de los excombatientes que regresan a su casa, del país más rico y poderoso del planeta , los Estados Unidos de Norteamérica.

Toca la administración del Licenciado Miguel Alemán (1946-1952) enfrentar este problema como peligro nacional, porque además del tránsito se detectan en el país núcleos importantes de drogadictos. Una parte significativa del presupuesto de egresos de la Federación se destinan a la lucha contra narcotráfico, secciones completas del ejército y aviones de la Fuerza Aérea quedan comisionados en la campaña, especialmente en las zonas rurales del país. Los decomisos de drogas se cuantifican en toneladas y las tierras destinadas a sus cultivos en miles de metros cuadrados en diversos puntos del territorio.

En los seis años posteriores el gobierno del Licenciado Alemán, que fueron los del señor Ruiz Cortines (1952-1958) , se continuaron las campañas en contra del narcotráfico, pero este fue creciendo igualmente en astucia y poder material, llegando a tener igual o mejor armamento y recursos , que los ministrados a las fuerzas del gobierno. Las campañas fueron calificadas de exitosas en función del gran número de plantas de adormidera y marihuana que se lograron destruir y los voluminosos decomisos de cocaína , opio, morfina, heroína, pastillas y marihuana que constantemente se efectuaban, pero la realidad palpable era que el narcotráfico no disminuía y que las fronteras eran vulnerables con la introducción a Estados Unidos de mayores cantidades de drogas.

Luego vino la gran escala, la incontenible acción consumista de drogas del fenómeno, Guerra Vietnam (1962-1973) que les tocó afrontar a los regímenes gubernamentales de los Licenciados López Mateos (1958-1964), Díaz Ordaz (1964-1970) y Echeverría Álvarez (1970-1976).

En esa época las cantidades que se manejaban eran asombrosas ya que se habían borrado el concepto de gramos a metros, ahora imperaban las toneladas y las hectáreas. La contraparte legal también creció, destinando cientos de soldados y marinos en esta guerra de las drogas y el número de Agentes Federales comisionados a los mismos, fue sextuplicado.

En el sexenio del Licenciado Díaz (1964-1970) prosiguió con igual intensidad la lucha emprendida en el sexenio anterior y sin embargo la producción y el tráfico no disminuyeron.

El 1 de Diciembre de 1970 tomó en posesión de la presidencia de México el Licenciado Luis Echeverría Álvarez . Nada cambió el ritmo creciente de destrucciones y decomisos , pero se introdujo la modalidad publicitaria (que perdura hasta la fecha) de dar a conocer las cantidades millonarias de dosis que se hubieran elaborado y los millones de dólares que hubieran gastado los toxicómanos si la droga decomisada hubiera llegado hasta ellos. Siendo la realidad que las dosis de todas maneras llegaban (y llegan) a los vicios, vía cargamentos no decomisados por las fuerzas persecutoras.

En los siguientes seis años del gobierno del Licenciado López Portillo (1976-1982) el funcionamiento del tráfico y los operativos en su contra fueron calca del anterior.

Fue en el régimen del Licenciado De la Madrid (1982-1988) cuando ocurren los más notables acontecimientos de toda la historia del narcotráfico en México. De entrada se revela que muchos jefes policíacos están aliados, con los grandes capos de la droga y que aún cuando se decomisan toneladas de cocaína, esta sigue transitando por el territorio en

igual volumen rumbo al norte. A pesar que la Ley General de Salud, que por decreto del 26 de diciembre de 1983 publicado en el Diario Oficial del 7 de febrero de 1984 y que derogara de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 1973, ni este último, no han definido en forma clara y precisa lo que es un estupefaciente o un psicotrópico en virtud de la falta de uniformidad de criterios en la materia y en especial por lo que se refiere a la terminología, si la Ley General de Salud vigente agrupa y clasifica en los capítulos V y VI a los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas, se considera con las nuevas reformas por enervantes.

En los primeros años de 1985 se da la noticia del asesinato en Guadalajara, Jalisco de un agente de la D.E.A. llamado Enrique Camarena, así como de un piloto que le prestaba servicios de apellido Zavala. El gobierno de los Estados Unidos protesta fuerte y de nuevo como en 1969 decreta unilateralmente contra el pueblo mexicano la llamada "Operación interceptación" o sea la inspección dilatada y descortés de las personas y vehículos mexicanos que cruzan la línea.

En este mismo sexenio se firma en México, Distrito Federal el 12 de diciembre de 1985 el "Convenio sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas", y publicado en el Diario Oficial el 11 de marzo de 1987, celebrándose entre el gobierno de México y el de Perú, conscientes que el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas constituyen un problema que afecta a los países, y por ello acuerdan prestarse colaboración técnico-científicas e intercambiar información sobre productores, procesadores y sobre traficantes individuales o asociados, desarrollado, estrategias, para la prevención, represión y rehabilitación del fármaco dependiente, intercambiando información sobre los programas a que se refieren tales actividades y crean una subcomisión mixta mexicano-peruana de estupefacientes y psicotrópicos para coordinar tales acciones.

Por esos mismos tiempos son asesinados arteralmente en el Estado de Veracruz, 18 agentes federales. Este crimen bárbaro fue cometido según las indagatorias respectivas por narcotraficantes de ese Estado.

La "Declaración Política de Viena", celebrada del 17 al 26 de junio de 1987 celebrada por la ONU, es una declaración política sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, en las que el estado participante manifiesta su preocupación por los problemas acarreados por conductas indebidas relacionadas con aquéllas, por lo que se comprometen a combatir tales problemas, adoptando medidas urgentes, tales como: Prevención y reducción de la demanda, control de la oferta, eliminación del tráfico ilícito, tratamiento y rehabilitación. Para tal efecto se debe de alentar cuanto sea posible las aportaciones de las Instituciones Financieras Internacionales y de los gobiernos destinados a la ejecución de programas y proyectos determinados al combate de cualquier acto relacionado con las drogas.

En el régimen del Licenciado Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) Es cuando ocurren un alto crecimiento en el funcionamiento del tráfico, es considerado como el peor mal de los funcionarios públicos, ya que la gran mayoría de los que realizaban un trabajo para el Estado de la República Mexicana, eran los mayores capos del narcotráfico.

La Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, se llevó a cabo en Viena, Austria del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988 y las partes que intervinieron, expresaron estar conscientes de la magnitud y tendencia creciente en las actividades del narcotráfico y reconocieron la existencia de organizaciones relacionadas con tales actividades que amenazan las economías, la estabilidad, seguridad y soberanía de los Estados, por lo que los 34 artículos de los que consta el Tratado derivado de la convención, las partes adoptan las medidas necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente, entre otras, (la oferta, la oferta de venta,) el corretaje, el envío, el envío de tránsito, la distribución de equipos materiales o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, a sabiendas de que van a ser utilizadas para tales fines, encontrándose los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

En el año de 1990 se firma un acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos y el gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, concerniente a la existencia mutua relativa al tráfico de estupefacientes, en este acuerdo las partes se comprometen a otorgarse asistencia en investigaciones y procedimientos relativos al tráfico de estupefacientes, incluyendo la detención, aseguramiento y decomiso de los productos del tráfico de estupefacientes, cuando dichas investigaciones y procedimientos están dentro de la competencia y jurisdicción de las partes. Este convenio fue elaborado en Londres el 29 de enero de 1990 en los idiomas español e inglés.

También por esa época fueron apresados grandes capos del narcotráfico y se descubre la gran alianza que tenían con diversos policiaos del país, jefes de la Policía Federal, así como funcionarios públicos, los cuales se encargaban al lavado del dinero, quienes también fueron aprehendidos.

Se lleva a cabo un acuerdo entre el gobierno de Belice y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre cooperación para combatir el tráfico y la fármaco dependencia, tratado que fue elaborado en Belmopan el 9 de febrero de 1990 en español y en inglés, y en que las partes que debe existir un combate integral contra el consumo indebido de sustancias psicotrópicas y que se llevara a cabo cuatro grandes rubros, prevención, reducción de la demanda lícita de estupefacientes sustancias psicotrópicas, control de ofertas, suspensión de tráfico ilícito, tratamiento y rehabilitación.

En el último año del periodo del sexenio del Licenciado Carlos Salinas de Gortari, es asesinado el Candidato a la presidencia por parte del Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.) Luiz Donald Colosio, por ese mismo año dan muerte al Cardenal Posadas Ocampo, por motivo del narcotráfico.

En este clima de gran violencia y confusión, el ciudadano común fue perdiendo su capacidad de asombro que en circunstancias normales debió haberle causado, las fabulosas cantidades de droga decomisada y destruidas por la Policía y el Ejército porque el pueblo eso ya no le importaba; le preocupaba mucho más su seguridad física en constante amenaza. Por eso fue que el régimen del Licenciado Carlos Salinas de Gortari, hubo un clamor nacional en contra de los funcionarios públicos comenzando por el mismo Presidente de la República, ya que se dedicaban al asalto, al robo, al pillaje, asesinato y

principalmente al narcotráfico, como en los poblados de Cevallos, Durango; Aguillillas, Michoacán y en los retenes instalados en las carreteras del país. Ante la subversión del Orden Constitucional, el Ejecutivo de la Nación, hubo de crear un organismo especial, custodio de las garantías del hombre denominado Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En los siguientes seis años del gobierno del Licenciados Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000) el funcionamiento del tráfico y los operativos en su contra fueron calca del anterior., se da un gran aumento respecto a los delitos de Homicidio y Robo tomando paralelamente el negocio ilícito de drogas también avanza; la productividad aumenta, ahora se cosecha el doble en la mitad de terreno; se descubren sembradíos de amapola y marihuana en terrenos inexplicables, regados mediante redes de mangueras móviles conectadas a depósitos de agua guardada o acarreadas en puntos estratégicos. También la gente del negocio gana en audiencia y violencia y frecuentemente se enfrentan a sus persecutores con saldos sangrientos de ambas partes.

En los años de 1999 seda un Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos con los gobiernos de los Estados Unidos de Norteamérica, República de Ecuador, Francia , Cuba, Chile, a efecto de combatir el narcotráfico y la fármaco dependencia en cada uno de esos países, que en los últimos años se han visto en la necesidad de establecer convenios para unir sus fuerzas y poner en marcha sistemas de cooperación bilateral, para la prevención de los delitos contra la salud, mediante Comisiones y Comités, cuya función es divulgar medidas de seguridad adoptadas a efecto de que la población de cada uno de ellos las pueda poner en práctica junto con las organizaciones especializadas para disminuir en lo posible la problemática que revisten las drogas en todo el mundo.

En los últimos años la Producción, Consumo, Tráfico de estupefacientes y psicotrópicos a tenido un gran aumento en la población del Campo y en los menores de edad por su elevado pago que realizan los narcotraficantes, así como las débiles penas que se les imponen a los menores infractores. Al observar el Gobierno Mexicano que se esta perdiendo la lucha en contra del narcotráfico a tomado diferentes normas legales represivas, en contra de los individuos que realicen conductas tales como: producir, transportar, traficar, comerciar , suministrar gratuitamente y prescribir algún estupefaciente o psicotrópico, así es como , el Gobierno de la República ha venido tomando otras medidas de carácter administrativo, policiaco y educativo para prevenir y combatir la producción y tráfico de estupefacientes, habiéndose tomado ya las medidas para su intensificación creciente, a través de los Centros de Integración Juvenil, ADEFAR, y realizando un mutuo acuerdo con las Instituciones Privadas , como lo es Vive Sin Drogas por TV. Azteca, de las cuales hablaremos más adelante.

B) NOCIONES GENERALES DE LAS DROGAS.

I.- DROGA.

El origen de la palabra lo encontramos en la voz anglosajona "Drug", que significa seco, árido. Según el Diccionario de la Lengua Española droga es: "El nombre genérico de

ciertas sustancias minerales, vegetales o animales que se emplean en la medicina en la industria o en las bellas artes, o bien una sustancia o preparado medicamentoso de efectos estimulantes, deprimente o narcótico⁷².

Desde el punto de vista de su relación con las ciencias jurídico sociales el concepto de droga se asimila al de aquellas sustancias cuya acción sobre el organismo humano, pueden provocar consecuencias que se manifiestan en el campo de las mencionadas ciencias.

Para la Organización Mundial de la Salud, droga es toda sustancia que por la consumación repetida provoca en el hombre un estado de intoxicación periódica perjudicial para él y para la sociedad, Asimismo en el año de 1969 definió a la droga como toda sustancia que cuando se introduce en un organismo vivo puede modificar una o varias de sus funciones.

En el Derecho Internacional actual, se entiende por drogas, las sustancias naturales o sintéticas incluidas en las listas I y II de los anexos al Convenio Único de 30 de marzo de 1961 sobre estupefacientes.

El Código Penal en Materia Federal, en vez de utilizar la palabra droga, emplea las denominaciones estupefacientes y psicotropicos(artículo 193).

II.- MARIHUANA.

Es una planta India denominada (cannabis sativa). Esta planta tiene propiedades estupefaciantes, con olor penetrante, sabor amargo y sus principios activos son el canbinol y el canabidiol, mide de 1 a 2 mts. de alturas.

Se ha dicho que la marihuana tiene menos efectos tóxicos que el alcohol y por lo tanto hay quienes se han pronunciado por su legalización, pero lo cierto es que se ha demostrado que crea en sus consumidores una apatía y que evidentemente altera el normal funcionamiento del cerebro por lo que existe un riesgo de desequilibrio, y se ha encontrado que en grandes consumidores se ha provocado inclusive una psicosis. Sus características son comunes en forma de hierba verde seca, con un olor característico y que generalmente va acompañada de semillas de plantas, Tricomas o pelos, caracterizados porque tiene forma de uñas de gato, Los cristales de oxalato de calcio y carbonato de calcio, acumulados en la planta.

Pasando a las características de la sustancia encontradas en el organismo humano, ésta puede ser en sangre, orina u otros flujos orgánicos como contenido gástrico y se recurre a técnicas de análisis más especializadas como la espectrofotometría ultravioleta o la cromatografía de gases.

III.- HASHISH.

Es la resina que se encuentra en los extremos superiores de la cannabis sativa y cuyos efectos son cuando menos cinco veces más fuertes que la marihuana.

(72) DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española 1970, Madrid, España. Decimonovena Edición. Pág. 496.

IV.- L.S.D.

Es el ácido lisérgico dietilámico, mismo que se obtiene de la egotina, principio activo del cornezuelo del centeno, que no es otro que el hongo que estropea el grano de centeno, se presenta en polvo, líquido o tabletas carentes de olor, sabor o color.

¿Las dosis necesaria paralizar un viaje? es de sólo 0.0001 gramos , por estas razones su trafico se facilita. Se ha descubierto que el L.S.D., causa alteraciones genéticas, que son heredadas por los consumidores, inclusive por aquellos que han abandonado su uso. La presencia de este ácido en el organismo es muy difícil de identificación mediante análisis de orina, ya que se absorbe rápidamente en el tubo gastrointestinal y aparece inmediatamente en el plasma , distribuyéndose uniformemente en el organismo y así mismo se descomponen casi totalmente en el hígado por un proceso oxidativa.

V.- COCAÍNA.

Por lo que hace a la cocaína, la encontramos como un polvo cristalino de color blanco, soluble en agua, en etanol y cloroformo y casi no se disuelve en éter etílico. La cocaína se obtiene a partir de la hoja de coca, misma que es procesada en laboratorios clandestinos.

Es considerada como un estupefaciente, que estimula el sistema nervioso central y ejerce una anestesia en la mucosa y raíces nerviosas. Suele utilizarse a través de la mucosa nasal, de donde pasa al torrente circulatorio por los plexos cavernosos de la submucosa.

El uso constante de la cocaína deja en el adicto lesiones locales, que van de simples irritaciones, pasando por úlceras y así hasta la perforación del tabique nasal, denominándose a estas huellas como "estigmas de la cocainomanía", las que son determinantes para diagnosticar al consumidor.

Se señala que el instinto sexual se incrementa, por el erotismo, pero se anula la capacidad sexual por la anestesia medular que es una acción típica de la cocaína. Su consumo reiterado y exagerado puede llevar al delirium tremens.

La cocaína produce exclusivamente dependencia psíquica a sus consumidores reiterados y la abstinencia origina una gran impulsividad.

Al hablar sobre cocaína también debemos de hacer alusión a la llamada basuca o baserola (cocaína base), la cual es obtenida en el mismo proceso de extracción y purificación de la cocaína sal (cocaína clorhidrato o cocaína sulfato).

La cocaína base la encontramos en forma de polvo untuoso al tacto, de olor aromático característico y color crema. Como diferencia con la cocaína sal es que si es soluble en éter pero en agua. La baserola, basuca o cocaína base, es utilizada fumándola y sus efectos son aun superiores a la cocaína.

VI.- OPIO.

El opio proviene de la exudación lechosa y blanca obtenida por la incisión de la cápsula de la amapola. Cuando el látex de color blanco que sale del fruto o cápsula del vegetal se expone al aire, se oxida, adquiriendo un color pardo oscuro. El opio es una mezcla de alcaloides con otras sustancias químicas como resinas, azúcares y ácidos orgánicos..

VII.- MORFINA.

La morfina lleva este nombre porque las personas que la consumen caen en los brazos de Morfeo, esto es en un profundo sueño.

Este estupefaciente es un polvo cristalino, de color blanco, soluble en agua, insoluble en el éter etílico y además es el alcaloide más importante del opio. A los adictos a esta droga se les llama morfímanos . Su presentación como medicamentos es en soluciones, polvos y cubos cristalinos.

Su consumo reiterado produce una dependencia psicofísica, una vez introducida la droga en el organismo es transportada por la sangre hasta su metabolización en el hígado, mas tarde se elimina por el sudor, la orina y la saliva. El estupefaciente denominado morfina provoca al usuario un sueño que lo aleja de la realidad, abandonando sus funciones vitales , como el comer, trabajar, etc.. y por ello provoca un deterioro físico, psicológico, familiar y social. Cuando el morfímano suspende la ingesta de la droga , se presenta el síndrome de abstinencia apareciendo midriasis, vómitos, cólicos, bostezos prolongados , gran excitación, etc..

VIII.- HEROÍNA.

Es un derivado semisintético de la morfina, aunque más activa que ésta, por lo tanto su dependencia se adquiere con mayor facilidad y el control del heroínmano es más difícil. Su presentación es en el polvo blanco, fino y de sabor amargo. El cual se obtiene luego de complicados métodos de extracción de la morfina , es tal vez el estupefaciente que más fácilmente crea hábito.

Se utiliza inhalándola como rape, en soluciones o inyectada, siendo este último método el más común; su continuo uso deja en el brazo del drogadicto una serie de cicatrices características.

IX.- PEYOTE O MESCALINA.

Es el alcaloide que se obtiene de un cacto pequeño o *lopophorawilliansii*, que se encuentra en México y Norteamérica. Los indios mexicanos huicholes, que viven en la Sierra Madre, anualmente organizan una peregrinación para recoger el peyote, el que cortan y la parte superior la ponen a secar al sol y una vez seca, lo ingieren provocándoles sus efectos alucinatorios , por lo tanto el peyote es un psicotrópico, pues afecta el organismo de la mente.

X.- AMAPOLA.

El nombre genérico con el que se designa a una serie de plantas, pero la especie que nos interesa para los efectos de este estudio, por sus propiedades toxicológicas es la correspondiente a las papaveroides y entre estas la papa ver *sofiferum*, la cual se encuentra en casi todo el mundo, incluyendo México, aunque , en los lugares donde más se ha aclimatado y sus principios son más activos son Turquía, Argelia, China y la India, lugar donde encontramos un eterno e intenso tráfico , tanto oficial como clandestino. Del producto de esta planta se obtiene el opio y de ahí sus principales activos. Los efectos que provocan los elementos activos del opio, son euforia, sensación de bienestar, locuacidad, etc... pero pasada esta etapa sobreviene un sueño artificial acompañado de imágenes fantásticas.

No obstante la gran sensación de placer alcanzada por el consumidor de estos estupefacientes, el individuo, se ve esclavizado a la droga, perdiendo la memoria y su responsabilidad.

XI.- ASMADOR

Es una sustancia que contiene una mezcla de belladona y estramonio.

XII.- ANFETAMINAS Y BARBITÚRICOS.

Las anfetaminas son estimulantes del organismo, como el lonamin, Temate, el Redotex y otros más, mismo que es utilizado para obtener mayor energía e inclusive para bajar de peso, o aliviar la fatiga, ya que el sistema nervioso central es estimulado.

Por lo que hace a los barbitúricos estos ejercen una acción sedativa sobre quienes los ingieren y como ejemplo de los mismos podemos citar el fenobarbital, el seconal y el nebutal.

Se han visto casos de personas que para estar en condiciones de soportar una noche agitada por una fiesta, consumen anfetaminas, pero al día siguiente trae como consecuencia una depresión y fatiga del cuerpo.

En tanto que los barbitúricos se ingieren para dormir o calmar una sensación de agitación.

Ambas sustancias la consideran la ley como psicotrópicos, ya que actúan sobre la mente y en particular como se dijo en el sistema nervioso central.

Las sustancias en cuestión pueden ser tomadas por vía oral o parenteral, según el preparado farmacéutico, pero inclusive se han llegado a detectar que algunos adictos las disuelven en agua y se las inyectan por vía intravenosa. Las anfetaminas provocan una dependencia psicológica, en tanto que los barbitúricos además física.

XIII.- HONGOS.

Los Hongos son utilizados desde la época Azteca, y son considerados como psicotrópicos por su influjo sobre la mente. Estas son el Reonanacatl o también conocidos como Hongo Sagrado y el Ololiuqui llamado por los mazatecos "flor de Virgen". El hongo sagrado crece entre las heces del ganado. En el Diccionario de la Lengua Española se define como "(Del latín fungus. Cualquiera de las plantas talofitas, es clorofila, de tamaño muy variado y reproducción preferentemente asexual, por esporar, que son parásitas o viven sobre materias orgánicas en descomposición; su tallo, etc...".

XIV.- OLOLIUQUI.

Se le conoce como "rivea corimbosa", sus hojas son puntiagudas y en forma de corazón, el fruto es pequeño y carnoso y contiene una sola semilla en forma de lenteja.

Se acostumbra tomar la semilla, remojada en agua o alguna bebida alcohólica,, tal vez para quitar el sabor amargo de la primera.

Los efectos placenteros después de consumir el psicotrópico, duran aproximadamente tres horas.

XV.- SUBSTANCIAS TÓXICAS (CEMENTO).

Estas sustancias de uso industrial, contienen elementos químicos que provocan un estado de obnubilación mental que puede llevar hasta el coma, ceguera temporal, muerte de neuronas y cuando el solvente es inhalado, sin oxígeno suficiente, como cuando la persona pierde el conocimiento y tanto boca como nariz se encuentran dentro de la bolsa de plástico que contiene la sustancia, puede sobrevenir la muerte. Por autopsias practicadas se han descubierto lesiones en hueso medular, en los riñones y en los pulmones. Tenemos que se utilizan como sinónimos los términos : droga, fármaco, estupefacientes y psicotrópicos, por juristas, literatos, sociólogos y medios de comunicación, lo que es válido, sin embargo desde el punto de vista etimológico tales conceptos son diferentes.

El término más utilizado para denominar a las sustancias que alteran el organismo y que provocan dependencia, es el de droga, aunque el consumo de algunas sustancias que tiene tales características no se sancionen penalmente como es el caso del alcohol, el cual para los efectos legales no están incluidos en la lista de sustancias cuyo comercio esta penado, lo que obedece a una política criminal.

Nuestra reglamentación positiva mexicana, habla de estupefacientes y psicotrópicos. Los primeros tienden a provocar un cambio en la sensación del organismo, en tanto que los otros van a deformar la psique, la mente.

COMENTARIO. De todo lo anterior nos muestra una panorámica general de la conducta humana en relación al consumo de las drogas; desde sus inicios hasta nuestra actualidad,

hemos podido comprobar que el hombre a vivido a expensa de los estupefacientes o psicotrópicos, y de la cantidad de drogas que se producen, se transportan, se trafican ilegalmente, se comercializan, se suministran a nuestra población y se prescriben sin previa receta médica, es por ello la preocupación del escritor ya que los delitos contra la salud como se puede observar en lo transcrito fue y es dañino, para nuestra sociedad sin que se haya podido hacer algo para evitar ese mal, y es por ello, de este estudio para dar una mejor conciencia a nuestros gobernadores, y para ello sea realizado un estudio monográfico de dichos delitos, para conocerlos más a fondo y dar una mejor opinión crítica científica a través de leyes y códigos mexicanos y de los diferentes tratadistas de la materia. Pero es un propósito primordial de esta obra estudiar la problemática referida a los fármacos dependientes en México, el tratamiento que se da en lo jurídico, social y económico; y la repercusión en el contexto familiar y sus consecuencias.

Lo que se puede Interpretar en razón al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes transcrito, es que el Congreso de la Unión dividido por la Cámara de Senadores y Diputados, tendrán la obligación de elaborar, formular, aprobar y promulgar leyes, respecto a sustancias nocivas a la salud del ser humano (Estupefacientes o Psicotrópicos) y darlas conocer a la sociedad Mexicana a través del Diario Oficial de la Federación.

Y al respecto podemos decir que lo planteado, en otras épocas o términos, es que la actitud frente a diversas medidas para frenar el crecimiento de los delitos contra la salud, además de tener raíces ideológicas y culturales, tienen también y principalmente, una estrecha relación con los medios de subsistencia o la carencia de estos a los que están sujetos los diversos grupos de población.

Por otra parte, pensamos que el problema de los delitos contra la salud en México no debe ser analizado como si se encontrara aislado de otros fenómenos de población y estos a su vez, del desarrollo económico, político, social y cultural del país. Es decir, tanto para poder conocer sus raíces e implicaciones como marcar el rumbo de la política poblacional que deberá seguirse, es esencial que se tenga una visión del conjunto de circunstancias que se encuentran relacionadas con los delitos contra la salud. Así también resulta evidente la importancia que tiene el estudio monográfico del delito y a su vez el estudio monográfico de los delitos contra la salud, en materia jurídica y tengan una correspondencia con una planificación a nivel nacional en otras áreas, meta que estamos aun muy lejos de alcanzar.

De cualquier forma, estamos convencidos de que se requiere un estudio interdisciplinario amplio y profundo en razón de los delitos y sus elementos, así como realizar una incuestionable opinión en razón de los delitos contra la salud.

El Código Penal Federal es dividido, en dos partes, la parte general se encuentra el delito en general y la parte especial. El libro segundo del Código punitivo referente a los delitos en particular, consta de 24 títulos en los cuales se agrupan de diferentes ilícitos de acuerdo al bien jurídico violado. Nuestro Código, siguiendo una tendencia positivista totalmente superada, considera que los delitos cometidos en contra del Estado son más graves que los

perpetuados, en agravio de las personas y por tal motivo, clasifica a los delitos contra la salud en su título séptimo.

1.8.- PARTE GENERAL DEL DELITO.

El distinguido jurista FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA , afirma que concebido, un Derecho Penal liberal, en el que están introducidas las garantías nulla poena sine crimen..., nullum crimen sine previa lege, carecería totalmente de importancia el estudio de la "parte general" del ius puniendi si se olvidara el de la "parte especial", ya que el modus operandi de aquella esta precisamente en la tipicidad . Sin los tipos creados por el legislador, toda disquisición en torno a la imputabilidad, a la culpabilidad, a la relación causal, en fin, a todos los temas de la parte general quedan sin sustancia jurídica, porque solo existen a través y en razón de los tipos.

La norma jurídica abarca tanto la conducta humana hipnotizada ingenere como la consecuencia jurídica; aquella adquiere relevancia en merito de la amenaza de coerción estatal determinada por el precepto legal como resultado de maleficio; sin aquella , ésta no puede prevalecer, y una pena sin conducta referible pierde toda significación. En ocasiones, al legislador se le olvida prever los caracteres de la conducta, o por inadecuada técnica incurre en el error de no configurarla, para que pueda estimarse como típica, y entonces, aún unida a la imprecisa enunciación que quiso crear el tipo, la pena no podrá aplicarse porque faltaron los requisitos de la tipicidad que el derecho liberal exige.

¿Lo anterior podría parecer un ejemplo aislado?; mas, se repite, como en el Código de 1871, en que la responsabilidad colectiva sólo incriminaba el homicidio riñoso, como el adulterio, que encuentra redacción idéntica en el Código de 1931, en que no existe el tipo, ya que no se puede detraer la tipicidad por la sola enunciación de una palabra, cuyo significado gramatical, histórico, doctrinal y jurisprudencial defiere. La jurisprudencia mexicana no es muy explícita al respecto, y queda sembrada la duda sobre los hechos que constituyen la figura punible.

Ciertas formas típicas carecen de pena, congrua, y sólo para los efectos de análisis doctrinarios se puede hablar de delito sin pena y de pena sin delito; pero en la realidad jurídica y en la concepción unitaria de la norma de derecho positivo, es un disparate hablar de delincuente sin delito, de delito al que no le sobreviene pena y de pena sin tipo (artículo 199 del Código Penal Federal - En razón a los Fármaco dependientes). La norma jurídica no existe sin duda dos elementos sustanciales, imprescindibles; la actividad jurisdiccional se detiene ante una conducta no hipnotizada como delictuosa, y lo mismo frente a la conducta a la que no subsigue la coerción estatal propia del Derecho Penal; la pena. Sin embargo, sería indebido considerar que en el sistema jurídica no puede practicarse la disección de los elementos de la norma, de los elementos del delito, aunque no exista pena, y de los caracteres de ésta sin el delito en la ley. Es más, su estudio analítico lo exige la doctrina para la correcta interpretación de la ley, a más de los fines dogmáticos. Lo que aquí se trata de destacar es que sin la tipicidad, resulta inútil cualquier esfuerzo de lege lata en el

Derecho penal liberal, y que todo se convertiría en un estudio de fines restringidos a la dogmática, sin repeticiones en el Derecho vivo, actuante.

¿Es toda una herejía hablar hoy de delitos naturales, ya sea con el significado de Garofalo con el de Carrara?; es revivir el iusnaturalismo bajo el velo del racionalismo si se toman las ideas carrarianas; del sociologismo superado, si se entiende con el pensamiento de Garrofal. Pero para un Derecho Penal liberal, para una filosofía general y jurídica cobijada bajo su amparo, resulta innegable y se ha de afirmar que hay ciertos bienes a los que el Estado debe la tutela del Derecho, independientemente de que lo reconozca así o lo desprecie dentro del marco de la positividad de sus preceptos legales. Precisamente, la supresión de estos derechos "naturales del hombre", por parte de ciertos regímenes, pone en su sitio la importancia de su reconocimiento y su vida anterior a la norma.

Quizá se conciban estos derechos naturales con la significación de Mayer-Marx Ernesto, profundamente humanos y particularmente históricos; pero de ellos se deriva nuestra adhesión a ese pensamiento, que quiere hallar en la condición misma del hombre, en su elevación moral, material e intelectual que busca o que debe otorgarse dentro de un régimen de mínimas garantías de conservación y perpetuación, el que las normas de Derecho mas severas, las penales, protejan con la coerción, con un motivo mas de índole psicológico, esos bienes "naturales" frente a conductas que por motivos "antinaturales", antisociales históricamente, son rebeldes a su reconocimiento y a su respeto. El carácter sancionatorio del Derecho Penal, el Código Penal de ayer y el de hoy, lo tutelan a través de la prohibición que entraña el tipo sancionado con una de las más intensas penas. Pues bien, los bienes, o los intereses, jurídicos que más significación tiene dentro de esa concepción son los del hombre mismo, los del individuo. El maestro de Pisa los clasifica en orden decreciente, así: la vida, la Integridad corporal, la libertad, el honor, la familia y la propiedad (propiedad y posesión). Como podemos observar los Delitos Contra la Salud se pueden encuadrar en cualquiera de estos supuestos, ya que no solamente afecta a la vida de una persona sino que además la integridad corporal, la libertad de pensar y comportarse, el honor ya que muchas veces bajo el influjo de algún narcótico realizan conductas que agravan su conducta moral, y en razón a su familia y propiedades o posesiones, las dejan al libre albedrío sin importar lo que su seda con ella o con ellos. Es por ello que el delito contra la salud, deben considerarse como los peores de los delitos ya que son estos los que ocasionan que se atente contra ese orden. Es bien claro que este delito es considerado como delitos sociales, ya que no afectan solamente al individuo, sino a la colectividad, al grupo, en sus derechos o intereses, ocasionando otros delitos tales como el Homicidio, Robo, Violaciones, etc.

Para poder realizar una descripción esencial del delito, es necesario estudiar sus elementos los cuales se componen de la siguiente manera:

- 1.-Conducta.
- 2.-Tipicidad.
- 3.-Punibilidad.
- 4.-Antijuridicidad.
- 5.-Imputabilidad.
- 6.-Culpabilidad.
- 7.-Condiciones Objetivas.

De las cuales hablaremos más adelante en este capítulo por el grado de importancia que tiene para nuestro estudio en cuestión, los delitos contra la salud. El estudio que se lleva a cabo en razón del delito, sea dividido en dos ramas del Derecho Penal Mexicano, la primera de ellas se encargara de estudiar la teoría del delito así como sus elementos esenciales de este, y por otro lado la segunda parte de nuestro estudio en la materia se denomina de los delitos contra la salud, es decir, del delito en particular y como su nombre lo indica, se obtiene del análisis del delito contra la salud, en razón de lo jurídico penal.

1.9 ESTUDIO MONOGRÁFICO DEL DELITO.

1.9.1.- CONCEPTO DEL DELITO.

Para el máximo expositor de la Escuela Clásica, Francisco Carrera, delito es:

“La infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.(3)

Entendemos la definición transcrita como la violación o quebrantamiento de la ley dictada por el Estado, y que deberá tener finalidad la protección de la sociedad; dicha violación solamente podrá ser resultado de un acto externo del hombre positivo o negativo, es decir, una acción o bien una omisión teniendo como consecuencia una responsabilidad moral para el infractor y en perjuicio del Estado.

Eugenio Cuello Colón nos ilustra al decir que el delito es:

“La acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena”.(4)

En esta definición encontramos cinco elementos, dejando fuera los elementos de imputabilidad y condiciones objetivas de la punibilidad.

1 LA ACCIÓN:(del lat. actio,onis.)f. Efecto de hacer.(5)

2 LA ANTIJURIDICIDAD: Adj. Que escontra derecho.(6)

3 LA TIPICIDAD :(Del lat. Typicus, y este del gr.) Adj. Característico o Representativo del tipo penal.(7)

(3) Citado por CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. Pp. 125-126

(4) Citado por CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos de derecho penal. Editorial Porrúa, S.A. Vigésima Sexta, México, 1969. p. 127

(5) GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO. ED. Tomo I, Selecciones de Reader's Digest, México, 1980. p.23.

(6) Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Tomo I, p. 192.

(7) Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Tomo II, p. 3735.

4 LA CULPABILIDAD: f. Calidad de culpable.(8)

5 LA PUNIBILIDAD: Adj. Que merece castigo.(9)

Máx Ernesto Mayer concibe al delito como:

“Un acontecimiento típico, antijurídico e imputable”.(10)

Para este autor, únicamente integran al delito los siguientes elementos que son:

1 UN ACONTECIMIENTO: M. Suceso de alguna importancia.(11)

2 LA TIPICIDAD.

3 LA IMPUTABILIDAD: Adj. Que se puede imputar.(12)

También Mazger dice que el delito es:

“Una acción, típicamente antijurídica y culpable”. (13)

Coinciden con Mayer en que son cuatro los elementos que deben integrar al delito:

— ACCIÓN.

— TIPICIDAD.

— ANTIJURIDICIDAD.

--- CULPABILIDAD.

Por su parte, el catedrático español, Luis Jiménez de Asúa ha dado una definición de delito; en nuestro concepto, la mas completa se refiere a que delito es:

“El acto típicamente antijurídico , culpable sometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad , imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.(14)

Como observa Jiménez de Asúa, da siete elementos integrantes del delito, los que a continuación presentamos en un esquema en el que aparecen en su aspecto positivo y negativo.

(8) *Ibid.* , Tomo III, p. 966.

(9) *Ibid.* , Tomo IX, p. 3108.

(10) Citado por VILLA LOBOS, Ignacio, Derecho Penal. Parte General. Editorial Porrúa, S.A. . México, 1970, p. 97

(11) *Ibid.* , Tomo I, p. 31.

(12) *Ibid.* , Tomo VI, p. 1922.

(13) Citado Por JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, La Ley y El delito. Quinta Edición. Ed. Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 1969, p. 206.

(14) Citado por JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Ibid.* , p. 20

ESQUEMA

<i>ASPECTO POSITIVO</i>	<i>ASPECTO NEGATIVO</i>
<i>1 ACTIVIDAD.</i>	<i>1 FALTA DE ACTIVIDAD.</i>
<i>2 TIPICIDAD.</i>	<i>2 ATIPICIDAD.</i>
<i>3 ANTIJURIDICIDAD.</i>	<i>3 CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.</i>
<i>4 IMPUTABILIDAD.</i>	<i>4 CAUSAS DE IMPUTABILIDAD.</i>
<i>5 CULPABILIDAD.</i>	<i>5 CAUSAS DE INculpABILIDAD.</i>
<i>6 CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.</i>	<i>6 AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.</i>
<i>7 PUNIBILIDAD.</i>	<i>7 EXCUSAS ABSOLUTORIAS.</i>

En el Derecho Positivo Mexicano se encuentra definido el delito en el artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice: "Delito es el acto u omisión que sanciona las leyes penales".

Definición que nos parece genérica, toda vez que únicamente contempla las formas en que se manifiesta la conducta del activo, asimismo, establece que para que estas conductas tengan el carácter de delito, deben ser sancionados por las leyes penales, olvidándose que deben contener otros elementos para su integración.

Después de haber obtenido las diferentes definiciones de los tratadistas del derecho, es necesario, realizar el estudio de cada uno de los elementos que integran al delito.

1.9.2 .- ELEMENTOS DEL DELITO.

De acuerdo con el Maestro Jiménez de Asúa Luis, Los Elementos del Delito se dividen en un aspecto positivo y Negativo y son los Siguietes:

ASPECTOS POSITIVOS DEL DELITO.

- a) Conducta o Hecho.
- b) Tipicidad.
- c) Antijuridicidad o antijuricidad.
- d) Imputabilidad.
- e) Culpabilidad.
- f) Punibilidad.
- g) Condiciones objetivas de la punibilidad.

ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO.

- a) Ausencia de conducta.
- b) Atipicidad.
- c) Causas de justificación o causa de licitud.
- d) Imputabilidad.
- e) Inculpabilidad.
- f) Excusas absolutorias.
- g) Ausencia de condiciones objetivas de la punibilidad.

ASPECTO POSITIVO.

a) CONDUCTA:

Este elemento constituye el soporte de todo delito, con el se expresa la actividad o inactividad desplegada, por el infractor de la ley penal. Tal elemento se puede presentar de tres formas, que son las siguientes:

I.- Mediante una acción.

II.-Mediante una omisión que también recibe el nombre de omisión propia u omisión simple.

III.-Mediante comisión, por omisión.

a.1) LOS ELEMENTOS DE LA CONDUCTA.

1.-Una Inactividad o Actividad.

2.-Ejecutadas Voluntariamente.

3.-Con Violación de una norma ya de carácter prohibitivo, y de carácter dispositivo o ambas.

1.-ACTIVIDAD.

Constituye un movimiento corporal, un hacer mediante el cual se infringe la ley penal y generalmente existe un cambio en la naturaleza. La actividad necesariamente debe ser humana, debe ser desplegada por una persona por ende, quedan fuera de tal elemento (NATURALEZA).

2.-OMISIÓN.

Esta forma de conducta constituye un no hacer, una inactividad, por parte del sujeto, que trae como consecuencia una violación de carácter dispositivo, toda vez que el individuo deja de hacer lo que la norma manda u ordena ejemplo: de lo anterior lo constituye el delito previsto en el artículo 335 del Código Penal para el Distrito Federal, dentro de la inactividad queda comprendida la comisión por omisión u omisión, impropia que consiste en la violación de dos normas, una de carácter dispositivo a no hacer lo que la norma ordena y otra de carácter prohibitivo al verificarse un resultado de tipo material, tal forma

de inactividad se actualiza cuando la madre deja de alimentar a su hijo recién nacido ocasionándole la muerte.

a.2) CLASIFICACIÓN A LOS DELITOS EN ORDEN A LA CONDUCTA.

- 1.- Delitos de acción.
- 2.-Delitos de omisión y,
- 3.-Delitos de comisión por omisión.

Cuando el comportamiento humano desplegado mediante una acción o bien mediante una comisión por omisión produce un resultado externo se le denomina "CONDUCTA", por su parte cuando tal comportamiento produce un resultado material una inundación en la naturaleza se le denomina "HECHO". Al estudio de la conducta no se le han presentado muchos problemas, la dificultad estriba en el análisis del hecho. Puesto que hay que resolver la siguiente interrogante ¿ Cuándo una acción es causa de un resultado externo?.

LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL HECHO:

- A)Una Conducta.
- B)Un resultado.
- C)Un Nexo causal que liga a la conducta con el resultado obtenido.

A) LA CONDUCTA: Es el movimiento corporal desplegado por el sujeto activo. También este elemento puede colmarse mediante la comisión por omisión.

B) EL RESULTADO MATERIAL: Es la consecuencia derivada del actuar voluntario (conducta) del sujeto infractor de la ley, el resultado es el efecto de la conducta que es la causa.

C) NEXO DE CAUSALIDAD: Es la relación existente entre el movimiento corporal voluntario y el resultado producido, la ausencia de tal nexo causal produce la no integración del primer elemento del ilícito.

ASPECTO NEGATIVO.

a) AUSENCIA DE CONDUCTA.

Este es el aspecto negativo del primer elemento del delito, surge al no integrarse la conducta o el hecho en el ilícito.

Tal elemento negativo, se encuentra genéricamente comprendido en la fracción I del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, las causas que originan la ausencia de conducta, mismas que se encuentran comprendidas en la aludida fracción son las siguientes.

A) Fuerza Física Exterior e Irresistible : Ya provenga esta de la naturaleza o seres irracionales o bien del hombre.

- B) Movimiento Reflejo.
- C) Sonambulismo.
- D) Sueño.
- E) Hipnotismo.

ASPECTO POSITIVO.

b) TIPICIDAD.

Antes de iniciar el estudio de este elemento es importante. Destacar la diferencia entre dos conceptos a saber tipicidad y tipo.

EL PRIMER CONCEPTO es una idea activa, puesto que consiste en la perfecta adecuación de la conducta desplegada por el sujeto a la descripción contenida en la norma penal; por su parte el TIPO es un concepto pasivo puesto que constituye la descripción contenida de la conducta delictuosa en la ley penal, en tal orden de ideas la expresión del artículo 302 del Código Penal del Distrito Federal , que señala "Comete el delito de homicidio: El que priva de la vida a otro". Es un claro ejemplo de un tipo; y la conducta del individuo que dispara un arma de fuego a otro es la tipicidad , puesto que priva de la vida a una persona de acuerdo a lo que dispone el citado artículo.

El párrafo tercero del artículo 14 Constitucional , constituye la garantía de tipicidad. Ahora bien para que una conducta sea típica, es necesario que se reúnan necesariamente dos clases de elementos, los primero son los elementos generales, en tanto los segundos son los elementos especiales.

Son parte integrante de los ELEMENTOS GENERALES las siguientes exigencias:

- A)Realización del verbo típico.
- B)Sujeto Activo.
- C)Sujeto Pasivo.
- D)Bien jurídico.
- E)Objeto material, y
- F)Resultado.

Son de índole ESPECIAL, las siguientes exigencias:

- A)Referencias temporales.
- B)Referencias Especiales o de lugar.
- C)Referencia de Ocasión.
- D)Elementos Normativos, que pueden ser de índole jurídico o de índole cultural.

I.-ELEMENTOS GENERALES.

A) VERBO TÍPICO:

Este elemento consiste en la principal conducta que deben desplegarse el sujeto infractor de la ley a fin de que su conducta sea típica.

Ejemplo: de lo anterior lo constituye el invocado, artículo 302 en el que funge como verbo típico la acción de privar de la vida a un ser humano.

B) SUJETO ACTIVO:

Es la persona que realiza o ejecuta el verbo típico es el infractor de la ley penal, es preciso asentar claramente que solamente las personas pueden ser sujeto activos en un delito.

Eugenio Cuello Calón, al hablar del sujeto activo del delito dice:

“Solamente el hombre puede ser denominado delictivamente. Hace ya siglos que los penalistas están acordados en que la capacidad para delinquir solo reside en los seres racionales, pues no es posible hablar de delincuencia y culpabilidad sin el curso de la conciencia y de la voluntad y una voluntad consciente solamente se haya el hombre”.(15)

Por otra parte, Luis F. Rey Huidobro, señala:

“Sujeto activo del delito es aquel que vive en una sociedad organizada y tiene la capacidad natural de poder ser la causa típica del delito, con los requisitos hombre, independientemente de los elementos de imputabilidad y de la capacidad específica de pena o de su normalidad”.(16)

Por tanto, el sujeto activo dirige su voluntad consciente a la realización del hecho típico, es decir, descrito en la ley y acepta el resultado negativo establecido en este, ya que con su conducta, sabe que es objeto de sanción prevista en el sistema legal del cual forma parte.

EL SUJETO ACTIVO PUEDE SER DE DOS CLASES: Común o Indiferente y Privilegiado.

B.1.- El Sujeto Activo Común o Indiferente: Es cualquier persona, que puede cometer la conducta descrita en la ley penal en este caso la norma punitiva no exige ninguna calidad en el sujeto activo, por lo que el delito puede ser ejecutado por cualquier sujeto. Ejemplos el artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, dispone “al que fabrique, reproduzca o publique libros escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular”.

(15) CUELLO CALÓN, Eugenio Derecho Penal. Parte General. Ed. Casa Bosch, S.A. Décima Cuarta edición, Barcelona, España, 1975, p. 319

(16) REY HUIDOBRO, Luis F. El Delito de tráfico de estupefacientes. Su inserción penal español, Editorial Bosch, S.A. Barcelona, España, 1987, p. 102

B.2.- El Sujeto Activo Privilegiado o Especificado : Este sujeto es aquel que debe reunir ciertas cualidades o calidades a fin de que su conducta encuadre en la norma penal, tales cualidades son exigidas por la misma ley punitiva.- Ejemplo de lo anterior lo constituye el delito de Parricidio previsto en el artículo 323 del Código Punitivo, puesto que se exige un parentesco por consanguinidad en línea recta (Padres, Madres, abuelos) entre el sujeto activo y el pasivo. Otros ejemplos; es el preceptuado por el artículo 272 que tipifica el ilícito de incesto y exige dos tipos de parentesco, uno- por consanguinidad en la línea recta (Padres, Madre, Hijos)., Otro por consanguinidad en la línea colateral en (Tercer), grado segundo (Hermanos)...

C) SUJETO PASIVO DEL DELITO.

Este es, la persona tutelada por la norma penal, misma que en ocasiones se confunde con el objeto material, situación que se debe evitar toda vez que éste último es la persona o cosa sobre la cual recae la conducta delictuosa. Así mismo no se debe confundir tampoco el objeto material con el objeto del delito, puesto que éste es la cosa material con que se ejecuta el ilícito.

Rey Huidobro define al Sujeto Pasivo de la siguiente manera:

“No puede ser sino el titular del interés tutelado o puesto en peligro por la conducta típica punible”.(17)

Cuello Calón al respecto señala que:

“Sujeto pasivo del delito es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito”.(18)

D) BIEN JURÍDICO.

Consiste en el valor que el legislador considera de gran importancia para otorgarle la protección penal mediante el establecimiento de sanciones penales para las personas que violen o intenten violar tal bien jurídico, por ejemplo: el bien jurídico, protegido en los delitos de homicidio, parricidio, infanticidio, es la vida humana, y en los delitos de robo, fraude, abuso de confianza, es el patrimonio de las personas y el los delitos contra la salud es la salud física y mental de las personas.

E) OBJETO MATERIAL:

Es la cosa material con que se ejecuta el ilícito.

(17) Citado por, REY HUIDOBRO, *Ibid.*, p. 104.

(18) Citado por, CUELLO CALÓN, Eugenio, *Ibid.*, p. 321.

F) RESULTADO.

Este es la consecuencia producida por la conducta desarrollada por el sujeto activo mismo que puede ser de dos clases.

F.1.-Resultado Típico jurídico o Formal: Que consiste en la simple violación a la norma sin trascendencia alguna de tipo material, por ejemplo el tipo descrito en el artículo 160 del Código Penal del Distrito Federal , en la modalidad de aportación de arma prohibida.

F.2.-Resultado Material: consiste en la producción de acontecimientos que independientemente de que viole la norma producen un cambio fáctico del índole objetivo, es decir, apreciable por los sentidos Ejemplos: Homicidio ,Lesiones, Robo, Etc...

II.-ELEMENTOS ESPECIALES.

Generalmente, el tipo no requiere de referencias especiales puesto que la mayoría de los ilícitos contienen jurídicamente los elementos generales antes señalados.

A) REFERENCIAS TEMPORALES.

Constituyen estas ciertas exigencias típicas contenidas en la norma penal, sin estas cuando el tipo las llegue a exigir, no existiría adecuación de la conducta al tipo. ejemplo: Infanticidio (artículo 325 Código Penal Punitivo), Homicidio (artículo 303 ,fracción II del Código Penal del Distrito Federal) .

B)REFERENCIAS ESPECIALES.

Este tipo de exigencias también conocidas con el nombre de referencias de lugar constituyen requisitos en cuanto al sitio en que necesariamente se debe ejecutar la conducta delictuosa. Cuando el tipo exija tal referencia y esta no se integre, abra atipicidad en razón del sitio o lugar que requiere el tipo, norma, ley. Ejemplo: Adulterio (artículo 273 del Código Civil del Distrito Federal) en el domicilio Conyugal o con escándalo.

C) REFERENCIA DE OCASIÓN.

Estas exigencias son los medios o actividad que se debe desplegar o realizar al momento de la comisión del delito igualmente que en los anteriores casos, en el supuesto de que el tipo exija tales referencias y en un caso concreto no se actualice, abra atipicidad, Ejemplo : artículo 310 del Código Penal del Distrito Federal; sorprendido, artículo 311 del Código punitivo; encontrar al descendiente, artículo 386 del Código antes mencionado; fraude requiere engaño o aprovechamiento de error, engaño, reloj o pulsera de oro. Aprovechamiento de error: Cambio de más en la compra de algo.

III.-ELEMENTOS NORMATIVOS.

De acuerdo al profesor Enrique Bacigalupo, estos elementos constituyen los contenidos en una descripción de la conducta prohibida que no son perceptibles a través de los sentidos

sino que requieren para captarlos un acto de valoración, son de dos clases : De índole Jurídico y de índole Cultural.

III. a) Elementos Normativos de índole Jurídico:

Existen Elementos, de acuerdo a lo expresado por el Maestro Porte Petin, cuando la ley dice por ejemplo, "COSA AJENA" artículo 367 del Código Penal del Distrito Federal, "Funcionario" artículo 189 del Código antes mencionado, "Derecho Real" artículo 395 del Código Punitivo, es decir, requieren de una apreciación técnico legal para su cabal discernimiento.

III. b) Elemento Normativo Culturales:

Estamos frente a un elemento normativo con valoración cultural, cuando el Código Penal mencionado, expresa "Ultraje a la moral pública o a las buenas Costumbres" (Capítulo I del Título VIII), es decir, requiere para su comprensión el aporte de los conocimientos que el interprete ha adquirido durante su existencia.

IV.- CLASIFICACIÓN DEL TIPO.

EL TIPO.

Se puede clasificar en diversas formas , mismas que son las siguientes.

1.- POR SU ORDENACIÓN METODOLÓGICA se clasifican en:

- A) Fundamentales o básicos.
- B) Especiales; y
- C) Complementación ya sean Calificados o Privilegiados.

2.- EN RAZÓN DE SU ATONOMÍA O INDEPENDENCIA se clasifican en:

- A) En razón de su Autónomos o Independientes.
- B) Subordinados.

3.- POR SU FORMULACIÓN O REDACCIÓN se clasifican en:

- A) Casusticos, Pudiendo ser alternativamente formados, o bien acumulativamente formados; y
- B) Amplios.

4.- POR EL DAÑO QUE CAUSAN y se dividen en:

- A) Tipo de daño o de lesión ; y
- B) Tipos de peligro.

1.A.- TIPO FUNDAMENTAL O BÁSICO.

Es aquel que no requiere para su existencia de ningún otro delito. Este tipo constituye la columna vertebral, de la cual se derivan otros ilícitos – Ejemplo: Homicidio, Robo y Violación.

1.B.- TIPO ESPECIAL.

Es aquel que se forma con el fundamental o básico más algún otro elemento, pero con la diferencia en relación, completamente autónomo al fundamental o básico, con vida propia, mientras que en el segundo el tipo que se crea esta subordinado al fundamental o básico y solamente existe en razón de la presencia del mencionado tipo fundamental. – Ejemplo: El Parricidio y el infanticidio (artículo 323 y 325 del Código Penal del Distrito Federal).

1.C.-TIPOS COMPLEMENTADOS.

Es aquel que se forma con el tipo fundamental o básico mas la unión de otros elementos que lo complementa, pudiendo esos elementos calificar o agravar el ilícito o bien atenuar el mismo – Ejemplo de tipo calificado o agravado son: Homicidio calificado por ejecutarse con alevosía, ventaja, traición. Robo ejecutado con violación física o moral y violación cometido en la persona de un descendiente (artículos 315, 372, y 266 del Código Penal del Distrito Federal).

2.A.- TIPO AUTÓNOMOS O INDEPENDIENTES.

Semejantes al fundamental o básico, aquellas descripciones típicas que no requieren para su existencia de ningún otro tipo; Ejemplo: Homicidio, Robo y Violación.

2.B.- TIPOS SUBORDINADOS.

Son aquellos que para tener vida jurídica requieren de otro tipo en el que puedan apoyarse para su configuración, estos tipos pueden ser agravados o privilegiados.- Ejemplo: De tipo Agravado.- Homicidio Calificado, Robo con violencia física o moral .- ejemplo de Tipo Privilegiados: Homicidio en Rifa, (artículo 308 del Código Penal del Distrito Federal), Homicidio por Infidelidad Conyugal (artículo 310 del Código mencionado).

3.A.-TIPOS CASUÍSTICOS.

Estos se dividen en dos clases la primera de ellas, es la de tipos alternativamente formados y la segunda de tipos acumulativamente formados. Al decir el Maestro Fernando Castellanos Tena “Los Tipos de formulación casuísticas son aquellas en las cuales el legislador no describe una modalidad única, sino varias formas de ejecutar el ilícito”.(19)

(19) CASTELLANOS TERNA, Fernando Lineamientos del Derecho del Delito. Pág. 125.

“Los tipos alternativamente Formados se presentan .- Cuando se prevé dos o más hipótesis comitivas y el tipo se integra con cualquiera de ellas , estos tipos se caracterizan por la disyunción o .- Ejemplos: El Adulterio (artículo 273 del Código Penal del Distrito Federal). Los tipos acumulativamente formados requieren el concurso de todas las hipótesis que prevé la norma punitiva; se caracteriza por la conjunción “y”, Ejemplo: Robo, Cometido en casa habitación y ataque a las vías de comunicación (artículo 367 y 381, fracción II del artículo 1717, artículo 315 bis, Homicidio cometido con motivo de una violación o un robo del Código Penal del Distrito Federal).”(20)

3.B.- TIPOS AMPLIOS.

Al decir del Maestro Fernando Castellanos Tena estos son: aquellos que describen una hipótesis única y pueden ejecutarse por cualquier comisivo.- Ejemplo: Robo y Homicidio.

4.A.- TIPOS DE DAÑO O DE LESIÓN.

Estos Ilícitos tipos tienden a proteger al bien jurídico contra la conducta que lo destruya o disminuya .-Ejemplo: Homicidio, Fraude , Robo.

4.B.- TIPO DE PELIGRO.

Tutela el bien jurídico contra conductas que pongan en peligro a este último .- Ejemplo: Abandono de personas (artículo 335 del Código Penal del Distrito Federal).

ASPECTO NEGATIVO DEL DELITO.

b)ATIPICIDAD.

Consiste en la no adecuación de la conducta al tipo y se puede presentar ya sea por ausencia de las calidades del sujeto pasivo o del sujeto activo, falta del bien jurídico, ausencia de las referencias exigidas por la norma.

No debe confundirse la atipicidad con la ausencia de tipo puesto que el segundo es la no descripción de alguna conducta antisocial , que el legislador por inadvertencia o por así considerarlo conveniente no plasmo en el Código Penal.

ASPECTO POSITIVO DEL DELITO.

c)ANTLJURIDICIDAD.

Constituye el tercer elemento del delito es decir una conducta típica y antijurídica. Será definido, de una forma simplista sencilla, diciendo habrá antijuridicidad cuando la conducta no este amparada por una causa de justificación. Así mismo la antijuridicidad significa lo contrario al hecho, la conducta humana que viola una norma penal.

(20) Citado por CASTELLANOS TENA, Fernando. Ibid., Pág. 127

ASPECTO NEGATIVO DEL DELITO.

c) CAUSA DE JUSTIFICACIÓN.

Son aquellas que eliminan lo antijurídico de la conducta típica , cuando éstas se actualizan la conducta humana típica, No será antijurídica y consecuentemente no habrá delito.

LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN SON LAS SIGUIENTES:

- 1) Legítima Defensa. (Artículo 15 fracción III del Código Penal del Distrito Federal).
- 2) Estado de Necesidad. (Artículo 15 fracción IV del mismo Código).
- 3) Cumplimiento de un Deber. (Artículo 15 fracción V del Código Punitivo).
- 4) Obediencia Jerárquica.(Artículo 15 fracción VII del mismo Código antes mencionado).
- 5) E Impedimento Legítimo (Artículo 15 fracción VIII del Código Penal del Distrito Federal).

ASPECTO POSITIVO DEL DELITO.

d) IMPUTABILIDAD.

Este punto constituye el mínimo del desarrollo físico e intelectual del sujeto activo, desarrollo necesario para que sea apto a comprender el carácter delictuoso de su conducta y además se pueda comportar de acuerdo con esa comprensión.

ASPECTO NEGATIVO DEL DELITO.

d)CAUSAS QUE EXCLUYEN LA IMPUTABILIDAD.

- I.- Minoría de 18 años, (Artículo 2 de la Ley de Concepto de Menores).
- II.-Desarrollo Intelectual Retardado, (Artículo 15 fracción II del Código Penal del Distrito Federal).
- III.-Trastorno Mental y Trastorno Permanente.

En los tres últimos casos la excluyente , no opera si el sujeto activo provoca esa incapacidad ya sea intencional o imprudencialmente.

ASPECTO POSITIVO DEL DELITO.

e) CULPABILIDAD.

Es el resultado condenatorio que dicta un tribunal Judicial, al encontrar los elementos necesarios del tipo penal para sentenciar al sujeto activo del delito.

ASPECTO NEGATIVO DEL DELITO.

e) **INCUPLABILIDAD.** Este elemento es el nexo intelectual y evolutivo que liga al sujeto con el resultado de su conducta misma que merece un juicio de reproche por no haber actuado como prescribe la norma.

e.1.- LAS FORMAS DE INCULPABILIDAD SON LAS SIGUIENTES:

A) Dolo , que de acuerdo a lo que dispone la fracción I del artículo 8 del Código Pernal del Distrito Federal se llama intención.

B) Culpa, forma de culpabilidad que la fracción II del artículo antes invocado denomina Imprudencia.

C) La Perpetencion , fracción III del artículo 8 del Código invocado.

e.2.- CAUSAS DE INCULPABILIDAD.

Son circunstancias que eliminan la culpabilidad de la conducta típica, antijurídica e imputable, en virtud de que el sujeto no conoce la antijuricidad o hecho.

e.3.- CAUSAS EXCLUYENTES DE LA INCULPABILIDAD.

A) Temor Fundado, (fracción VI del artículo 15 del Código Penal del Distrito Federal).

B) Error.

C) Error de provisión e ilicitud, en la inteligencia que estos últimos deben ser e indivisibles.

e.4.- CAUSAS DE IMPUTABILIDAD; Miedo o grave.

ASPECTO POSITIVO DEL DELITO.

f) PUNIBILIDAD.

La Punibilidad es una consecuencia, no siempre necesaria de la conducta típica antijurídica, e imputable , y culpable. Es la consecuencia del delito , mas no un elemento de este al respecto existen una polémica doctrinal ya superada , en la cual un sector , afirma que la punibilidad si es elemento del delito. Por otra parte diversas corrientes alimentan que el tópicó, no es elemento del delito en virtud de que hay ocasiones en que a pesar de que una conducta reúne todos los elementos ya estudiados no se aplica la pena mas sin en cambio el delito subsiste.

ASPECTO NEGATIVO DEL DELITO.

f) EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Con aquellas circunstancias que impiden la aplicación de una pena en virtud del grave daño que sufrió el sujeto activo, que hacen irracional e inhumano la imposición de una pena. Estas causas se encuentran señaladas en el artículo 55 del Código Penal del Distrito Federal.

ASPECTO POSITIVO DEL DELITO.

g) CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

Son aquellas circunstancias necesarias para que se pueda imponer la penalidad correspondiente al sujeto infractor al igual que la punibilidad estas circunstancias no constituyen un elemento alguno, toda vez que no son requeridas , en todos los delitos.- Ejemplo es el previsto en el artículo 245 del Código Penal del Distrito Federal, para el delito de falsificación de documentos, precepto que textualmente indica la fracción I, que el falsario se proponga sacar algún provecho, para si o para otro, o causar perjuicio al Estado, Sociedad o a un tercero.

Fracción II del artículo antes invocado , resulte o pueda , perjuicio a la Sociedad, al Estado o a un particular, ya sea en los bienes de este o en su persona, en su honra o reputación.

ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO.

g) AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE LA PUNIBILIDAD.

Es aquella circunstancia necesaria para que no se pueda imponer pena alguna, al sujeto infractor, artículo 199 del Código Penal del Distrito Federal en razón a los Fármaco dependientes.

Como anteriormente se había señalado este capítulo se encargo de estudiar el estudio monográfico del delito en general, podemos decir que los delitos son aquellos actos típicamente antijurídico, imputable aun sujeto activo, ejecutados en forma culpable y sometido a condiciones objetivas de la punibilidad, imputables y sometido a una pena, en razón a su fundamento legal lo podemos encontrar en el artículo 1 del Código Penal del Distrito Federal, el cual nos indica lo anterior que este Código se aplicara en el Distrito Federal para los delitos que se realicen dentro de su competencia, Pero hay que observar que tanto los legisladores, como los tratadistas han dejado un elemento del delito a fuera, y el cual se considera muy importante por parte del escrito, y consiste en la CIRCUNSTANCIALIDAD, es decir, el por qué, el cómo y el cuándo afecta la familia a un individuo y este se convierta en delincuente. Sobre este Punto, se estudiara más al fondo en el estudio monográfico de los delitos contra la salud, ya que el libro segundo del Código Penal del Distrito Federal referente a los delitos en particular, y que consta de 24 Títulos en los cuales se agrupan de diferentes ilícitos de acuerdo al bien jurídico violado. Nuestro Código, siguiendo una tendencia positiva totalmente superada, considera que los delitos cometidos en contra del Estado son más graves que los perpetuados, en agravio de las personas, y por tal motivo , clasifica a los Delitos contra la Salud en su Capítulo Séptimo .

CAPÍTULO II.

ESTUDIO MONOGRÁFICO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

CAPÍTULO II.

2.- ESTUDIO MONOGRÁFICO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

2.1.- CONCEPTO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

Elementos que integran los Delitos Contra la Salud.

DELITO:

Después de haber dado las definiciones que del delito han dado diversos tratadistas, así como la que contempla el Derecho Positivo Mexicano, nosotros nos atrevemos a definir al delito como: El acto típico, antijurídico, culpable, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal, pero además dicho acto debe perturbar las condiciones de vida un pueblo y una época determinada.

CONTRA:

(del Lat. Contra) prep.. que denota oposición o contrariedad.(21)

SALUD:

“Bienestar físico , emocional y social y no solo la ausencia de la enfermedad”.(22).

Los Delitos Contra la Salud, no se define lo que debemos entender por dichos ilícitos desde el punto de vista legal, concretándose la ley penal a enunciar las actividades que el hombre pueda realizar con narcóticos, mismas que al ejecutarse se convertirán en delitos que afectan a la salud pública tal es el caso del Artículo 193 del Código penal Federal, que a la letra dice:

2.1.1.-CÓDIGO PENAL FEDERAL. ARTÍCULO 193:

“Se consideran narcóticos a los estupefacientes , psicotrópicos y a demás sustancias o vegetales que determine la ley General de Salud , los Convenios y Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

(21) *Ibid.* , Tomo III, p. 863

(22) DICCIONARIO TERMINOLÓGICO DE CIENCIAS MÉDICAS, Duodécima Edición, Editorial Salvat , S.A. , México , 1997 , Pág. 1006

Para los efectos de este capítulo , son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes y psicotropicos y demás sustancias previstas en el artículo 237, 245, fracción I, II y III, y 248 de la Ley General de Salud, que constituye un problema grave para la Salud Pública.

El Juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en éste capítulo , tomara en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcóticos de que se trate , así como la menor o mayor lesión opuesta en peligro de la salud publica y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia de su caso.

Los narcóticos empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo , se pondrán a disposición de la autoridad Sanitaria Federal la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 para ese fin , el Ministerio Público dispondrá durante la Averiguación Previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitara en el proceso y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia o bien, promoverá en su caso la suspensión y la privación de derechos agrarios o de otras índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables”.

De lo siguiente se desprende el siguiente concepto:

Comete el delito contra la salud, todo aquel sujeto que con alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, realice cualquier actividad tendiente a provocar alteraciones en la salud.

Francisco Carrara en relación con lo anterior , señala que:

“Delitos contra la Salud Pública” serán pues, todos los actos por medio de los cuales ciertas sustancias que sirven para la nutrición para el mantenimiento de la vida de un grupo de hombres y en general para sus necesidades cotidianas , llegan a corromperse , a infectarse , a convertirse en cambio , en causa de enfermedades , de daño para la salud y aun de muerte para un numero indefinido de ciudadanos y posiblemente de todos”. (23)

En relación con el Diccionario de las Ciencias Médicas define a los delitos contra la salud de la siguiente manera:

“Es el acto típico , antijurídico , culpable , imputable a un hombre que denota oposición o contrariedad, afectando el bienestar físico , emocional y social a través de actividades tendientes a provocar alteraciones en la salud”.(24).

2.1.2.-LEY GENERAL DE SALUD.

Al decir de la Ley General de Salud, no define los Delitos Contra la Salud y lo que debemos entender por dichos ilícitos desde el punto de vista legal, concretándose la ley general de salud a enunciar las actividades que el hombre pueda realizar con narcóticos, mismas que al ejecutarse se convertirán en delitos que afectan a la salud pública tal es el caso de los siguientes artículos y que haremos mención mas adelante en cada caso en especial y solamente se mencionara en este capítulo los siguientes.

Estudiaremos ahora la situaciones contempladas en la Ley General de Salud, relacionadas con los delitos contra la salud , y que se encuentran regulas en los siguientes numerales:

EL ARTÍCULO 3 SE REFIERE.

“En los términos de esta Ley es materia de Salubridad General:

Fracción XXI.- El programa de la fármaco dependencia”.

A su vez indica que es competencia del Ejecutor Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, el programa contra la fármaco dependencia (artículo 13, Fracción II). Igualmente se contempla que la misma Secretaría procurara celebrar acuerdos en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas para la participación de estas en contra de la fármaco dependencia (artículo 74).

(23) CARRARA, Francisco Programa de derecho criminal Parte especial. Vigésima edición Tomo VIII, Volumen VI. Ed. Temis, Bogotá, Colombia, 1980, p. 262

(24) DICCIONARIO DE LAS CIENCIAS MEDICAS, Ibd., p. 2354.

En relación a la educación de la salud, en la Ley en comento se establece que esta tiene por objeto dar una orientación y capacitación a la población para prevenir la fármaco dependencia (artículo 12, fracción III).

La dependencia encargada para llevar a cabo lo concerniente a la curación, salud, educación, es la Secretaría de Salud en coordinación con el consejo de Salubridad General que podrán en marcha el programa contra la fármaco dependencia a través de acciones, tales como: prevenir la fármaco dependencia, en su caso dar trámite a la misma., procurar la rehabilitación de los fármaco dependientes, dar educación a la población sobre los efectos del uso de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias que produzcan dependencia, educar e instruir a la familia y a la población sobre la forma de conocer los síntomas, productos de la fármaco dependencia y adoptar medidas oportunamente para su prevención y tratamiento finalmente, dar a conocer la comunidad las consecuencias sociales que trae consigo el consumo de estupefacientes o cualquier sustancia que produce dependencia (artículo 192).

A su vez, la Secretaría de Salud deberá elaborar un programa nacional contra la fármaco dependencia , que se realizara en coordinación con los Gobiernos de los Estados, así como las Entidades y Dependencias del sector de Salud (artículo 192).

El artículo 193 indica que los profesionales de la salud al prescribir estupefacientes o psicotrópicos, atenderán lo establecido por el legislador en el sentido de que, solamente en determinados casos y mediante ciertos requisitos , se deberá atender a las personas que lo requieran médicamente.

Es competencia exclusiva de la Secretaría de Salud, el control sanitario del proceso de importación y exportación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas como medidas de seguridad (artículo 194, fracción I).

En relación a lo que debemos entender por la actividad "proceso", recurrimos a la misma ley que dice:

"Es el conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de estupefacientes o psicotrópicos ". (artículo 197).

En cuanto a la venta , suministro de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, se debe contar con la autorización de la Secretaría de Salud en términos de la Ley General de Salud y además disposiciones aplicables según el artículo 204. El procedimiento de tales

sustancias también debe realizarse de conformidad con los requisitos que exige la referida ley y además aplicables de acuerdo a lo establecido en el artículo 205.

Ahora bien , en el artículo 204 de la Ley en estudio , se enlista una serie de sustancias químicas consideradas como estupefacientes, las cuales , ya estudiamos anteriormente en el CAPITULO I, sustancias que de acuerdo al Capítulo VII del Código Penal del Distrito Federal denominado "Delitos Contra la Salud", deben ser tomados en cuenta por el legislador para efectos del propio capítulo referido ; Señalando en su último párrafo el numeral en cuestión que cualquier otro tipo derivado o preparado que contenga sustancias que se enlistan en el mismo, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría o el Consejo de Salubridad General, se considerara estupefacientes.

También se regula en ésta ley lo relacionado con la siembra ,cultivo ,cosecha ,elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo, y todo acto que se relacione con estupefacientes o productos que lo contengan, que se sujetaran para considerarla como actividad ilícita.

1.- A lo que disponga la Ley General de Salud y sus reglamentos.

2.- A los tratados y Convenios Internacionales.

3.- A las disposiciones que expide el Consejo de Salubridad en General.

4.- A lo establecido por otras leyes y disposiciones de carácter general y que se relacionen con la materia.

5.- A las normas técnicas que dicte la Secretaría de Salud;

6.- A las disposiciones que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el Ámbito de sus respectivas Competencias.

Las actividades mencionadas solo podrán ejecutarse con fines médicos, científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud, como lo requiere el artículo 235. La misma Secretaría de Salud, fijara los requisitos que deberán satisfacer para el tráfico o comercio de estupefacientes en la República Mexicana, también expedir permisos especiales de adquisición de traspaso en atención a lo dispuesto por el artículo 236.

En el numeral 237, se establece la prohibición de utilizar las sustancias señaladas en el diverso 234, cuando se considere que pueden sustituirse en uso terapéuticos por otros elementos que no originen dependencia; en relación a la investigación científica la

Secretaría de salud autorizara a los organismos o instituciones que hayan presentado protocolo para ese fin , la adquisición de estupefacientes siempre que estos comuniquen a la Secretaría el resultado de las investigaciones y como se utilizaron (artículo 238).

De lo siguiente se desprende el siguiente "Concepto":

Comete el delito contra la salud todo aquel sujeto que con cualquier narcótico , realice alguna de las actividades consignadas expresamente por el legislador en la Ley General de Salud, sin cumplir con los requisitos exigidos por la Secretaría de Salud, para la realización de tales actividades , poniendo en peligro la salud pública.

2.2.-ELEMENTOS DEL DELITO CONTRA LA SALUD.

a) CONDUCTA.

Atendiendo al Título Séptimo del Código Penal Federal Vigente, "DELITOS CONTRA LA SALUD, de la producción , tenencia, trafico , proselitismo y otros actos en materia de narcóticos " , tenemos cuatro tipos de conducta.

- 1.- PRODUCCIÓN.
- 2.- TENENCIA.
- 3.- TRAFICO.
- 4.- PROSELITISMO.

1.-POR PRODUCCIÓN :Se entiende, como el acto de producir. El Diccionario de la Lengua Española nos da la siguiente definición:

"Acción de producir... conjunto de actividades y operaciones referentes al proceso económico que convierte en un bien de uso o utilizable , debiéndose entenderse por producir, engendrar o procrear,... redituuar interés, utilidad o beneficio de una cosa".(25).

Por lo tanto, por producción en los delitos contra la salud, debemos tener todas aquellas actividades y operaciones tendientes a la obtención de un beneficio económico derivado de cualquier narcótico.

2.-LA TENENCIA: es como se encuentra definida en el Diccionario de la Lengua Española: Ocupación y posesión actual y corporal de una cosa".(26);.

(25) DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 19 Edición, Editorial Porrúa, S.A. , México , 1981 , p. 606.

(26) *Ibid.* , p. 738.

por lo tanto, la tenencia en los delitos contra la salud, es el acto de contar con el activo en su poder con un narcótico de los previstos por la ley penal.

3.-EL TRÁFICO: es la acción de traficar que significa: comerciar, negociar con dinero y mercancías, comprando o vendiendo⁽²⁷⁾. En los delitos que estudiamos, definimos el tráfico como la circulación no autorizada de narcóticos y la circulación consistirá en el traslado reiterado del dominio de esos narcóticos de una persona a otra por un interés pecuniario en especie o en servicios.

Ahora bien, 4.-EL PROSELITISMO : Es "Celo de ganar prosélitos, entendiéndose por estos últimos; partidarios que se ganan para una religión, doctrina, etc.." (28). Por lo tanto, el proselitismo de los delitos contra la salud consistirá en ganar adeptos al consumo de cualquier sustancia narcótica.

En el artículo 193 de nuestro Código Punitivo, se utiliza el término genérico "narcótico" para referirse a los estupefacentes y los psicotrópicos y además sustancias que determinen la Ley General de Salud, los Convenios y Tratados Internacionales de obediencia obligatoria en México, así como las que señalan las demás disposiciones legales aplicables en la materia. También se incluyen elementos que deberán ser tomados en cuenta por el Juzgador para determinar la gravedad del hecho, atendiéndose a la cantidad y clase de estupefacentes o psicotrópicos de que se trate y a su mayor o menor relación con el bien jurídico tutelado, dando con ello un criterio adecuado para individualizar la pena o medida de seguridad de manera más justa y racional.

LAS MODALIDADES DE LA CONDUCTA.

Ahora bien, en el artículo 194 del Código Penal Federal, se describe la conducta del activo al señalar que: "Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días de multa al que...", y en las cuatro fracciones que componen este numeral se establecen distintos tipos de conducta (modalidades) que a continuación estudiaremos:

En la fracción I se determinan seis modalidades:

- 1° PRODUCIR
- 2° TRANSPORTAR
- 3° TRÁFICAR
- 4° COMERCIAR
- 5° SUMINISTRAR GRATUITAMENTE; y
- 6° PRESCRIBIR.

(27) Ibid., Pág. 759

(28) Ibid., Pág. 610

1ª PRODUCIR.- Son aquellas actividades y operaciones tendientes a la obtención de un beneficio económico derivado de cualquier narcótico.

2ª TRANSPORTAR.- se entiende llevar o trasladar la droga de un lugar a otro.

3ª TRÁFICAR.- Es la circulación no autorizada de narcóticos y la circulación consistirá en el traslado reiterado del dominio de esos narcóticos de una persona a otra por un interés pecuniario en especie o en servicios.

4ª COMERCIAR.- De acuerdo con la definición que nos da el Diccionario de la Lengua Española es: "Negociar comprando y vendiendo o permutando géneros... Traficar, especular...(29) En los delitos en comento, el comercio implica la ejecución de diversas actividades, tales como la adquisición, la aportación de recursos, la colaboración al financiamiento, la compra, la enajenación, el suministro, el tráfico y la venta, debiendo recaer tales actividades sobre estupefacientes o psicotrópicos para que se actualice algún delito contra la salud, por lo que la modalidad de comercio en la práctica judicial, no podrá darse de manera autónoma, sino a traves de las especies descritas.

5ª SUMINISTRO GRATUITAMENTE.- Debemos entender la traslación de dominio de algún narcótico de una persona a otra, sin que medie ningún tipo de pago, diferenciándose esta modalidad la de comercio en que en ésta última si hay de por medio un pago pecuniario o de servicios, por lo tanto un lucro, mientras que en el suministro gratuito, como su nombre lo indica, es de manera gratuita y no hay lucro.

6ª PRESCRIBIR.- De acuerdo con la definición de prescribir: "Preceptuar, ordenar, determinar una cosa... Recetar, ordenar el facultativo un tratamiento".(30). Esta conducta únicamente podrá ser desplegada por un médico que recete algún narcótico indebidamente a una persona, o bien, aun cuando no siendo doctor la prescriba a un sujeto en detrimento de la salud.

Las modalidades descritas con antelación, sigue diciendo en numeral 194, deben ser relacionadas con los narcóticos señalados en el diverso 193 y sin autorización a que se refiere la Ley General de Salud, y en esta misma fracción, el legislador hace la aclaración de que por Producir se entiende: Manufacturar, Fabricar, Elaborar, Preparar o Acondicionar algún narcótico; y por Comerciar: Vender, Comprar, Adquirir o Enajenar algún narcótico.

En la fracción II del artículo estudiado, se dan dos modalidades: introducir o extraer, refiriéndose a la persona que introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 de la misma ley, ya sea en forma momentánea o en tránsito.

(29) *Ibid.*, p. 179.

(30) *Ibid.*, p. 600

La fracción III señala la modalidad consistente en aportar recursos económicos o de cualquier manera para financiar, supervisar o fomentar la ejecución de alguno de los delitos contra la salud. El aportar recursos, los podemos definir como la cantidad de dinero u otros bienes que el socio se encuentra obligado a poner a disposición de la sociedad a la que pertenece, lógicamente que la aportación que se haga, tendrá la finalidad de ejecutar cualquiera de las modalidades que hemos venido estudiando.

En la fracción IV se establece la realización de actos de publicidad o propaganda para que se consuma cualquiera de las sustancias señaladas en el multicitado 193 del Código Penal Federal, entendiéndose como actos de publicidad o propaganda aquel conjunto de medios tendientes a extender el conocimiento de una cosa, y en el caso de los delitos contra la salud, para que se extienda el conocimiento de diversas clases de drogas para su consumo.

Finalmente en el último párrafo del numeral 194 del Código antes mencionado, se determinan tres conductas en el caso de que el sujeto activo sea servidor público en ejercicio de sus funciones o aprovechándose de su cargo: **permita, autorice o tolere**, las conductas que se señalan a lo largo de este precepto.

Por otra parte, el diverso numeral 195 del Código Punitivo de la Materia, establece la modalidad de posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, siempre que esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el diverso 194. Debiéndose entenderse por posesión cuando el activo tiene dentro de su radio de acción e inmediata disponibilidad algún tipo de droga.

Al igual que en el artículo 194 del Código Penal Federal, que establece que en caso de que sea un servidor público el que cometa el delito, se le privara del cargo o comisión que se encuentre ocupando, se le inhabilitara para ocupar otro hasta por cien años; el numeral 196 se señalan nuevamente la agravante de hasta en una mitad mas de la pena a imponer a quien en caso de ser servidor público, encargado de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas, ya sea retirado, en reservar o en activo (fracción I) o bien cuando la víctima (sujeto pasivo) fuere menor de edad o incapacitado para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente, (sujeto activo, fracción II), cuando se utilice a menores de edad para cometer cualquier delito contra la salud (fracción III), cuando se cometan estos en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión o en sus inmediaciones con quienes acudan a ellos (fracción IV), si la conducta es realizada por profesionistas, técnicos auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud, sea cual fuere su rama, y que se valgan de estas situación para cometer algún delito contra la salud (fracción V), cuando el activo aprovechándose de su carácter de ascendiente familiar o moral a la jerarquía que tenga sobre alguien lo determine para cometer alguno de estos delitos (fracción VI), y finalmente, si se tratara de un propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento lo empleare para realizar algunos de los delitos que se prevén en este capítulo o permitiera que lo realice terceras personas (fracción VII).

El precepto 196 bis establece otras conductas : Al que por si, a traves de terceros a nombre de otros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociaciones delictuosas que sea constituidas para practicar cualquier actividad delictiva en relación con los delitos contra la salud, y en caso de que esta actividad sea cometida por un Servidor Público de alguna Corporación Policiaca, además de la pena a imponer que será de veinte a cuarenta años de prisión, de quinientos a diez mil días multa y el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación hasta por un tiempo, igual al de la pena impuesta.

El artículo 197 señala:

“La modalidad de administración a otra persona, ya sea por inyección, inhabilitación, ingestión o por cualquier otro medio de algún narcótico; la administración de la droga de que habla este precepto, deberá ser sin que medie prescripción del medico legalmente autorizado para ello, que determine el uso de un estupefaciente o psicotrópico sin que exista necesidad de prescribirlos.

En su segundo párrafo, este numeral establece el suministro gratuito, prescripción a un tercero mayor de edad de un narcótico para su uso personal e inmediato; y en el tercer párrafo del numeral en cuestión establece la modalidad de que alguien introduzca o auxilie a otro para que consuma cualquiera de los narcóticos que determina el artículo 193”.

El artículo 198 nos habla de tres modalidades mas : Sembrar , Cultivar y Cosechar plantas de marihuana , amapola , hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares , sea por cuenta propia o con financiamiento de terceros , y de aquellas personas consienta que en un predio de su propiedad se cometa cualquiera de las tres conductas descritas.

Finalmente , en el artículo 199 se establece la posesión de algún narcótico de los que señala la ley penal, cometida por un fármaco dependiente, siempre que sea para su estricto consumo personal.

Del estudio que hemos hecho, podemos observar que el legislador enuncia gran cantidad de conductas en las que el sujeto activo podría incurrir a efecto de reunir los elementos del tipo en un delito contra la salud sin querer dejar fuera alguna conducta que pudiera ser realizada con narcóticos, tratando con esto de impedir que estupefacientes, psicotrópicos o demás sustancias lleguen a manos de la sociedad para su consumo en virtud del daño que produce cuando alguien en menoscabo de su salud hace uso indebido de las mismas; con ello el legislador no solo pena la acción última consumativa del daño, como en el caso de suministrar droga a un vicio, sino que castiga todo acto que pueda ser antecedente eficaz y necesario para tal propósito, y es así como prohíbe la elaboración de sustancias o cultivos de plantas que sirvan para producir enervantes, su posesión, su tráfico, etc.

Ahora bien, el número de modalidades (conductas) que el activo puede ejecutar, solamente tendrá trascendencia para el efecto de que se cuantifique la pena a imponer en el caso, pues evidentemente será más peligroso quien comete varias modalidades que quien comete una sola.

Sin embargo, de lo anterior podemos decir que si bien es cierto, el legislador no quiere dejar de lado algún tipo de conducta en los delitos en cuestión, también lo es que la variedad de modalidades que el legislador regula, resulta ociosa, provocando con ello que el juzgador tenga problemas al encuadrar la conducta realizada en otra diversa, o bien considere coexistentes dos modalidades y agraven la penalidad, contraviniendo con ello los motivos que expusieron al efecto de reformar los artículos que regulan los delitos en comento (reformas que entraron en vigor el 1 de febrero de 1994) entre los que destacan "dar un trato más racionalizado y diferenciado para los que comercian o trafican con estupefacientes o psicotrópicos, y para los que siembran, cultivan, cosechan, etc., dichos vegetales o sustancias..., además de que se contienen criterios de tipificación que toman en cuenta actos de producción con y sin fines de tráfico, superando de esta manera la actual regulación del artículo 197 que no hace distinción alguna"...(31)

Desde nuestro punto de vista, antes y después de las referidas reformas, la enumeración de tan diversas conductas y toda vez que las palabras empleadas incluso pueden ser sinónimos, resulta en ocasiones confusa en la práctica judicial, por ejemplo, en las modalidades de venta y enajenación, en la primera, el activo (vendedor) transfiere a la propiedad de determinada sustancia pagando el pasivo (comprador) un precio cierto y en dinero; y en la enajenación que es el traspaso que una persona hace a otra de la propiedad de algún narcótico a través de un precio o sin este, dándose esta modalidad en forma onerosa y gratuita; y en caso de ser onerosa, la enajenación es absorbida por la venta y resultar ser sinónimo. Lo mismo ocurre cuando el suministro que es la traslación de dominio de estupefacientes o psicotrópicos de una persona a otra con precio o sin este (cuando es suministro, como lo vimos anteriormente); en el mismo caso de la enajenación, si hay suministro oneroso, estaremos en presencia de una venta.

b) SUJETO ACTIVO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

(31) COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTO CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA. Poder Legislativo Federal. Cámara de Diputados, Pág. XX.

b.1.- CONCEPTO DEL SUJETO ACTIVO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

Es aquella persona que de manera consciente y voluntaria realiza actos o comete omisiones tendientes a violar un bien jurídicamente tutelado como lo es la salud.- Ejemplo de lo anterior lo podemos encontrar en los siguientes Códigos y Leyes.

CONCEPTO DEL SUJETO ACTIVO EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN RAZÓN AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Es aquel Individuo que con algún estupefaciente o psicotrópico señalados en el artículo 193, realice, cualquier tipo de conducta establecida en el artículo 194, fracción I (Producir, Transportar, Tráfico, Comerciar, Suministrar Gratuitamente y Prescribir) tendiente a provocar alteraciones en la salud.

CONCEPTO DEL SUJETO ACTIVO EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN RAZÓN A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Es aquel ser Humano que con cualquier estupefaciente o psicotrópico, realice alguna de las actividades conaignadas expresamente por el legislador en la Ley General de Salud, sin cumplir con los requisitos exigidos por la Secretaría de Salud, para la realización de tales actividades, poniendo en peligro su salud , así como la salud pública .

CONCEPTO DEL SUJETO ACTIVO EN LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN RAZÓN DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

Esta ley en el Capítulo II "Derechos Individuales ", regula aspectos relativos a los delitos contra la salud en los siguientes numerales.

ARTÍCULO 85.

"El ejidatario o Comunero perderá sus derechos sobre su unidad de dotación , y , en general los que tengan como miembro de un núcleo de población ejidal comunal , a excepción de los adquiridos sobre el solar que hubiese sido adjudicado en la zona de urbanización cuando:

III.-Destine los bienes ejidales a fines ilícitos.

IV.- Sea condenado por sembrar o permitir que se siembre en su parcela bienes de uso común . Ejidales comunales, marihuana , amapola , o cualquier otro estupefaciente”.

ARTÍCULO 87.

“La suspensión de los derechos de un ejidatario comuneros contra de quien se haya dictado auto de formal prisión por sembrar o permitir que se siembre en su parcela marihuana , amapola o cualquier otro estupefaciente.

La sanción será aplicada previa comprobación plena de las causas antes indicadas por la Comisión Agraria Mixta, y abarcará según el caso, un ciclo agrícola de un año.

En estos casos, la unidad de dotación se adjudicará provisionalmente , por el tiempo que dure la sanción al heredero legítimo del ejidatario”.

De lo anterior se desprende el siguiente concepto ; se entenderá por sujeto activo en los delitos contra la salud en razón a la Ley Federal de la Reforma Agraria a los: Ejidatarios o Comuneros, que realicen actividades , tales como sembrar o permitir que se siembre en su parcela marihuana , amapola o cualquier otro estupefaciente, así como destinar bienes ejidales a fines ilícitos, poniendo en peligro la Salud Pública.

Además cabe aclarar, que los siguientes artículos antes mencionados son necesarios en razón de la punibilidad y de la cual se hablara mas adelante , así como , de ellos.

CONCEPTO DEL SUJETO ACTIVO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN RAZÓN DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

En el régimen familiar tiene gran importancia las circunstancias que emanan del consumo de estupefacientes o psicotrópicos.

Ciertas dependencias constituyen impedimentos para contraer matrimonio, tal como lo establece el artículo 156, fracción VIII del Código Civil del Distrito Federal que textualmente dice.

**“Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:
Fracción VIII..., La morfina, la eteromanía y el uso indebido
De las demás drogas enervantes...”.**

Si efectuaron el matrimonio pese al impedimento anterior , trae como consecuencia la nulidad del mismo , según se observará en el artículo 235 de la legislación civil en estudio que reza.

ARTÍCULO 235.

“Son causas de nulidad de matrimonio.

**Fracción II.- Que el matrimonio se haya celebrado
Concurriendo alguno de los impedimentos
Enumerados en el artículo 156”.**

Presentando únicamente el carácter de nulidad, porque solamente puede ser pedido por alguno de los cónyuges dentro el termino de setenta días contados a partir de la celebración del acto, (artículo 246 del Código Civil del Distrito federal).

Tales conductas viciosas también plantean causal de divorcio tal como lo estipula el numeral 267, fracción V que señala.

ARTÍCULO 267.

“Son causales de divorcio.

**Fracción V.- Los actos inmorales ejecutados por el
Marido o por la mujer con el fin de corromper a
Los hijos, así como la tolerancia en su corrupción”.**

Casos que consideramos , pueden darse en el tráfico o en la fármaco dependencia, actos realizados o padecidos por alguno de los cónyuges.

Puede presumirse la comisión del delito contra la salud, en otra causal de divorcio que se observa en la fracción XIV del mencionado precepto que dice.

**“Haber cometido uno de los cónyuges un delito que
no sea público, pero que sea infame, por el cual tenga
que sufrir una pena de prisión mayor de dos años”.**

De lo anterior se desprende en siguiente concepto en razón del Sujeto Activo de los Delitos Contra la Salud en razón al Código Civil del Distrito Federal, este lo podemos encontrar de las siguientes formas: Comete el delito contra la salud todo Cónyuge, Concubina, Tutor, Los que tienen Capacidad Legal Natural y Curador ,que realice alguna de las siguientes actividades tales como, Tráfico, Comerciar, Producir, Transportar, Suministrar

Gratuitamente a su Cónyuge, Concubina, Hijos, Menores de edad a su cargo, Incapacitados y prescriba estupefacientes o psicotrópicos señalados en el artículo 193 del Código Penal Federal, a personas a su cuidado, tendientes a provocar alteraciones en su salud.

Además cave aclarar, que los siguientes artículos antes mencionados, son necesarios en razón de la punibilidad y de la cual hablaremos mas adelante, así como de dichos artículos.

CONCEPTO DEL SUJETO ACTIVO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN RAZÓN A LA LEY GENERAL DE LA POBLACIÓN.

El reglamento de la Ley General de Población regula en el Capítulo V Titulado "Movimiento Migratorio" lo relacionado al tema en estudio al señalar en el artículo 73 lo siguiente.

ARTÍCULO 73.

"La Secretaría podrá negar la entrada o el regreso al país, o al cambio de calidad, o característica migratoria de los extranjeros en los casos señalados por el artículo 37 de la Ley previos acuerdos cuando se trata de las fracciones I, II, y III, de dicho precepto legal y en virtud de determinaciones particulares en los casos de las fracciones IV, V, VI y VII del mismo artículo, de conformidad con los siguientes supuestos.

Fracción II.- Han observado mala conducta durante su estancia en el país o tienen malos antecedentes en otros distintos, los extranjeros que.

b. Sean toxicómanos, alcohólicos, fomenten el hábito de los estupefacientes o en cualquier forma trafiquen o los transporten".

De lo transcrito se desprende el siguiente concepto en razón del sujeto activo de los delitos contra la salud en razón de la Ley General de Población, la cual nos establece lo siguiente: Se considera como sujeto activo al Extranjero que fomenta el hábito, tráfique o transporte algún estupefaciente o psicotrópico dentro del Territorio nacional "MÉXICO", poniendo en peligro la Salud Pública.

CONCEPTO DEL SUJETO ACTIVO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN RAZÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La Legislación laboral en México, contiene además mandamientos de aplicación específica en la realización de ciertas actividades como lo son : "Prohibir a los trabajadores de los buques introducir drogas , enervantes (artículo 206), y usar narcóticos o drogas durante su permanencia a bordo, sin prescripción médica" (208, fracción III).

De lo siguiente se desprende un concepto para poder entender quien es el sujeto activo de los delitos contra la salud en la Ley Federal del Trabajo, se considera como sujeto activo, tanto al patrón como al trabajador ya que ambos pueden encuadrarse en las modalidades que establece el artículo 194 del Código Penal Federal, las cuales son :Producir, Transportar, Traficar y Comerciar algún narcótico establecido en el artículo 193 del Código Penal Federal, poniendo en peligro su vida y principalmente la salud de las personas que lo rodean, ya que puede inducirlos.

De lo anterior podemos decir que ningún Código y Ley previamente citados, han establecido que se debe entender por sujeto activo de los delitos contra la salud, lo único que señalan son las diferentes modalidades , que se encuadran en el artículo 194 del Código Penal Federal (Producir, Transportar, Traficar, Comerciar, Suministrar Gratuitamente y Prescribir) y como actúa su conducta.

Lo que podemos decir, que el sujeto activo, debe ser una persona humana, para cometer los delitos contra la salud, ya que el activo puede ser cualquier persona, con independencia de su edad, sexo, de la condición de extranjero, o nacionalidad y de otras cualidades personales, debiendo ser mayor de edad para que sea punible su conducta, y su transgresión baya dirigida afectar la salud pública.

c) SUJETO PASIVO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

De las anteriores definiciones previamente establecidas en el estudio que se realizo a los delito y en relación a los delitos contra la salud, existe el problema de determinar quien es el titular del interés jurídicamente protegido, algunos autores han hablado del sujeto pasivo general o superior que debe encontrarse en todos los delitos como lo es el Estado, y un sujeto específico titular del bien transgredido en el caso concreto por el singular delito.

A causa del interés mediato que posee el Estado sobre el bien jurídico , aparece el Derecho Penal como publico y la actuación del Ministerio Público, ejercitando de oficio la acción y pretensión punitiva, excepto en los delitos en los que existen un exclusivo interés privado, los cuales se tienen que seguir a petición de parte o querrela, de este modo tenemos que el sujeto pasivo mediato en todos los delitos seria el Estado; sin embargo, en los delitos contra la salud algunos doctrinarios afirman que la condición jurídica de la persona determina la posible consideración como sujeto pasivo, allí donde no existe una personalidad jurídica, entonces aplicando esta teoría a los delitos que estudiamos, seria sujeto pasivo, ya el Estado titular del interés de la salud y paz pública de la sociedad o el adquirente de la mercancía de estupefacientes.

Ahora bien, predominan otras disposiciones de quienes sostienen que pueden ser-sujeto pasivo- colectividades de individuos jurídicamente no personificadas, ya que éstas no requieren requisitos formales como la constitución de personalidad jurídica, sino en un dato sustancial y realista cuál es el de la pertenencia del interés penalmente tutelado, es decir, que el sujeto pasivo es la sociedad, la cual no requiere de características especiales, sino que basta con el hecho de que sea a ésta a quien pone en peligro el sujeto activo al realizar acciones u omisiones tendientes a perjudicar el bien jurídicamente tutelado, como lo es la salud y paz pública.

Al igual que en el sujeto activo y toda vez que establecimos que el sujeto pasivo en los delitos contra la salud es la sociedad, y ya que de la diversidad de individuos que conforman a ésta no se puede generalizar sobre las características de cada uno de éstos, no existen características especiales que deban reunir el sujeto pasivo para tener tal carácter.

De lo anterior podemos decir que el Sujeto pasivo de los delitos contra la salud es: el Ser Humano transgredido en su derecho de salud o interés lesionado físico como mental o puesto en peligro su salud, por algún estupefaciente o psicotrópico, señalado, en el artículo 193 del Código Penal Federal.

Es necesario hacer un paréntesis respecto al sujeto pasivo, ya que nuestro estudio, hablara mas delante de el, no como sujeto pasivo, sino, como FÁrmaco dependiente o Toxicómano

d) TIPO DE LA CONDUCTA.

Los delitos en general pueden ser perpetrados por el sujeto activo mediante una acción o una omisión; por los primeros, debe entenderse aquéllos en los que el activo realiza conductas tendientes a lograr un objetivo determinado y querido aún a sabiendas que la ley penal establece una acción por ello.

En los delitos cometidos por una omisión del activo, se decide dejar de hacer lo que se debe de hacer, produciendo con su inactividad no solo una violación jurídica, sino además un resultado material.

Por lo anterior, los delitos contra la salud se pueden dar tanto por la acción como por la omisión de un individuo; por ejemplo, todas las modalidades contenidas en el artículo 194, tales como producir, transportar, traficar, comerciar, introducir, o extraer del país algún narcótico, aportar recursos económicos, etc., se van a dar invariablemente por una acción de una o más personas organizadas para la consecución de tal fin, y un ejemplo de una conducta omisiva, es el caso de un empleador o funcionario aduanal que a pesar del puesto que desempeña y de las obligaciones que tiene, deliberadamente permita la entrada o salida de estupefacientes o psicotrópicos.

e) FINALIDAD DE LA CONDUCTA.

Es importante señalar que si bien en la ley penal de nuestro país se determinan algunas modalidades "con la finalidad", de tales como la señaladas en el artículo 195 " Siempre y cuando sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194", y la diversa que se contiene en el tercer párrafo del numeral 192: "Siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en la fracción I y II de dicho artículo (194)...", la jurisprudencia ha señalado que no existen las modalidades " con la finalidad ", ya que la conducta del activo se sanciona por la acción realizadas; por ejemplo, la posesión, el cultivo, etc. Y no por su finalidades que en su caso únicamente éstas serían de tomarse en cuenta al individualizarse la pena que le correspondería al activo por la omisión del ilícito y no constituyen un elemento lógico , jurídico y racional para integrar los elementos del tipo penal del delito o la culpabilidad penal del acusado.

JURISPRUDENCIA.

En relación con la anterior consideración señalamos la siguiente tesis jurisprudenciales:

"SALUD , DELITO CONTRA LA . POSESIÓN CON FINES DE TRAFICO. INEXISTENCIA DE ESTA MODALIDAD.-Es conveniente destacar que no existe la modalidad de "posesión con fines de tráfico", como tampoco puede existir "posesión con fines de suministro gratuito " o con "fines de distribución entre parientes", etc. La modalidad es simplemente posesión. Aquella denominación que ha sido usada con frecuencia por las autoridades responsables en sus resoluciones, en los casos de que a un acusado le es recogida una gran cantidad de drogas y que suponen que la posesión de ésta tiene finalidad de tráfico, no le repara perjuicio al quejoso , ya que su conducta se sanciona por la posesión y no por su finalidad. Sin embargo, este elemento lógico, jurídico , y racional, debe ser utilizado , no para integrar el cuerpo del delito o la responsabilidad penal del acusado, sino para individualizar la pena, porque es de suponer que a mayor cantidad de estupefacientes poseída mayor es la finalidad de tráfico y por ende la peligrosidad del acusado."(32).

Por otro lado y aunque la finalidad del sujeto activo en la comisión de los delitos contra la salud varía de acuerdo con la modalidad, somos de la opinión que en general se puede hablar de lucro con la finalidad última en estos delitos. Por ejemplo, el Licenciado Efraín García Ramírez, respecto de la modalidad de comercio señalan:

"Por comercio debe entenderse todo acto de intercambio de droga por dinero o mercancías en forma reiterada"(33)

(32)CASTRO ZAVALA, S. La Legislación penal y la jurisprudencia. Tomo II. Cuarta edición, Editorial Cárdenas, Editor. Distribuidor, México, 1983, p 456

(33) GARCÍA RAMÍREZ, Efraín Análisis jurídico del delito contra la salud. Segunda edición. Ed. Sista. S.A. de C.V. México, 1992. Pág. 291

En la modalidad de tráfico, el mismo Autor establece que:

“El tráfico va más allá del comercio , pues el traficante es el que realiza reiterativos, no solamente entregando el enervante a cambio de dinero o especie, sino también por servicio e inclusive lo llega a proporcionar en forma gratuita para promover su producto”.(34)

Es decir, que independientemente por primera ocasión el activo suministre al pasivo gratuitamente algún narcótico con el fin de que lo pruebe para que posteriormente lo compre, es con fines mediatos de lucro, y aún cuando en forma de trueque reciba servicios a cambio de algún narcótico , pues de otra manera tendría que remunerar éstos y de esta forma se evitaría tal remuneración intercambiando la mercancía.

Ahora bien, el propio legislador nos da la razón al establecer una atenuante en la responsabilidad del activo en la hipótesis descrita en el artículo 198, al señalar que cuando las actividades principales del activo sean propias del campo, y siempre cultive o coseche plantas de marihuana, amapola o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares , y en el activo concurren la escasa introducción y extrema necesidad.

Necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años, ya que de otra forma, si no concurrieran tales características, la pena aplicable sería hasta de las dos terceras partes de la previstas en el artículo 194 del Código Penal que establece una pena privativa de libertad de diez a veinticinco años.

D) LA CULPABILIDAD.

Con las reformas al Código Penal publicadas el 10 de enero de 1994 en el Diario Oficial de la Federación y que entraran en vigor el primero de febrero de ese mismo año, tenemos que el artículo 8 de ese ordenamiento legal señalan que : “Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente”, denominadas respectivamente, intencionales y no intencionales o de imprudencia en el numeral 8., antes de las reformas, con las cuales se derogó la fracción III que señalaban la preterintencionalidad.

Para determinar si el sujeto activo concurre en una conducta dolosa o culposa con su acción u omisión, es necesario primeramente exponer qué se entiende por cada una de estas condiciones.

(34) Citado por GARCÍA RAMÍREZ, *Ídem.*, *Ibid.* Pág. 283.

El delito es doloso e intencional, cuando la voluntad del sujeto activo se dirige en forma consciente a la verificación de un hecho delictivo, es decir, que aquél tiene la firme intención de violar la norma legal.

En los delitos culposos, no se desea el resultado descrito en la norma penal, sin embargo, éste se verifica en virtud de que el sujeto actúa sin las precauciones que le exige la sociedad en la que vive, además de que el resultado debe ser previsible y evitable para que pueda reprochársele al sujeto su actuación.

En el artículo 9 del Código Penal Federal se establece claramente la diferencia entre ambas conductas:

“Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley y, obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales”.

De acuerdo con lo anterior, tenemos que el delito contra la salud es doloso por excelencia, ya que el sujeto activo dirige su voluntad consciente a la realización del hecho típico y acepta el resultado prohibido por la ley; por ejemplo, la persona que siembra, posee o compra narcóticos, realiza estas conductas aún a sabiendas que van en contra de las normas que protegen a la sociedad, y no obstante, las lleva a cabo. En correlación a esto, cabe señalar la siguiente tesis jurisprudencial.

“SALUD, DELITO CONTRA LA . DOLO NECESARIO EN SU COMISIÓN.-Los delitos contra la salud están contenidos por diversos tipos de peligro que afectan la salud pública, y por cuanto a su capacidad son de dolo necesario, esto es, no puede cometerse por imprudencia, sino sólo en forma intencional; se configuran cuando el sujeto realiza con drogas enervantes cualquiera de los actos que los propios tipos de delitos contra la salud describen”.(35)

g) CIRCUNSTANCIALIDAD DE LA CONDUCTA.

(35) PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, Apéndice Semanario de la Federación Segunda Parte. Salas, Tesis Comunes, 1917-1988, Ed. Mayo, S De R.L., México, 1989. Pág. 428

En los delitos contra la salud, tanto el sujeto activo como el pasivo no requieren de circunstancias o características propias para tener tal carácter, de igual forma la conducta desplegada por aquellos tampoco requiere determinadas exigencias, ya que por ejemplo , la posesión de algún narcótico lo mismo se da en una ciudad que en otra, en Otoño que en Invierno; el tráfico no requiere de un lugar específico para que se configure; la siembra, si bien es cierto que en su mayoría se da en el campo, también lo es que con las técnicas tan avanzadas que utilizan las organizaciones que se dedican a cometer los delitos contra la salud, dicha actividad puede ser realizada en lugares acondicionados para esa actividad, tales como viveros; en fin , todas y cada una de las modalidades de estos ilícitos se pueden dar en diversas circunstancias.

h) AUTORES O PARTICIPES DEL DELITO.

El Maestro Fernando Castellanos Tena define la participación en un delito como:

“La voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera de esa pluralidad”.(36)

Por su parte, Efraín García Ramírez sintetiza la anterior definición, diciendo que la participación es:

“La cooperación de varios sujetos en la comisión de un ilícito”.(37)

El artículo 13 del Código Penal Federal vigente, dispone que:

“Son autores o partícipes del delito:

- I. Los que acuerden o prepara su participación.**
- II. Los que realicen por sí.**
- III. Los que realicen conjuntamente.**
- IV. Los que lleven a cabo, sirviéndose de otros.**
- V. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión**

(36) CASTELLANO TENA, Fernando, Lineamientos elementales del derecho penal. Editorial Porrúa, S.A. . Vigésima Sexta Edición, México, 1989, Pág. 293

(37) GARCÍA RAMÍREZ, Efraín Op. Cit. Pág. 348

VI. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo.

VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y

VIII. Los que sin acuerdo propio, intervengan con otro en su comisión, cuando no pueda precisarse el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo, responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad”.

Señalando en el último párrafo del mismo numeral , que en el caso de las fracciones VI, VII, y VIII, se aplicará la sanción especial (menos severa) establecida en el diverso artículo 64 bis del mismo Código, que establece que será hasta las tres cuartas partes de la correspondiente al delito que se trate, y en su caso, de acuerdo con la modalidad respectiva.

En los delitos contra la salud , se puede verificar cualquiera de las formas de participación que tutela el precepto transcrito.

Ahora bien , hay que decir que se denomina autor al que contribuyen a la realización del delito, aportando una causa eficiente; es decir, el que coopera con una conducta material o intelectual relevante o ambas , se les llama autores principales, que son los que preparan o ejecutan el hecho criminoso, también conocidos como autores materiales o intelectuales, si solo interviene una persona en realización del delito, se llama autor, pero si son varios, serán coautores.

Además hay otros participantes que auxilian en forma indirecta a la realización del delito. García Ramírez lo llaman “delincuentes accesorios o cómplices” que aunque contribuyen en forma secundaria, su intervención resulta eficaz y relevante en el hecho delictuoso.(38)

A quienes se valen de un imputable para realizar el delito, se les conoce como autores mediatos.

En la coautoría cabe la tentativa, es decir, la codelincuencia existe tanto en la consumación del delito, como en el grado de tentativa.

(38) GARCÍA RAMÍREZ, Efraín. Op. Cit. . p. 221

El Licenciado García Ramírez nos dice:

“Para encontrar la participación, debemos buscar el lazo de unión en el propósito de llevar a cabo el delito y el consentimiento para tal efecto, mediante una conducta externa que debe ser consciente y voluntaria.”⁽³⁹⁾

i) ENCUBRIMIENTO.

Dentro de nuestra legislación penal, el encubrimiento se encuentra, tanto como forma de participación en el delito (artículo 13, fracción VIII), cuanto como delito autónomo (artículo 400). Ahora bien, como ya lo señalamos , si se considera la participación como la vinculación de los sujetos que intervienen en la participación o ejecución del delito, el encubrimiento entonces no puede ser considerado como una forma de participación, salvo en el caso excepcional de que la acción posterior al delito haya sido acordada previamente.

Sobre esto, Fernández Doblado expresa:

“Cómo consecuencia lógica de vincular el concurso de personas en el delito con la teoría de la causalidad, se excluyó de aquella toda forma de intervención que no tuviera influjo causal en el resultado, es decir, que no hubiera puesto una condición anterior a ésta; si bien entre los modos de concurrencia criminal se admiten junto con los anteriores y concomitantes, a los posteriores; en éste último caso, éstos deben estar ligados al delito en relación de causa a efecto, como sucede con la promesa anterior, que ya hemos examinados al referimos a la participación. Fuera de estos casos, la figura de los cómplices posteriores, resultaría tan contradictoria como la de causa posterior al efecto”.⁽⁴⁰⁾

El artículo 400 del ordenamiento respectivo establece:

“Se aplicará prisión de tres meses a tres años, y de quince a sesenta días multa que:

(39) Citado por GARCÍA RAMÍREZ *Ibid* Pág. 223

(40) FERNÁNDEZ DOBLADO La participación y el encubrimiento, Revista de Criminología Num. 6 de Junio de 1959, Pág. 38

I.

Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiriera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad.

Para los efectos del párrafo anterior, los adquirientes de vehículos de motor deberán tramitar la transferencia o regularización de vehículos, cerciorándose de su legítima procedencia.

II.

Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de ésta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito.

III:

Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe.

IV.

Requerido por las autoridades, no de auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes; y

V.

No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que se van a cometerse, se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras penas aplicables.

El encubrimiento es un elemento muy fácil de comprobar por parte de las autoridades, ya que todos los individuos que intervengan en algún delito contra la salud son culpables, de la realización de dicho delito, es decir, que la persona aunque no intervenga en dicho delito siempre lo hará bajo la influencia de lucro, aunque se encuentre en alguno de los siguientes supuestos tales como: sin haber participado en este, adquiera u oculte el producto, preste auxilio o cooperación de cualquier especie (Oculte, Favorezca el ocultamiento del responsable del delito, Requerido por las autoridades, no de auxilio para la investigación, y tratar de impedir la consumación de los delitos, a través de la denuncia a las autoridades correspondiente), al sujeto activo del delito teniendo del conocimiento del delito, En razón de este punto se da una contradicción muy grave, ya que si el Estado, desea terminar con los delitos contra la salud, es necesario terminar con el encubrimiento, ya que la mayoría de individuos que realizan esta conducta saben del delito. Aunque entren en los supuestos establecidos en la fracción III y IV, del mismo artículo antes mencionado, y de los cuales haremos referencia a continuación.

No se aplicara la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

- a) Los elementos ascendientes y descendientes consanguíneos o afines.
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratuito o estrecha amistad derivados de motivos nobles".

ENCUBRIMIENTO:

Se debe entender por encubrimiento la acción de ocultar una cosa o persona, e impedir que se llegue a saber o se de el conocimiento necesario a las autoridades correspondientes de dicho delito. Es decir, los ascendientes, descendientes consanguíneos o afines, Cónyuge, la Concubina, el Concubinario, parientes colaterales consanguíneos hasta el cuarto grado, los de afinidad hasta el segundo grado, los ligados por amor, respeto, gratuito o estrecha amistad derivados de motivos nobles, son tanto culpables como el sujeto activo de los delitos contra la salud, por el simple echo de saber y no dar el conocimiento del delito a las autoridades, aunque lo hagan por evitar, un mal al sujeto activo (LA CARCEL), pero es más daño, el que ellos hacen a nuestros hijos o familiares, afectando su salud física y mental.

En los delitos contra la salud, se pueden dar las hipótesis que enuncia el numeral transcrito, ya que en este tipo de ilícitos es fácil que con dinero que reportan los mismos se adquieran bienes, ya sean muebles o inmuebles e incluso que estos sirvan para cometer actos encaminados a la realización de dichos ilícitos, tales como bodegas o laboratorios, además que éstos bienes se pueden dejar a disposición de terceras personas para su guarda y custodia o para habitarlos, personas que aun a sabiendas de la procedencia de aquellos, ya sea con ánimo de lucro o sin el, se presentan para tales actividades; por otra parte, y en relación al segundo párrafo de la fracción I, en nuestro país se practica usualmente no investigar, sobre todo los bienes muebles, su procedencia y aun así adquirirlos, ya que en la mayoría de las veces se ofrecen a precios mucho más bajo que los reales y por ello implica un ahorro para la persona que los adquiere.

j) TENTATIVA.

Mariano Jiménez Huerta, al hablar de la tentativa, afirma:

“Es un dispositivo amplificador del tipo de norma que los Códigos Penales contienen en orden a la tentativa delictuosa, ya que a través de ella se torna punible una conducta humana, que de otra manera, quedaría impune. La norma sobre la tentativa no integra por sí sola una figura típica, pues carece de los específicos caracteres autónomos consustanciales a los tipos delictivos. Es accesoria su naturaleza y rango jurídico”.(41)

(41) JIMÉNEZ HUERTA, Mariano *Derecho Penal Mexicano* Tomo I, Tercera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980, p. 357

De lo anterior, se desprende que la tentativa solo va a entrar en función cuando se cometa con un determinado tipo, es por eso que Carnelutti ha podido afirmar que la tentativa es un delito secundario previsto en relación con un tipo principal (42). La idea de se establezcan preceptos en cualquier legislación que traen sobre tentativa, es que existe un riesgo o peligro para que determinado bien jurídico tutelado, como en el caso nos ocupa la paz y la salud pública, surge la necesidad de establecer el dispositivo de la tentativa, a efecto de sancionar todo aquel acto que por circunstancias ajenas el activo no se logra consumar.

En el título primero del Código Penal denominado "Responsabilidad Penal", en su capítulo II, artículo 12, el legislador nos habla de la tentativa de la siguiente manera:

"Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado u omisión de los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado u omisión de los que deberían evitarlo, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa, el juez tomará en cuenta, además de lo previsto en el artículo 52 del Código Penal Federal, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito".

Del precepto transcrito, podemos observar que la tentativa se puede dar en cualquier delito siempre que se lleven a cabo actos tendientes a la verificación del delito que se trate; en el caso de los ilícitos contra la salud, tenemos el ejemplo de quien pretende sacar del país algún narcótico y es detenido, por lo que no logra su objetivo, luego entonces tal comportamiento quedará en tentativa, independientemente de cualquier otro ilícito que el sujeto pudiera haber cometido.

k) PENALIDADES DE CADA TIPO.

En el artículo 24 del Código Penal Federal se establece cuáles son las penas y medidas de seguridad que se imponen en el sistema judicial mexicano, que a la letra dice:

(42) Citado por CARNELUTTI, *Ibidem*, Pág. 456.

TIPOS DE PENAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO 24.

"Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de imputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a un lugar determinado.
6. Sanción Pecuniaria.
7. (Derogado).
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.
10. Apercamiento.

11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Ahora bien , de las enumeradas , las aplicables en los delitos contra la salud son: prisión, el internamiento o tratamiento en libertad de imputable con el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes y psicotrópicos, sanción pecuniaria , decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, amonestación, suspensión o privación de derechos, inhabilitación , destitución de funciones o empleos y decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

En las propia ley, el legislador nos explica en qué consiste cada una de éstas:

De acuerdo con el numeral 25 del Código Penal Federal, la prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320 y 366 en los que señalan como límite máximo para los delitos , que éstos regulan la pena de cincuenta años; y se extinguirá en las

colonias penitenciarias , establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.- Ejemplo de lo anterior son: La Ley General de la Reforma Agraria, en sus artículos 85 fracción IV y 87, los cuales nos indica, que al ejidatario o comunero se le dictara auto de formal prisión por sembrar o permitir que se siembre en su parcela marihuana, amapola o cualquier otro estupefacientes y la sanción será aplicada previa comprobación plena de las causas indicadas, la sanción se encuentra relacionada con la establecida en el artículo 193 del Código Penal Federal, y respecto de las conductas que describe el artículo 194 y 198 del mismo ordenamiento, en el que se señalan los ilícitos en que se pueden incurrir aquellas persona que su actividad principal son las labores propias del campo.

También se puede encuadrar la conducta del sujeto, respecto al Código Civil del Distrito Federal.- en su artículo 267, fracciones V y XIV que nos dicen: Son causales de divorcio, los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a sus hijos y por tal motivo tengan que sufrir una pena de prisión mayor de dos años, al respecto la Ley General de Salud nos dice en su artículo 467 se establece que al que induzca o propicie a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma el consumo de sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se le aplicara de siete a quince años de prisión, sin embargo , tenemos que si bien es cierto que una ley especial debe prevalecer sobre la general, cuando la haya, también lo es que el diverso 197 del Código Penal Federal, señalan las penas e tres años a nueve años de prisión y de setenta a ciento ochenta días multa, al que sin mediar prescripción médica, administre a otra persona, por inyección, inhalación, ingestión, o cualquier otro medio, alguno de los narcóticos señalados en el numeral 193 del mismo ordenamiento legal, y dicha penalidad será aumentada hasta una mitad mas si la victima fuere menor de edad o incapaz, penalidad considerablemente menor que la citada en primer termino contemplada en la Ley General de la Salud, por lo que consideramos que lo correcto es que al momento de aplicar la ley, el juzgador en estos casos y tratándose del ilícito en cuestión , deberá aplicar la mas favorable al reo.

Respecto a lo anterior la Ley General de Población en su artículo 73 fracción II apartado b, nos dice que los extranjeros, que tengan mala conducta durante su estancia en el país o tiene malos antecedentes o sean toxicómanos, alcohólicos y FOMENTEN EL HABITO DE LOS ESTUPEFACIENTES o EN CUALQUIER FORMA TRÁFIQUEN O LOS TRANSPORTE se les dictara auto de formal prisión y serán juzgados dentro del territorio nacional y en su caso extraditarlo a su país en caso de ser solicitado por dicho país, respecto a lo anterior nos dice la Ley General de Salud , se prohíbe el transporte por territorio nacional, con destino a otro país, de las substancias que señala el artículo 289, así como las que de lo futuro se determinen de acuerdo a lo establecido por el artículo 246(artículo 293), y su pena será de acuerdo a los daños ocasionados y establecidos en el artículo 197 del Código Penal Federal.

La Federal de Trabajo establece que cuando un patrón o trabajador, estén produciendo, traficando o comercializando dentro del lugar de trabajo, deberán de hacer del conocimiento a la autoridad correspondiente , la cual dictara auto de formal prisión así como la clausura de dicho establecimiento artículo 206, y se tomara supletoriamente para sancionarlos el artículo 475, fracción V y VI de La Ley General de Salud, que nos dice que se clausura temporalmente o definitiva, parcial o total según lo grave de la infracción y las

características de las actividades del establecimiento cuando estos se vendan , suministren estupefacientes o psicotrópicos sin cumplir con los requisitos que para el caso fijé la ley en análisis.

En respecto la Ley General de Salud, en su artículo 467, cuando sean cometidos por un Servidor Público que preste sus servicios a establecimientos de salud, o de cualquier dependencia o entidad pública y actué en ejercicio o con motivo de sus funciones, además de la pena que le corresponda por dicha comisión y sin perjuicio de lo supuesto en otras leyes, se le destituirá del cargo, empleo o comisión y se le inhabilitara para ocupar otro similar por un tanto igual a la pena de prisión que se le imponga en juicio de la autoridad judicial (artículo 470).

Respecto del INTERNAMIENTO o TRATAMIENTO en libertad de imputables y de quienes tengan el habito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, no hay numeral que determine exactamente en que consiste, sin embargo, en el artículo 199 del ordenamiento punitivo y en relación con los delitos contra la salud , se señalan que cuando el Ministerio Público o la autoridad judicial se enteren de que en un procedimiento una persona relacionada con éste sea fármaco dependiente, lo deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias para los efectos del tratamiento que corresponda, en razón a este tenemos el ejemplo mas claro en el Código Penal Federal en su artículo 199, en razón a los farmacodependientes y toxicómanos, de los cuales hablaremos en el capítulo IV, y otro ejemplo lo tenemos en el artículo 537 del Código Civil del Distrito Federal que a la letra dice:

“El Tutor esta obligado:

Fraccción II.-“A determinar de preferencia, los recursos del Incapacitado a la curación de sus enfermedades a su regeneración si...abusa habitualmente de las drogas o enervantes”.

Del siguiente precepto se desprende lo siguiente: Los Padres, Tutores y el curador tienen como obligación , de dar y poner todo lo necesario para la recuperación de su hijo, menor de edad o incapacitado, para que éste se restablezca como una persona útil a su sociedad.

También en relación a lo anterior el Código Federal de Procedimientos Penales , en el Título Décimo Segundo, de comisa procedimientos relativos a los enfermos mentales, a los menores y a los que tienen el habito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos . Y a su vez, en el Capítulo III del propio titulo ostenta bajo la denominación “De los que tienen el habito la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos “, y tal procedimiento se contemplan en los artículos 523, 524, 525, 526 y 527 del propio ordenamiento en mención y de los cuales hablaremos en el Capítulo III de esta Tesis, ya que tienen un grado de importancia para ese capítulo.

De la SANCION PECUNIARIA , en el precepto 29 se establece que esta comprende la multa y la reparación del daño; la primera consiste en el pago de una suma de dinero al estado que se fijara por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumarse el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos. Por lo que hace a la reparación del daño en los delitos contra la salud, no se da esta, debido a que el bien jurídico protegido como lo es la salud, no es cuantificable de manera económica.

En relación al DECOMISO de instrumentos, objetos y productos del delito, en el ultimo párrafo del artículo 193, y respecto de los delitos en estudio, se establece que para resolver de situaciones relacionadas con aquellos , se estará a lo dispuesto por los diversos numerales 40 y 41 en los que señalan:

ARTÍCULO 40

“Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él , se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito. Se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero los tenga en su poder o los hayan adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquél tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso. Se efectuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos , objetos o productos del delito.

Si los instrumentos o cosas decomisadas son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquélla cuando lo estimen conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o

investigación. Respecto de los instrumentos del delito o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad para beneficio de la administración de justicia”.

De este artículo se desprende el objeto material del delito, como ya lo habíamos mencionado en el Capítulo I, éste es la cosa con que se ejecuto el ilícito, por tal motivo podemos decir que el decomiso se hizo en razón del objeto material, es decir, la autoridad competente procederá de inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito. Si los instrumentos o cosas decomisadas son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que este conociendo, en el tiempo previsto por el Código de Procedimientos Penales y en su caso podrá utilizar su conservación para fines de docencia o investigación.

ARTÍCULO 41.

“Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales, que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quien tenga derecho a ello, en un lapso de noventa días naturales. Contados a partir de la notificación al interesado, se enajenarán en subasta pública y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo. Si notificado, no se presenta dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se destinará al mejoramiento de la administración de justicia, previas las deducciones de los gastos ocasionados.

En el caso de bienes que se encuentren a disposición de la autoridad, que no se deban destruir y que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en subasta pública, y el producto se dejará a disposición de quien tenga derecho al mismo por un lapso de seis meses a partir de la notificación que se le haga, transcurrido el cual, se aplicará al mejoramiento de la administración de justicia”.

En este artículo hace mención de lo siguiente, cuando se haya decomisado bienes de costoso mantenimiento y no hayan sido recogidos por quien tenga derecho, en un lapso de noventa días naturales. Contados a partir de la notificación al interesado, se realizara una venta pública y el producto de la venta se dejara a disposición de la autoridad para entregárselo a quien tenga derecho al mismo en un lapso de 6 meses y en caso de que no se presente se destinara al mejoramiento de la administración de justicia, en este punto en cuestión, se debe tomar en cuenta algo, que los bienes que se obtengan por la venta del decomiso, no deberían ser destinados al mejoramiento de justicia, ya que los delitos contra la salud ya existen, sino deben ser destinados a la recuperación de los fármaco dependientes o Toxicómanos.

En la ultima parte del artículo 193, se señalan la SUSPENSIÓN y la PRIVACIÓN de derechos agrarios o de otra índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables, el ejemplo mas palpable lo encontramos en la Ley Federal de la Reforma Agraria en sus artículos 85 y 87, que nos dicen que El Ejidatario o Comunero perderán sus derechos o suspensión de derechos sobre su unidad de dotación y en general a los que tenga como miembro de un núcleo de población ejidal comunal, cuando realice conductas tendientes a sembrar o permitir que se siembre en su parcela marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente o destine sus bienes ejidales a fines ilícitos.

De la AMONESTACIÓN, tanto a los sentenciados por delitos contra la salud como a los sentenciados por otro delitos, en el artículo 42 del Código Penal Federal se señalan que esta consistirá en la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y comminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiera; amonestación que se hará en público o en privado, según le parezca prudente al juez.

En lo CORCENIENTE a la INHABILITACIÓN, DESTITUCIÓN o SUSPENSIÓN de funciones o empleos, en el ultimo párrafo del artículo 194 del Código Penal Federal se señalan que además de las penas consistentes en diez a veinticinco años de prisión y multa de cien hasta quinientos días, a un Servidor Público que incurra en alguna de las modalidades que enumera el propio artículo, se le privara del cargo o comisión que ocupe y se le inhabilitara para ocupar otro hasta por cinco años.

Por otro lado, el diverso numeral 196 establece que las penas señaladas en el 194 serán AUMENTADAS en una MITAD cuando los delitos previstos en el mismo, sean cometidos por SERVIDORES PÚBLICOS que estén encargados de "prevenir, denunciar, investigar, o juzgar la comisión de los delitos contra la salud" o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, imponiéndoles en este caso a dichos servidores públicos, además de la suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años o destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. En el caso de que trate de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas, en cualquiera de las situaciones

mencionadas , se impondrá además la baja definitiva de las Fuerzas Armadas a quien pertenezca y se le inhabilitara hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta para desempeñar cargo o comisión públicos, en su caso.

En el artículo 196 bis, párrafo tercero, también se da el puesto cuando el delito es cometido por Servidor Público de algún corporación policial, además de la pena señalada por el citado numeral, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta.

Si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además de la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitara hasta por un tiempo igual al de la pena impuesta para desempeñar cargo o comisión públicos.

El numeral 198, ultimo párrafo, señalan que si el delito es cometido por Servidor Público que se encuentre en la misma hipótesis descrita en el párrafo que antecede, además de la pena de prisión que le corresponda, la baja definitiva de la Fuerza Armada a la que pertenezca, al activo se le inhabilitara de uno a cinco años para desempeñar cargo y comisión públicos.

Después de la explicación anterior de las penas y medidas de seguridad, tenemos que salvo las excepciones expresadas en los párrafos que anteceden, en su mayoría las aplicables en los DELITOS CONTRA LA SALUD, son la PRISION y la SANCION PECUNIARIA (multa) como lo señalan el precepto 194 que determina la pena de prisión de diez a veinticinco años y multa de cien hasta quinientos días para cada una de las conductas precizadas en las fracciones que componen el citado numeral.

El artículo 195 señala que se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa al que POSEA algún narcótico de los que prevé el diverso 193, son la autorización sanitaria correspondiente, siempre que esa posesión sea con la finalidad de incurrir en alguna de las modalidades establecidas en el numeral 194.

En el artículo 195 bis y para la imposición de la pena que corresponda, ya sea a la POSESION o TRANSPORTE de algún narcótico, que tanto por la CANTIDAD como por las CIRCUNSTANCIAS del hecho NO PUEDA CONSIDERARSE destinada a realizar algunas de las conductas descritas en el multicitado numeral 194, se estará a lo que disponen las tablas contenidas en el Apéndice I del Código Penal, y en caso del que el narcótico de que se trate no se encuentra en esas tablas, la pena a aplicar será de hasta una mitad de la señalada en el artículo 195, esto es, la mitad de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días de multa.

Para los sujetos que incurran en alguna de las hipótesis determinadas en el precepto 196, las penas aplicables serán las que señala el 194 (prisión de diez hasta veinticinco años y de cien hasta quinientos días de multa), aumentadas en una mitad.

En el caso del numeral 196, se señalan las penas a aplicar al que por sí, a través de terceros o a nombre de otros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades delictivas del capítulo que habla de los delitos contra la salud, que será prisión de veinte a cuarenta años y de quinientos a diez multas, así como el decomiso de los

objetos, instrumentos y productos del delito, y en caso de que el autor no tenga facultades de decisión, pero colabora en cualquier forma para el logro de los fines ilícitos de dichas organizaciones, las penas señaladas hasta de una mitad.

El artículo 197 señala que al que administre a otra persona, ya sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, y sin que medie prescripción de médico legalmente autorizado, algún narcótico de lo establecidos en el 193, se le impondrá prisión de tres a nueve años y de multa se sesenta a ciento ochenta días, penas que serán aumentadas hasta en una mitad si la víctima fuera menor de edad o incapaz para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente. Sigue diciendo ese artículo que al que indebidamente suministre gratis o prescriba a un tercero, mayor de edad, algún narcótico para su uso personal e inmediato, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cuarenta a ciento veinte días de multa: aumentándose las penas hasta en una mitad si quien lo adquiere es menor de edad o incapaz, señalado además que las mismas penas se impondrán al que induzca o auxilie a otro para que consuma cualquier narcótico.

En el numeral 198 se señala una pena de prisión de uno a seis años, al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia o con financiamientos de terceros, siempre que en el activo concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, pero si no concurren estas características, la pena será de hasta las dos terceras partes de la que prevé el artículo 194 siempre que las actividades mencionadas se hagan con la finalidad de realizar algunas de las conductas de las que hablan las fracciones I y II de dicho artículo, ya que si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.

D) BIEN JURÍDICO TUTELADO.

El derecho penal debe ir siempre encaminado a proteger bienes o valores constituidos y no limitarse a el derecho penal debe ir siempre encaminado a proteger bienes o valores constituidos y no limitarse a orden meramente imperativa regulador de las voluntades individuales, por eso en todo estudio de un delito, la indagación del bien con que la norma se quiere defender, adquiere una gran importancia al construir la propia esencia del derecho

penal, por ello, el bien jurídicamente tutelado o protegido como también lo llaman algunos tratadistas, "es aquel bien cuya tensión o puesta en peligro resulta esencial al contenido de la ofensa que el delito conlleva".

En el Título Séptimo de nuestro Código Penal Federal, encontramos la denominación de "Delito contra la Salud": dicho artículo consta de dos capítulos, el capítulo primero se denomina "De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos", en tanto que el segundo capítulo se denomina "Del peligro de contagio".

Como podemos observar, el Título Séptimo contiene delitos distintos, y los mismos tienen como bien jurídico tutelado, la salud de la sociedad: un delito se refiere a las modalidades que se pueden llevar a cabo en materia de narcóticos, y el otro, hace alusión al peligro de contagio por medio de las relaciones sexuales, así pues, el Título Séptimo contempla dos eventos contra la salud.

Entonces, tenemos que los delitos que estudiamos el bien jurídico tutelado como la denomina la propia ley, es la "salud", y aquí hay que determinar a qué salud se refiere el legislador. Al respecto, la mayoría de los autores que hablan del tema, señalan que es la "salud pública" porque se trata de situaciones en común que se dan en una multitud de hombres congregados en una sociedad estable, y por lo tanto un derecho individual viene a convertirse en un derecho social, común a todos ellos, por consecuencia, consideramos que el legislador en el artículo 193 del Código Penal en sus párrafos segundo y tercero nos habla de "salud pública" al señalar que las conductas que se relacionan con estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstas en la Ley General de Salud y constituyan un problema grave para la "salud pública", serán punibles y que el juzgador al individualizar la pena o medida de seguridad tomará en cuenta, entre otras cosas, la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la "salud pública"; entonces lo correcto sería que desde la denominación del Capítulo Séptimo se hablara de "Delitos contra la salud pública", titulado de esta manera, pues aún cuando sean cometidos por uno solo individuo, los resultados derivados de dicho ilícito van en detrimento de la sociedad.

Por otra parte, consideramos que además de la salud pública como bien jurídicamente tutelado en los delitos contra la salud, hay otro bien que se pone en peligro con tales ilícitos, y que por lo tanto, debe ser protegido jurídicamente con la regulación legal de aquellos como lo es la paz pública, la cual se pone en peligro constantemente, no solo por la comisión de este tipo de delitos por bandas organizadas, cuya riñas entre ellas, aterrorizan las calles de las principales ciudades de nuestro país, sino por todos los actos delictivos que acarrear tales robos con violencia, secuestro, homicidios, etc.; ello con independencia de que cualquier delito por sí mismo, dada su propia naturaleza sea cual fuere, siempre pone en peligro la paz de una sociedad.

m) GRAVEDAD DEL DELITO.

La Legislación Penal en México, considera a los delitos contra la salud como graves, por afectan de manera importante valores fundamentales de la sociedad (SALUD FÍSICA Y MENTAL), tal y como lo señala el párrafo tercero del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, específicamente los delitos previstos en los numerales 194, 195 párrafo primero, 196 bis, 197 párrafo primero y 198 parte primera del párrafo tercero del Código Penal.

El mismo artículo 194 del Código Adjetivo de la Materia , determina que en casos urgentes, el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y motivando la resolución en que la orden, a efecto de acreditar que el indiciado ha intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves por el mismo, que exista riesgo fundamentado de que el activo pueda sustraerse a la acción de la justicia, y que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión, señalando además que la violación de dicha disposición hará penalmente responsable al Ministerio Público o al Funcionario que decreta indebidamente la detención y el sujeto será puesto inmediatamente en libertad.

En el caso de consignaciones sin detenido, el artículo 142 del Código Procesal Federal señala que tratándose de los delitos que el diverso 194 señala como graves, la radicación de dichas consignaciones se hará de inmediato y el juez ordenará o negará la aprehensión solicitada por el Representante Social dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se haya acordado la radicación. Aclarando dicho numeral que en caso de que el juez no resuelva sobre los pedimentos de aprehensión, reprehensión o comparecencia, el Ministerio Público podrá ocurrir en queja ante el Tribunal Unitario de Circuito que corresponda.

Finalmente se determina que si la autoridad judicial niega la aprehensión, reprehensión o comparecencia, por considerar que no se encuentran reunidos los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, se regresará el expediente al Fiscal Federal para el trámite correspondiente, es decir, para la debida integración de la averiguación previa de que se trate.

n) TIPO DEL DELITO.

De acuerdo a la clasificación que nos da Fernando Castellanos Tena y aplicado ello a los delitos contra la salud, los mismos se pueden dividir:

1. EN FUNCIONES DE SU GRAVEDAD:

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

- a) *Crímenes.*
- b) *Delitos ; y*
- c) *Faltas o contravenciones.*

En nuestro Derecho Positivo Mexicano, sólo existen las faltas o los delitos; por tanto, las conductas antisociales que atentan contra la salud pública relacionadas con actividades donde intervienen narcóticos son consideradas como DELITOS y que el Código Penal prevé en los artículos 193 al 199.

2. SEGÚN LA FORMA DE CONDUCTA DEL AGENTE:

Como ya lo vimos en el apartado seis del presente capítulo, los delitos contra la salud pueden ser cometidos, tanto por ACCIÓN como por OMISIÓN del sujeto activo.

3. POR EL RESULTADO:

- a) *Formales; y*
- b) *Materiales.*

Los delitos contra la salud son FORMALES, porque jurídicamente se consuman por la acción del sujeto que en este caso puede consistir en comprar , vender, transportar, etc. Narcóticos, sin que sea necesaria la producción de un resultado externo, esto es, independientemente de que el destinatario de dichas drogas las consuma o no,. Se diferencia de los materiales o de resultado, los cuales se consuman hasta que haya producido el resultado jurídico que se propuso cometer, como por ejemplo el homicidio o el robo.

4. POR EL DAÑO QUE CAUSAN:

- a) *Lesión ; y*
- b) *Peligro.*

Tomando en consideración que los delitos de LESIÓN una vez consumados causan daño directo y efectivo al bien jurídico tutelado, y en los delitos de peligro no hay daño directo, pero si lo ponen en peligro en los delitos contra la salud, basta que el agente ejecute actos tendientes a realizarlos, sin que cause daño directo, es decir, sin que afecten la salud del pasivo, como por ejemplo en la siembra y cultivo de marihuana, no se causan daño tangibles por ese solo hecho; sin embargo por esa conducta, el activo se hace acreedor de una sanción al ser suficiente la potencialidad lesiva que dichas actividades entrañan como lo sostiene la tesis jurisprudencial 1103 bajo el rubro "Delitos contra la salud, daño en él".(43).

5. POR SU DURACIÓN:

- a) *Instantáneos.*
- b) *Permanentes o Continuos ; y*
- c) *Continuados.*

El delito contra la salud, lo clasificamos como PERMANENTES o CONTINUOS, ya que acción delictiva por sus características permite que se le pueda prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatorio el derecho en cada uno de sus momentos; hay continuidad en la conciencia y en la ejecución.

Como elementos del delito PERMANENTE, tenemos:

- a) *Una acción u omisión; y*
- b) *Una consumación duradera creada de un estado antijurídico.*

(43) Citado por CASTRO ZAVALA, S. Op. Cit. Pág. 221

Para el Maestro Celestino Porte Petit, la consumación duradera comprende tres fases o momentos:

1. El momento inicial (compresión del bien jurídico protegido en la ley).

2. El momento intermedio (el cual comprende desde la compresión del bien hasta antes de la cesación del estado antijurídico; y

3. El momento final (cesación del Estado antijurídico).⁽⁴⁴⁾

Es necesario recordar que aunque el Código Penal denomine el Capítulo Primero del Título Séptimo "Delitos contra la salud", propiamente el delito contra la salud es uno y se puede cometer mediante una o varias modalidades, pero la compresión del bien jurídico comienza con la conducta delictiva que puede ser por ejemplo la de siembra y se continúa con la del cultivo, cosecha o venta del narcótico, permaneciendo durante todo este tiempo la compresión al bien jurídico tutelado y llegando al final con la cesación del estado antijurídico.

6. POR ELEMENTO INTERNO DE CULPABILIDAD:

- a) Dolosos o intencionales; y*
- b) Culposos o Imprudenciales.*

Como ya lo señalamos, los delitos contra la salud van a ser siempre de realización DOLOSA, toda vez que quien siembra, cultiva, cosecha, vende, compra, etc. Algún

(44) PORTE PETIT, Celestino. Apuntes de la parte general del derecho penal. Vigésima sexta edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990. Pág. 231

narcótico, los hace intencionalmente y no por imprudencia o negligencia como lo sería en el caso de que los ilícitos en comento fueran culposos.

7. EN FUNCIÓN DE SU ESTRUCTURA:

- a) *Simples; y*
- b) *Complejos.*

Los delitos contra la salud son SIMPLES, ya que violan solamente un interés jurídico como lo es la salud pública, tal y como se encuentra escrito en nuestra legislación penal, pero como ya lo comentábamos, también a nuestro juicio se viola la paz pública y de este modo los ilícitos en cuestión resultarían complejos, ya que en éstos mediante diversos hechos se violan varios bienes jurídicos tutelados, cada uno de los cuales constituyen un delito, por ejemplo la aportación de arma de fuego y el tráfico de algún narcótico.

8. POR EL NÚMERO DE ACTOS INTEGRANTES DE LA ACCIÓN TÍPICA:

Pueden ser INSUBSISTENTES y PLURISUBSISTENTES, en estos últimos hay dos o más actos que se tienen que verificar para que se integre el tipo, y en los insubsistentes, sólo con un acto se lleve a cabo la totalización de la descripción normativa.

En el delito contra la salud se pueden dar ambos casos, dentro de las conductas insubsistentes tenemos el suministro, el transporte, la adquisición, etc. De narcóticos y como plurisubsistentes se da por ejemplo cuando se realiza la conducta de tráfico, pues para que ésta se de, el agente debe poseer, vender, enajenar, esto para que esta actividad se presente, se requiere que haya un traslado de narcóticos, observándose claramente en

este ejemplo como se dan varios actos para que se consume el tráfico, pero todos ellos están comprendidos dentro del título de los delitos contra la salud.

9. DE ACUERDO A LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DEL DELITO:

- a) *Unisubjetivos; y*
- b) *Plurisubjetivos.*

Los delitos contra la salud, pueden ser UNISUBJETIVOS en las modalidades de siembra, cosecha, cultivo, posesión , etc., pues se requiere únicamente una persona para su verificación, sin que esto quiera decir que esa conducta no pueda ser desplegada por dos o más sujetos, y serán PLURISUBJETIVOS en las modalidades de compra, venta, tráfico, comercio, suministro, ya que en estas modalidades se necesita la participación de dos individuos: el que compra el que vende o comercia, el que adquiere y el que suministra, enajena o trafica. Recordando que el delito contra la salud es uno y que puede cometerse mediante distintas formas o modalidades.

Además , no escapa el contenido del artículo 196 bis del Código Penal que prevé prisión de veinte a cuarenta años al que dirige, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar alguna de las actividades consideradas como delito contra la salud.

10. POR LA FORMA DE SU PERSECUCIÓN:

- a) *Querrela; y*
- b) *Oficio.*

Los delitos perseguibles de OFICIO son aquellos en los que la autoridad está obligada a actuar por disposición de la ley, persiguiendo y sancionando a los culpables, con independencia de la voluntad de los agraviados.

En los delitos que se siguen a PETICIÓN de parte o por querrela necesaria, es requisito para que pueda verificar la investigación y por supuesto culminar en su caso con una sanción, la existencia de la querrela del ofendido. Como ejemplo de esto, el delito de estupro.

Por lo anterior, el delito contra la salud, es de aquellos que se persiguen de OFICIO, actuando la autoridad por mandato legal, persiguiendo a los responsables con independencia de la voluntad del ofendido.

11. EN FUNCIÓN DE LA MATERIA.

- a) *Comunes.*
- b) *Federales.*
- c) *Oficiales; y*
- d) *Militares.*

Los delitos COMUNES constituyen la regla general y son creados por las legislaturas de los Estados; en cambio, los federales son expedidos por el Congreso de la Unión.

Los delitos OFICIALES son los cometidos por servidores públicos actuando en funciones, y los delitos del orden militar afectan la disciplina de la Fuerza Armada. En cuanto a los delitos políticos, "son aquellos que lesionan la organización del Estado en sí mismo o en sus órganos o representantes", como el propio Castellanos Tena los define.⁽⁴⁵⁾

(45) Citado por CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. Pág. 145.

Los "delitos contra la salud", son considerados en cuanto a la materia como FEDERAL, toda vez que las fracciones XVI y XXI del artículo 73 de la Constitución General de la República, facultan al Congreso para expedir leyes en materia de salubridad general en la República, y para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deben imponerse.

12. CLASIFICACIÓN LEGAL.

El Código Penal Federal , para toda la Republica en Materia del Fuero Federal, comprende todas las conductas consideradas por el legislador en veintitrés títulos, de los cuales el séptimo es el que se ocupa de los delitos contra la salud.

n) ANTIJURIDICIDAD Y PUNIBILIDAD.

2.3 NOCIÓN Y ORIGEN DE LA ANTIJURIDICIDAD Y DE LA PUNIBILIDAD.

Las "circunstancias excluyentes de responsabilidad como tales , empiezan a regir en México a partir del Código penal de 1931 que entro en vigor en el Distrito Federal el 17 de septiembre de ese año, y se encontraban comprendidas en el Capítulo IV del Título Primero en los artículos del 15 al 17 ; en relación a ellas, Demetrio Sodi señala que la responsabilidad nace de la voluntad de infringir la ley en los delitos dolosos o de la imprevisión, negligencia, falta de reflexión , etc. En los delitos culposos y establece además que las exculpantes que se encuentran señaladas en esos numerales impiden que la conducta desplegada por el activo sea acción punible, aún cuando sea una acción prohibida por la ley. El criminal no se convierte en inocente al estar amparado por alguna de esas exculpantes, sino que sus actos se justifican o se excusan, en virtud de que proceden de circunstancias personales del actor y extrañas al delito, o bien el inculpaado quede amparado por el ejercicio de un derecho, justificándose el acto realizado, "Por eso se exige que la justificación o la excusa debe ser intrínseca el hecho culpable, a diferencia de las atenuaciones, que nacen de circunstancias extrínsecas al delito".(46)

Cuando opere una excluyente de responsabilidad o causa de justificación, como también se les llama, el agente no es responsable ni moral, ni jurídicamente, porque no se encuentra en las condiciones normales de imputabilidad.

(46)Citado por DEMETRIO SODI, Op. Cit. Pág. 300

Las leyes antiguas dejaban al arbitrio judicial la decisión de las excusas. La significación de esta palabra excusa "era vaga e incierta, se consideraba como excusa la edad, el sexo, el estado del ánimo y los antecedentes en general, todas las circunstancias que movían a la piedad y pudiesen disminuir el castigo. Actualmente estas causas de exclusión del delito no solo se consideran como atenuantes, sino como su mismo nombre lo indica, excluyen el activo del delito, son resueltas por el juez ante el que se llevó a cabo el proceso respectivo.

El término "excusas", tiene origen en la terminología penal francesa, de allí lo toman los penalistas españoles para posteriormente difundirlo entre los estudiosos del Derecho Penal en América. Domadieu de Vabres al hablar de excusas (excuses) distingue entre "excuses absolutorias", cuya función es anular completamente la pena, pero dejando subsistente la culpabilidad (ejecución de la ley, orden superior y legítima defensa), "excusas atenuantes" que disminuyen la imputabilidad que quitan a un acto todo carácter delictuoso (menor de edad, locura, etc.).(47)

Por su parte, Georges Vidal al hacer el estudio de las EXCUSAS ABSOLUTORIAS, las divide en excusas y hechos justificativos, señalándole a las primeras el carácter de atenuantes, y a los segundos, el de verdaderas excusas absolutorias, y opina de la siguiente manera:

"Las excusas pueden dividirse en excusas propiamente dichas y en hechos justificativos. Las excusas no excluyen la responsabilidad, la disminuyen solamente, y los hechos justificativos excluyen toda intención criminal". (48)

Al respecto, Demetrio Sodi señalaba que esta distinción filosófica y legal que nació de los términos en que se encontraba redactado el artículo 65 del Código Penal francés, no tenía alguna razón de ser entre nosotros, ello en virtud de que lo que algunos autores las llamaron excusas y otras causas de justificación, nuestro Código las designaba con el nombre de "circunstancias excluyentes de responsabilidad" y a partir de las reformas que entraron en vigor el primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro se les designa como "excusas de exclusión del delito", precisando dicho tratadista que "esas circunstancias se encuentran perfectamente puntualizadas, y basta que concurra una de ellas para que el procesado quede plenamente exculpado o justificado".(49)

En la práctica judicial pueden acompañar al hecho que se juzgue dos o más circunstancias exculpantes, aunque algunas suponen la existencia de las otras, de manera que racionalmente no puedan encontrarse separadas por más que nuestro Código Penal las enumere en diferentes inicios y que la práctica haya consagrado su completa separación.

(47) Citado por PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, Imputabilidad e inimputabilidad. Primera edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1983, Pág. 343

(48) Citado por GOERGES VIDAL, Op. Cit. Pág. 20.

(49) Citado por SODI, Demetrio. Op. Cit. Pág. 244.

Degois nos da una noción más clara sobre las excusas absolutorias, al decir:

“ Son hechos determinados por la ley que sin borrar el carácter delictivo del acto , sin suprimir la culpabilidad que ordinariamente se asocia a la perpetración de una infracción”.⁽⁵⁰⁾

Pasando a examinar las nociones elaboradas por los escritores españoles de derecho penal, nos encontramos que la mayoría de ellos coinciden en fundar la razón de esta especie de exención de pena, (excusas absolutorias) en causas de política criminal y utilidad pública. Luis Silvela, al estudiar esta causa de exención de pena concluye en estos términos:

“ Si queremos investigar la razón o el por qué de esta especie de exención, habremos de convenir en que se apoya en que el acto no sea en sí mismo legítimo, como sucede en las causas de justificación, ni tampoco en que no aparezca sujeto con condiciones de capacidad para poder responder, como acontece en las causas de no imputabilidad, sino que aparece más bien fundada en motivos transitorios y de conveniencia, correspondiendo a lo que hemos llamado política criminal dentro del Derecho Penal. Considera el legislador, en efecto, más útil tolerar el delito que castigarlo, aún conociendo que existe delito y que haya persona que de él pudiera responder”.⁽⁵¹⁾

Eugenio Cuello Calón cuando aborda el estudio de las excusas absolutorias, hace alusión a las causas personales de exclusión de pena en relación con la inmunidad conferida a los miembros de los cuerpos diplomáticos acreditados en una Nación, así como a los Jefes de Estado, y nos da la siguiente noción al respecto:

“ La punibilidad queda excluida y el delito impune en ciertos casos declarados en la ley. Algunos de éstos han sido ya examinados al estudiar la ley penal en su relación con las personas, los referentes a la inmunidad de los jefes de Estados Extranjeros y de sus representantes

(50) Citado por JIMÉNEZ DE ASÍA, Luis. Op. Cit. Pág. 287

(51) Citado por REY HUIGOBRO, Luis Fernando. Op. Cit. Pág. 94

diplomáticos extranjeros. Acerca de la naturaleza jurídica de estas inmunidades se han expresado opiniones contradictorias de ellas, la más certera las considera como una causa personal de exclusión de la punibilidad que deja en pie la existencia de la antijuricidad y la culpabilidad. El fundamento de las excusas absolutorias debe buscarse en las preocupaciones dominantes en diversos órdenes de ideas y en la constitución actual de la familia, con su jurisdicción peculiar y propia de lo penal".(52).

Por su parte, Luis Jiménez de Asúa nos dice cuando aborda el estudio de las excusas absolutorias, que cuando una conducta reúne todos los requisitos necesarios para que se integren en un delito, pero por causas de utilidad pública no se aplica la pena, nos encontramos en presencia del aspecto negativo de la punibilidad, y al efecto escribe:

" Son causas de impunidad o excusas absolutorias, las que hacen que un acto típico, antijurídico , imputable a un autor y culpable , no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública ; es decir, son motivos de impunidad – como también las llama Vidal – utilitantes causas".(53)

Algunos de los penalistas alemanes que más clara noción han dado sobre las excusas absolutorias son Máx Ernesto Mayer y Augusto Kohler, diciéndonos el primero que son:

Máx Ernesto Mayer:
"Causas que dejan subsistente el carácter delictivo del acto y que no hacen más excluir la pena".(54)

Por su parte Kohler, afirma:

"Son circunstancias en que a pesar de subsistir la antijuricidad y culpabilidad, queda excluida , desde el primer momento la posibilidad de imponer pena al autor".(55)

(52) Citado por CUELLO CALÓN, Eugenio. Op. Cit. Pág. 469

(53) Citado por JIMENEZ DE ASUA, Luis. Op. Cit. Pág. 317

(54) Citado por CASTRO ZAVALETA, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal, Op. Cit. Pág. 315

(55) Citado por CASTRO ZAVALETA, Fernando. Op. Cit. Pág. 323

Franz Von Liszt y Mezger solo se refieren a "causas personales" de exclusión cuando se refieren al aspecto negativo; el segundo de los escritores haciendo alusión a que estas causas son motivos de inculpabilidad por no exigibilidad de otra conducta.

Liszt por su parte afirma:

" Ahora bien, ordinariamente se da la punibilidad y se presenta la acción penal pública como la comisión del acto contrario a derecho, culpable o definido. Pero, en ciertos casos, al legislador excluye el castigo en relación a éste y sólo en relación a él , mientras que para los demás considera el acto como punible. Se puede hablar aquí de "causas personales que libran de la pena" ,⁽⁵⁶⁾.

Ricardo Abarca establece que las excusas absolutorias consisten en la imputabilidad declarada en la ley para casos de excepción, afirma que una conducta delictiva conserva los requisitos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad , pero por razones especiales y específicas a cada especie de delito se suprime la irrogación de la pena, y nos da este concepto del elemento del delito que nos ocupa:

"Substancialmente , la excusa absolutoria supone la comisión de un acto típicamente punible y la culpabilidad de la persona del agente; ningún motivo existe para suprimir los elementos de antijuridicidad o punibilidad de manera que existe el presupuesto cuya consecuencia jurídica es la pena, pero por razones especiales de cada caso, interrumpe la ley esta consecuencia y declara la impunidad del hecho. De donde resulta que las excusas absolutorias, a diferencia de otras clases de exclusión (sic) de responsabilidad, no puede formularse en principios generales, sino que tienen que concretarse al caso que motiva la excepción, dentro de cada especie de delito".⁽⁵⁷⁾.

Igualmente ha llegado aquí el momento de reconocer que existe un problema de grandes proporciones, que es preciso analizar con franqueza, abierta, resueltamente, las diversas corrientes de opinión de los diferentes tratadistas del derecho penal, y que millones de hombres y de mujeres están pendientes de una respuesta humana y justiciera, por parte del Estado.

⁽⁵⁶⁾ Citado por CARNELUTTI, Francisco. Teoría general del delito. 3 edición, Revista de Derecho Privado, Madrid, España, 1952, Pág. 345.

⁽⁵⁷⁾ Citado por CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Parte General, Pág. 491

Como podemos observar , los Delitos Contra la Salud no han sido definidos, por parte de los legisladores, éstos solamente encuadran la conducta del sujeto activo del delito en diferentes modalidades, Al no darnos el Código Penal Federal, ni la Ley General de Salud una definición de los delitos contra la salud, proponemos la siguiente; comete el delito contra la salud todo aquel sujeto que con cualquier narcótico realice alguna de las actividades consignadas expresamente por el legislador en el Código Punitivo, sin cumplir con los requisitos sanitarios exigidos por la Secretaría de Salud, para la realización de tales actividades, poniendo en peligro la salud pública.

Ahora bien las diferentes modalidades que establece nuestro Código punitivos en su artículo 194, son las siguientes: producir -entendamos engendrar o procrear, por transportar- llevar o trasladar, por traficar- hacer una circulación sin autorización legal, por comerciar- comprar, vender o permutar, por suministro gratuito-dar algo sin recibir una compensación y por prescribir- recetar sin previa autorización de algún facultativo en la materia y con lo establecido, el Estado trata de detener los delitos contra la salud, sin preocuparse que existe un grave problema que con lleva a que la sociedad humana desde sus inicios acta la actualidad ha conocido y practicado el delito en mención, sin preocuparse de las consecuencias, es decir , la degeneración de la especie humana tanto física como psicológica, es más, el Estado a traves de las diferentes leyes, a impuesto severos castigos que van desde la prisión, confinamiento, sanción pecuniaria, suspensión o privación de sus derechos, a los sujetos activos del delito para detenerlos, sin tener resultados ya que lo que debe hacer, el Estado, es terminar con los fármaco dependientes, a través de un tratamiento mas riguroso para éstos, del cual se hablara en el Capítulo III, en el cual se darán las bases principales , para consentir a la población Mexicana y a los legisladores del país. Para terminar con la idea que tienen, los sujetos activos referentes a los sujetos pasivos de los delitos contra la salud, "Los tontos la consumen , mientras los inteligentes las venden", al no haber consumidor no habrá delito.

CAPÍTULO III.

CAUSA Y EFECTO DE LA EXCUSA ABSOLUTORIA EN RAZÓN DE EL FÁRMACO DEPENDENCIA.

CAPÍTULO III CAUSA Y EFECTO DE LA EXCUSA ABSOLUTORIA EN RAZÓN A LA FÁRMACO DEPENDENCIA.

3.1 GENERALIDADES.

Vivimos en un mundo en crisis. Existe un acentuado deterioro en los niveles alimentarios y de consumo de grandes masas de la población del planeta: la desnutrición afecta a más de la mitad del género humano. Hay carencia de viviendas y la mayoría de las que existen no cuentan con los servicios sanitarios indispensables. La rescisión en las actividades económicas en los países tradicionalmente desarrollados ha dejado una secuela de problemas no sólo en su interior mismo, sino también y muy gravemente en los países subdesarrollados. La crisis en la producción y distribución de energéticos ha tenido hondas repercusiones en los países industrializados y en las débiles economías de los pueblos de Tercer Mundo. La diferencia cada día es más perturbante entre países ricos y pobres y el abismo que se abre entre el nivel de ingresos de la población de uno y otros, hacen aún más dramática las condiciones de nuestro tiempo en que proliferan la desnutrición, el analfabetismo, la carencia de servicios médicos, la violencia, la desproporcionada concentración urbana y toda clase de desequilibrio que padece el cuerpo de la sociedad.

Si a este desolador cuadro de injusticia social y discriminación que sufren amplios sectores humanos, agregamos el hecho de que el hombre en su apresurada carrera en pos del progreso, la productividad y el dominio de la técnica, destruyendo las fuentes que generan los recursos naturales, cambiándolos por fuentes de riquezas, con esto, a través de cultivos, de la producción, de narcóticos, mismas que al ejecutarse se convertirán en delitos que atentan contra la salud pública, tal es el caso del artículo 193 del Código Penal Federal, causando un verdadero desastre ecológico, y el cuadro de una sociedad próspera se tornara mas sombrío.

Los Delitos Contra la salud han aumentado considerablemente y esto se debe a que limitamos los recursos indispensables para la vida, pero además los distribuimos mal entre los hombres con detrimento de la dignidad de la persona humana. Y esta compleja problemática no solamente no recibe la adecuada solución sino que se agrava más con el crecimiento desmesurado, de malos Funcionarios Públicos así como malos integrantes del cuerpo Policiaco, y si esto no fuera poco el índice de delitos han aumentado considerablemente.

En los extremos de la desigualdad humana, la parte más desfavorecida es siempre el niño. Si todos los hombres sufren las consecuencias de esta crisis generalizadas la niñez debe librar una doble batalla en campos igualmente difíciles y ante fuerzas desiguales; contra el subdesarrollo, el atraso, la miseria, el abandono de sus padres, las malas compañías, la falta de educación por no tener los suficientes recursos económicos y culturales, para sufragar los gastos de su educación, así como el alto índice del desempleo.

Si la niñez conforma cuantitativamente la mitad de la población Mexicana, cualitativamente muestra la totalidad de la problemática del país. Ya que los sujetos activos de los delitos contra la salud, sabiendo que nuestras Leyes Mexicanas tienen una influencia

de perdonar o condonar a los menores infractores o en su caso darles penas menores, esto se valen de ello para controlarlos, y realicen actos delictivos. Los conflictos de nuestra sociedad se reflejan en su manera peculiar de reaccionar frente a los menores de edad.

Por ello conviene buscar soluciones a esos problemas, lo que conlleva un esfuerzo por conocer la complejidad social, en cuyo seno ocupa un lugar muy destacado la situación de los menores infractores.

Tal vez este orden de ideas, el sector social muestra en nuestros días mayor conciencia para aportar remedios eficaces. El hecho de que la sociedad humana se haya proyectado a lo largo de la historia bajo patrones de poder y riqueza que tradicionalmente le han negado a la niñez un puesto decoroso dentro del conjunto social, y sobre todo, el hecho de que ésta, tomando conciencia de su real condición social en su "bíblica inferioridad" y en su carácter de "producto derivado" se haya decidido a luchar por sus derechos, colocándolo en una situación de privilegio para aportar soluciones a los grandes problemas de nuestros tiempos.

Lo que está entredicho es la manera de mirar y juzgar la enfermedad de los toxicómanos o fármaco dependientes y las ideas que han existido sobre las consecuencias que producen dentro de la sociedad.

El debate, como se da en México, plantea cuál ha sido el papel de los fármaco dependientes en el pasado (era de privilegio- Sacerdotes, Emperadores , Clase Alta , pero también eran considerados como la clase diabólica), y cuál el que habrá de jugar un nuevo deber social en el futuro, no obstante , y debido a que la sociedad mexicana no reconoce la enfermedad que padecen ellos, se ha dificultado su recuperación física y psicológica , para así obtener su esencia como un ser útil a la humanidad.

No es novedoso afirmar que vivimos en una sociedad hecha por los hombres con riqueza, en la cual el dinero y la ignorancia de hombres y mujeres contribuyen a sostener la enfermedad de los toxicómanos . Las leyes sobre los Delitos Contra la Salud, son la más evidentes muestra de la falta de jurisprudencia al derecho fundamental. Por ejemplo, el Código Penal Federal en sus artículos 193 al 199 lo relativo a estos, se encuentran bajo el Título: "De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos". Hemos apuntado que no se define lo que debemos entender por dichos ilícitos desde el punto de vista legal, concretándose la Ley Penal a enunciar las actividades que el hombre puede realizar con narcóticos (Producir, traficar, transportar, comerciar, suministrar gratuitamente y prescribir), mismas que al ejecutarse se convertirán en delitos que afectan contra la salud pública.

La maternidad y la paternidad no son simple hechos biológicos de la naturaleza, sino actos concientes y libres emanados del acuerdo común de la pareja. La responsabilidad sobre los fármaco dependientes compromete por igual al hombre y a la mujer. Así como al Sector Público y Privado (nuestra sociedad en general), y ala falta de precauciones en ellos, o la imposibilidad de acceso a los medios para controlarlos, hacen que busquen el refugio en otras personas, las cuales pueden apoyarse o aprovecharse para inducirlos a algún estupefaciente o psicotrópico. Es decir, no debe ser responsabilidad exclusiva de los padres sino igualmente de las Leyes Mexicanas. No obstante y por razones obvias, las

consecuencias de las faltas de precaución , de la ignorancia o de las faltas de la técnica, han caído, injustamente, sólo sobre los hijos, orillándolos a las drogas.

En México se ha generalizado la utilización de estupefacientes o psicotrópicos y sin embargo queremos negar esta realidad. Cuando menos uno de cada cinco mexicanos en edad de entre 8 y 32 años de edad, han tenido que utilizar algún narcótico, ya sea por voluntad propia o inducido por un sujeto activo del delito, a pesar de que la moral predominante en las actitudes sociales y en las leyes, quieran desconocer este hecho. Así la hipocresía social y los prejuicios religiosos están, causando el sufrimiento y la muerte de muchos seres humanos y produciendo un traumatismo mayor en todo el cuerpo social de aquél que dicen querer evitar.

Las Leyes Mexicanas, en general no se han preocupado por conocer a los sujetos pasivos de los delitos contra la salud, en forma simplista los divide con criterio puritano en buenos y malos . Pero parece que éstos calificativos responden más a formas externas de su conducta, a formas aparentes que a un verdadero análisis de los variados elementos indispensables para calificar el hecho delictivo. Se atienden a la exterioridad y no a la inferioridad que generan el actuar delictivamente. Ocasionando así, un detrimento en la especie humana, en razón, de su salud.

Es en este contexto, el de la SALUD individual y pública, en el que el problema de los delitos contra la salud adquieren contornos muy graves por la insuficiente atención médica a la población y por la inadecuada legislación penal y sanitaria en torno a materia tan delicada. A estos factores objetivos debemos agregar los subjetivos que inciden poderosamente en la no solución del problema: El abandono familiar, la soledad , la ignorancia , la mala influencia de su entorno, (social y económico), el poder y la riqueza , así como las malas compañías . A ocasionado que cada vez más personas inducidos por las drogas cometan otros tipos de delitos como son : El Robo, Homicidio, y Violación , así como de pasar de sujeto pasivo del delito a sujeto activo del delito. Esta crisis exige la urgente estructuración de un nuevo ordenamiento legal.

Entendamos pues, que no es posible, so pena de seguir falsificando y tergiversando la inteligencia del problema, examinar al Fármaco dependiente más profundamente, para lograr esa recuperación ,es necesario establecer , en las Leyes Mexicanas, una pena, que indique la reclusión de los Toxicómanos en los Centros de Recuperación Social, asta el tiempo necesario para su recuperación total, aunque con esto afecte una de sus garantías individuales, la libertad para trasladarse a cualquier lugar dentro del territorio nacional. Es decir, nuestras leyes mexicanas deberán imponer como pena su reclusión en éstos tipos de Centros para lograr su recuperación, de no hacerlo, los seres humanos tendrán un decremento, tanto en lo físico como en lo psicológico.

Los Delitos Contra la Salud, es un hecho no deseable, sería ideal prevenirlos, ningún país del mundo ha podido hacerlo, su mundo es clandestino y mercenario y además corrompe con los ideales de los menores de edad. Cualquiera que sea la perspectiva desde la cual se observe, los delitos contra la salud es considerado como un hecho indeseable. Lo ideal sería no su tratamiento sino su prevención. Vale la pena repetir que a ningún Fármaco dependiente le gusta intoxicarse, ni es tan fácil canjear un narcótico por su recuperación .

Valdría la pena preguntar al sujeto activo del delito si estaría dispuesto a ello, y su contestación, fue más tonta a lo que se esperaba por parte del escritor, "los tontos son los que la consumen y los inteligentes son los que la venden", pero son más tontos ellos, porque no solo están afectando a un ser humano con su ignorancia, sino que va más aya, ya que afecta a la salud pública.

Por otra parte, el tratamiento que las leyes den al asunto no debe permitir tampoco que los fármaco dependientes queden expuestos a su libre albedrío, sino que reciban una sanción, por su comportamiento, ya que son éstos, los que dan pie al aumento de los delitos contra la salud y es por ello de su estudio.

Hay distintos caminos para acercarse al conocimiento científico sobre los delitos contra la salud. En México las autoridades y la comunidad jurídica, han producido y disponen de ricos y muy variados estudios con éste carácter.

Al tener las bases primordiales del estudio del delito, de los delitos contra la salud, así mismo el apoyo incondicional de las diferentes leyes y Códigos que pone al alcance nuestros legisladores se apodito realizar una mejor investigación, para lograr un criterio más amplio, en razón de los farmacodependientes.

En razón al objeto en estudio, es necesario determinar que es un fármacodependiente y como intervienen las excusas absolutoria a favor de éstos. En razón a los toxicómanos, pertenecen a los elementos generales de la conducta de tipicidad del delito contra la salud, y las excusas absolutorias son el aspecto negativo de los delitos contra la salud.

3.2 DEFINICION DE FÁRMACO DEPENDIENTES.

En la elaboración de este estudio se tomó en consideración, que los Toxicómanos (sujeto pasivo) son parte fundamental de los elementos generales de la conducta de tipicidad de los delitos contra la salud.

Todos los estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud coinciden que la salud "Es el completo bienestar físico, emocional y social y no sólo la ausencia de enfermedad"⁽⁵⁸⁾. Con este criterio la OMS desborda una simple definición y establece un ideal, un objetivo, del cual están más o menos cerca los distintos grupos humanos. Introduce, por otra parte, la consideración del individuo como ser físico, psíquico, y social. La salud es un derecho social y no un privilegio, es un fin individual y un medio de la comunidad para lograr sus objetivos.

Las áreas tratadas han sido estudiadas en sus aspectos médicos procurando no abarca otras facetas que serán cubiertas por grupos de estudio con intereses diferentes.

(58) Diccionario de las lenguas Médicas, Ibid., tomo IV Pág. 120.

Somos conscientes de que los delitos contra la salud , son un hecho no deseable por la comunidad en general, es un problema real de la salud que ha sido estudiado equivocadamente o ineficazmente y que requiere una reconsideración adecuada, valiente y veraz . hasta el momento, por carencia de análisis adecuados , su práctica lo ha convertido en una enfermedad que acaba y lesiona al individuo física y psicológicamente.

Para la definición de la FÁRMACO DEPENDENCIA hemos tomado en cuenta las numerosas expresiones , descripciones , tesis y explicaciones que se refieren al hecho.

FÁRMACO DEPENDENCIA:

F. aversión morbosa a las medicinas.- FARMACOFO-BO
BA. Adj. Y s. (59)

FÁRMACO DEPENDENCIA:

(de fármaco, y el gr. Manía, locura). F. Inclínación
morbosa a tomar o administrar medicamentos. (60)

TOXICÓMANO:

f. habito de intoxicarse con sustancias que procuran
sensaciones agradables.- TOXICOMANÍA.- Adj. Y s.(61)

De lo hasta aquí apuntado , cabe hacer la reflexión sobre determinados conceptos que a nuestro juicio, tanto el Legislador como el Juzgador debe manejar correctamente para el correcto desempeño que cada uno le corresponda en la esfera de su competencia.

De este modo, tenemos que FÁRMACO, desde el punto de vista etimológico proviene del latín FARMACUM que se asemeja a medicamento.

Efraín García Ramírez al respecto establece:

“Fármaco es toda sustancia capaz de modificar los sistemas biológicos en sus componentes estructurales y funcionales ... Así tenemos, todo compuesto químico activo sobre los sistemas biológicos , es un fármaco”(62)

Doctor Ramón de la Fuente (Monografía Médica, Gaceta Médica de México , febrero de 1972) (Libro y la Vida). Indica que “DEPENDENCIA” viene a sustituir a los términos de adicción y habituación significando la necesidad de recibir en forma periódica o continua un agente químico. La dependencia puede ser física o psíquica. El Doctor de la

(59) *Ibid.*, Tomo V. Pág. 1441

(60) *Ibid.*, Pág. 445

(61) *Ibid.*, Pág. 3777

(62) *Ibid.*, Pág. 10.

Fuente , por cierto , hace una sutil diferenciación entre los usuarios habituales y las personas dependientes, agregando que aunque la dependencia sea esencialmente psíquica, siempre constituye una atadura difícil de romper.

El Doctor Gaxiola, por su parte , opina que son igualmente negativos las tendencias hacer , usuario, ocasional, habitual o dependiente. Cree que los que descienden al tercer escalón empiezan por el primero, "aunque la dependencia psíquica no produce manifestaciones orgánicas de abstinencia , de todas formas resulta peligrosa". La dependencia psíquica y física , señalan el Doctor de la Fuente se haya condicionada tanto por la morfina como por el binomio alcohol , barbitúricos, en cambio dice , la cocaína , la amfetamina, la marihuana , los alucinógenos (LSD) y los solventes condicionan dependencia psíquica . Para comprobar su acierto, el Doctor de la Fuente ahude a un experimento impresionante; animales de laboratorio que llegan a preferir el fármaco en vez de satisfacer sus necesidades instintivas, como el hambre , la sed y el sexo.

Tomando en consideración lo anterior podemos decir: Que Estupefacientes son aquellas sustancias narcóticas que hace perder la sensibilidad como la morfina , la cocaína, etc... que producen estupefacción , pasmo, o estupor. La palabras ESTUPEFACIENTES proviene del latín "STUOAFACIUM, ESTUPEFACIENS, ESTUPEFACIUM, que significa pasmo estupor, embotamiento, adormecimiento.(63)

En relación a los PSICOTRÓPICOS y al sólo encontrar definiciones meramente químicas y medicinales , en su mayoría de los tratadistas de la materia coinciden en que son aquellas sustancias que provocan en el sujeto que las ingiere un cambio en la psique, una deformación de la misma.

En el Código Penal Federal Mexicano se utilizan los términos adicto y habitual, los cuales están vinculados con el concepto dependencia que deriva en la fármaco dependencia que se maneja en la Ley General de Salud, veamos el siguiente significado de cada uno de ellos.

(63) GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, Ibid., p. 11

Según el Diccionario de la Lengua Española, el HÁBITO: "Es la costumbre adquirida por la repetición de actos de la misma especie". (64), cuando hay un consumo repetido de la droga, estamos frente a la habituación y puede afirmarse que todas las drogas al tomarse en forma reiterada producen habitualidad en el individuo; lo anterior muy relacionado con la necesidad de consumir drogas que se reflejan en un impulso irresistible de ingerirlas, pues de no hacerlo y faltar en el organismo se presentarían signos de malestar físico, psicológico o ambos. (65)

Por otro lado y respecto a la ADICIÓN, el Diccionario de la Lengua española define al adicto como: "Dedicado, muy inclinado, apegado, unido o agregado a otro u otras para entender en algún asunto a desempeñar algún cargo o suministro". (66)

Por DEPENDENCIA, debe entenderse un estado fisiológico alterado, producido por la ingestión repetida del estupefaciente o psicotrópico, estado que debe mantenerse para evitar los síntomas de la abstinencia.

El síndrome de ABSTINENCIA es: "El conjunto de manifestaciones que se dan cuando el dependiente se ve privado de la droga. Cuando el organismo se adapta a no tener la droga o cuando ésta se vuelva a suministrar, los síndromes de abstinencia desaparecen". (67)

De ellas hemos acuñado por parecernos suficientemente clara, amplia y completa, la siguiente definición: EL FÁRMACO DEPENDIENTE es aquel individuo acostumbrado al consumo reiterado de estupefacientes o psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

Ahora bien, tomando en consideración que la acción última de los fármacos sobre el sistema nervioso y sus manifestaciones clínicas, únicamente pueden ser de dos maneras: Depresoras o estimulantes, la Procuraduría General de la República para efectos jurídicos agrupó a los fármacos de abuso en tres grandes rubros: I. Estimulante, II Depresores y III otros. (68). La anterior clasificación, sin perjuicio de remitirse a los preceptos legales comentados con anterioridad a efecto de encuadrar correctamente la figura típica de que se trate y la sustancia tóxica en cuestión.

3.3 CONCEPTO DE EXCUSA ABSOLUTORIA.

(64) *Ibid.*, p. 691.

(65) ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEBA. Tomo XX. Editorial Driskill, S.A. Buenos Aires, Argentina 1982 p. 184

(66) DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. p. 11

(67) RAMÍREZ BASTISTA. *Yend.* Los estupefacientes. Editorial Empresa de Publicaciones de Hila, Colombia 1983, p. 62.

(68) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Fármacos de abuso, prevención, información, farmacología, y manejo de intoxicaciones. Centro Mexicano de Estudio de Fármaco dependencia, México, 1976, pp. 21 y 22.

Ahora bien es necesario saber que son las Excusas Absolutorias éstas se encuentran en los elementos negativos de los delitos contra la salud, así mismo estudiar a las Causas de Exclusión de los delitos.

Después de haber visto las diversas nociones elaboradas sobre el término "excusa" por los autores que hemos citado, es importante establecer un concepto de "excusas absolutorias" para estar en punibilidad de determinar cuáles y cuantas existen en nuestro derecho penal en relación con los delitos contra la salud.

Rafael de Pina Vara, en su diccionario de Derecho, define a la excusa absoluta como:

"Circunstancia cuya existencia, en relación con un determinado delito exime de la pena al autor a quien personalmente beneficie, y que no constituye un obstáculo para la sanción a los coautores (si los hubiere) que no se encuentran amparados por la misma".(69).

Ahora bien, partiendo de la definición de punibilidad que nos da Pavón Vasconcelos : "La amenaza de pena que el Estado impone a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social"; y si además nos adherimos a quienes sostienen que la punibilidad si es un elemento esencial del delito como Von Lizst, Jiménez de Asúa, el propio Pavón Vasconcelos y Cuello Calón entre otros, tenemos que el delito es un acto culpable, contrario a derecho y sancionado con una pena, y que el último elemento, la punibilidad, es el que le va a dar su carácter específico del delito; por lo tanto, lo que separa al delito de las demás acciones antijurídicas es justamente que el delito acarrea la consecuencia de la punibilidad.

En tales condiciones y al constituir las excusas absolutorias del aspecto negativo de la punibilidad, estamos de acuerdo con la definición de Jiménez de Asúa en el sentido de que aquéllas hacen que un acto típico antijurídico, imputable a un actor y culpable no se asocie para alguna por razones de utilidad pública, agregando por nuestra parte que el Estado a través de sus órganos jurisprudenciales debe tomar en cuenta diferentes circunstancias que están vinculadas al sujeto activo, como en el caso de los delitos contra la salud el hecho de que éste sea toxicómano o fármaco dependiente, de ahí que cuando tenga frente a sí un delito, el Juez o Ministerio Público decide, apoyándose en las facultades conferidas por la ley no sancionarlo con una pena, atendiendo a las circunstancias que el propio ordenamiento legal establezca y en caso de que el delito sea cometido por varios sujetos, sólo uno de ellos quede amparado por alguna excusa, los demás participantes en el delito si deberán ser sancionados, pues la excusa no alcanza a todos, por ser una circunstancia personalísima e intransferible.

(69) DE PINA VARA, Rafael Diccionario del derecho 3 edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1984, p. 262

3.4 CONCEPTO DE CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL DELITO.

Para estar en posibilidad de definir las "causas de exclusión del delito " , consignadas en el Capítulo IV, Título Primero del Código Penal en el artículo 15, es necesario primeramente estudiar este numeral que a la letra dice:

ARTÍCULO 15.

El delito se excluye cuando:

I.

El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente.

II.

Falta alguno de los elementos del tipo penal del delito de que se trate.

III.

Se actúa con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se le llenen los siguientes requisitos.

a) Que el bien jurídico sea disponible.

b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo ; y

c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que mediante algún vicio, o bien que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir , que de haberse consultado al titular , éste hubiese otorgado el mismo.

IV.

Se repela una agresión real, actual o inminente , y sin derecho , en protección de bienes jurídicos propios o ajenos siempre que exista necesidad de la defensa y

racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación, o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

V.

Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente lesionado otro bien o de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

VI.

La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este

último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otra.

VII.

Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardando, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico, siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto por el artículo 69 bis de este código.

VIII.

Se realice la acción u omisión bajo un error invencible:

A) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal ; o

B) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que está justificada su conducta.

Si los errores a que se refiere los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este Código.

IX.

Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar su actuar conforme a derecho; o

X.

El resultado típico se produce por caso fortuito”.

Como la antijuricidad es el aspecto positivo de las ahora llamadas causas de exclusión del delito, veremos que se entiende primero por aquélla.

Comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario al derecho, Según Cuello Calón, la antijuricidad presupone un juicio, una estimación de oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídica- penal. Tal juicio es de carácter objetivo, por sólo recaer sobre la acción ejecutada.(70)

Para Sebastián Soler no basta observar si la conducta es típica, sino que además se requiere en cada caso verificar si el hecho examinado, además de cumplir el requisito de la tipicidad, constituye una violación del derecho, entendiendo en su totalidad como organismo unitario.(71)

Es necesario tener presente que el juicio de la antijuricidad comprende la conducta externante, pero no en su proceso psicológico causal, ya que de ello corresponde a la culpabilidad. La antijuricidad es en cambio objetiva y por ende entiende a la conducta externa, es decir, al acto.

Celestino Porte Petit señala que:

(70) Citado por CUELLO CALÓN, Eugenio Op. Cit. T I P 284

(71) SOLER, Sebastián Derecho Penal Argentino, Tomo I, Segunda Edición, Ed. Bosch, Buenos Aires, Argentina, 1953, p 55

“Una conducta es antijurídica, cuando siendo típica, no está protegida por una causa de justificación”.(72)

En tales condiciones , tenemos que la antijuricidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo respectivo; sin embargo, puede ocurrir que la conducta típica esté en aparente oposición al Derecho y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de exclusión del delito, constituyendo éstas el aspecto negativo de la antijuricidad.

Por lo tanto, las causas de exclusión del delito son aquellas condiciones que tienen el poder de quitarle lo antijurídico a una conducta típica. Aplicando esto en el Derecho Positivo Mexicano, tenemos que aquéllas pueden ser consideradas como circunstancias específicamente enumeradas en el artículo 15 del Código Penal, en las que el sujeto activo puede incurrir el aspecto negativo de la antijuricidad y no le son reprochables , y por lo tanto, no será responsable de su comisión.

A) CARACTERÍSTICAS DE LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

I.

Dejan subsistentes los demás elementos del delito.- Si tomamos en consideración que para que una conducta sea considerada como delito, como ya lo hemos establecido en reiteradas ocasiones, debe ser típica, antijurídica, culpable y punible en la ley penal. Para que una conducta llegue a ser delictiva, tienen que concurrir todos y cada uno de los elementos integradores de la infracción penal, y cuando alguno de ellos falte, puede dar lugar a la aparición de alguna de las formas de exclusión de responsabilidad o aspecto negativo de cada particular elemento positivo.

Por ello, el orden dado a cada uno de los aspectos del delito obedece a que todos están encadenados lógicamente, pues los estudiados primero son el fundamento de los demás, siendo necesario la demostración de la existencia de los primeros para poder hablar del siguiente.

Al respecto , Porte Petit afirma que en relación al aspecto positivo del delito, encontramos una relación lógica, pues un aspecto negativo condiciona la existencia misma del siguiente.(73).

Siguiendo esta cadena, vemos que la punibilidad tiene como base la existencia de los demás elementos del delito, es decir, ejemplificando los

(72) Cited by PORTRETT *Crimes On. Ct. P. 285*

(73) PONTE PETIT, *Comentarios a la ley y el delito. Principios de derecho penal.* Editorial Harman, S.A., Decima Tercera edición, México, 1986, p. 444

elementos integradores del delito forman una pirámide, colocándose en la base de ésta la acción (conducta), y en la cúspide la punibilidad, quedando los demás elementos ubicados en la parte intermedia en el orden en que la teoría los coloca; podríamos decir que esta pirámide se encuentra sometida a las leyes de gravedad y por eso cuando faltan los elementos en que se apoyen la cúspide o sea la punibilidad, la pirámide, es decir, el delito desaparece, siendo así cuando se dan los aspectos negativos de la punibilidad (excusas absolutorias), subsisten los demás elementos a que hemos hecho referencia.

II.

La impunidad de las excusas absolutorias, tienen como fundamento la personalidad del autor y causas de utilidad pública.- Los motivos que fundan cada excusa varían de acuerdo al delito que le da origen. En este capítulo haremos el estudio de las que nuestro Derecho Penal contempla en los delitos contra la salud.

El concepto de utilidad pública es tan preciso, que es imposible definirlo; esta imprecisión se debe a que cambia en el tiempo y en el espacio, y debido a ello no puede formularse un catálogo de las excusas absolutorias que tenga validez en toda época y en todos los países.

III.

Como consecuencia de que se fundan en motivos personales, no puede establecerse un numeral que señalen cuáles son las excusas absolutorias, sino que determinan para cada uno de los delitos en donde surten sus efectos.

IV.

Constituyen el aspecto negativo de la punibilidad y quitan al acto la calidad del delito.

V.

Las excusas absolutorias son personalísimas y no favorecen por tanto a los coparticipantes para quienes el hecho sigue constituyéndose una acción punible con todas sus consecuencias.

B) CARACTERÍSTICAS DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO.

I.

Constituyen el aspecto negativo de la antijuridicidad, quitando al acto la calidad del delito.

II.

Dejan subsistentes los demás elementos del delito. Como falta el elemento de la antijuridicidad, no se integra el injusto penal, sin que sea óbice que subsistan los demás elementos integradores del delito, tales como la conducta del activo, la tipicidad y la culpabilidad.

III.

La impunidad de las causas de exclusión del delito se encuentra perfectamente delimitada en el Código Penal, en el numeral 15 que hemos transcrito, tales como el caso fortuito, ausencia de tipicidad, legítima defensa, estado de necesidad, etc. Por lo anterior, ninguna conducta que no encuadre exactamente en las hipótesis establecidas en ese artículo, no podrá ser considerada como causa de exclusión del delito.

IV.

Las causas de exclusión del delito son personalísimas e intransferibles, por tanto, no favorecerán a los copartícipes para los cuales el hecho sigue constituyendo un ilícito sancionado por la ley penal.

C) NATURALEZA JURÍDICA DE LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS.

Sobre la naturaleza jurídica de las excusas absolutorias, podemos señalar las siguientes tesis:

I.

Son condiciones objetivas de punibilidad negativamente consideradas. Sebastián Soler es uno de los sostenedores de esta tesis, ya que al hablar de las condiciones objetivas de punibilidad dice que hecho antijurídico y culpable puede no estar subordinado a una figura por dos razones:

a)

Porque la ley, además de los elementos comunes, incluye en la figura otras circunstancias externas que actúan como condiciones objetivas de punibilidad.

b)

Porque la ley expresamente se niega a aplicar la pena en determinados casos, también por razones extrañas a la pura licitud culpable de la acción: excusas absolutorias. "En los casos en que media condición negativa, sucede como si la ley después de la figura agregase una condición excluyente de pena que sólo ha de regir por ciertos casos".⁽¹⁴⁾

(14) Citado por SOLER, Sebastián Op. Cit. P. 382

Agrega este autor, que la naturaleza en las condiciones objetivas se ve mejor en las negativas o excusas y luego señalan las características que ya hemos estudiado. Podemos resumir su idea diciendo que, las excusas son condiciones negativas que solo han de regir ciertos casos, pero éstos son establecidos en relación a determinadas personas y es ésta precisamente junto con los dos motivos de utilidad pública, la diferencia que existe entre las causas y las condiciones , y debido a ello es imposible establecer que una es el aspecto negativo de la otra. La confusión deriva en que ambas son ajenas a la antijuridicidad y a la culpabilidad del agente.

II.

Son el aspecto negativo de la punibilidad.- La posición que asume Luis Jiménez de Asúa, para quien las excusas absolutorias constituyen el último de los aspectos negativos del delito, el de la punibilidad; para nosotros, es la correcta. La tesis de este jurista tiene como fundamento la concepción de la penalidad como un elemento y no como una simple consecuencia del delito; y al efecto dice: "Que la pena junto con la tipicidad, constituye la diferencia específica entre lo ilícito civil y lo ilícito penal. Si la pena es un elemento del delito, su ausencia tiene que ser el aspecto negativo de la punibilidad , cuando no puede explicarse por la no existencia de los otros elementos que la fundamentan". (75)

En este sentido, es preciso no confundir los conceptos de pena con el de punibilidad , pues la primera es la sanción en sí misma abstracta e individualizada en un caso concreto. La punibilidad es la conminación de la pena , esto es, la posibilidad abstracta que tiene un hecho de ser sancionado.

De lo anterior , tenemos que cuando existe una excusa, no hay delito; la frase: "En las causas de imputabilidad no hay delincuente, en las causas de justificación no hay delito, y en las causas absolutorias no hay pena" , nos haría pensar que en la última sí hay delito, pero Jiménez de Asúa hace la aclaración que la frase tiene un valor preponderantemente didáctico, pues en realidad en ninguna de las tres causas hay delito, ni delincuente, ni pena.

Respecto a que la ausencia del delito es otra de las características de las excusas , J. Raymundo del Río al referirse al tema que nos ocupa, señala : "A nuestro juicio , dentro de los principios en que se inspiran las legislaciones

(75)Citado por JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Op. Cit. P. 540.

clásicas, el agente favorecido por una causal de impunidad no puede ser considerado delincuente, porque para serlo, es necesario cometer un delito , porque el delito es la acción penada por la ley en las circunstancias en que se produce dichas acción, en esas circunstancias , no es el delito, y su autor no puede ser considerado delincuente desde el punto de vista legal".(76).

III.

Son simples causas de remisión de pena.- Si se considera que la pena es una consecuencia y no un elemento del delito, en los casos en que ésta desaparezca sin desaparecer otro de los elementos de la infracción penal , estaremos en presencia de una simple remisión de pena. Esta posesión es insostenible por los argumentos que hemos expresado al adherimos a la tesis expuesta en segundo término.

Además si sostenemos esta tesis , tenemos que llegar a la conclusión de que en estos casos subsiste el delito , y por tanto, se podría tener como reincidente a quien a pesar de haber sido absuelto por existir en su favor una excusa , con posterioridad cometiera un delito en el estricto sentido jurídico de la palabra.

Resumiendo , podemos concluir diciendo que las excusas absolutorias son el aspecto último de los elementos del delito, o sea la punibilidad, de acuerdo con lo que en líneas anteriores hemos dejado asentado.

D) NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO.

Mucho se ha hablado acerca de la antijuricidad, que como lo hemos señalado, es el aspecto positivo de las causas de exclusión del delito, y en su mayoría los tratadistas coinciden que aquélla radica en la violación del bien jurídico tutelado del tipo penal correspondiente; al respecto, Rein Har señala que los mandatos y prohibiciones de la ley penal "rodean, protegiendo y salvaguardando el bien jurídico".(77)

Entre los doctrinales era muy frecuente escuchar que el delito era contrario a la ley, así Binding descubrió que el delito no es lo contrario a la ley, sino más bien el acto que se ajusta a lo previsto en la ley penal. En efecto ¿ qué es lo que hace un hombre cuando mata a otro? Estar de acuerdo con el artículo 302 de nuestro Código punitivo, igual lo que acontece con el que roba. No se vulnera la ley, pero sí se quebranta algo esencial para la

(76) DEL RÍO, J. Raymundo. Explicaciones del derecho penal. Tercera edición. Ed. Temis Bogota, Colombia, 1989, p. 301.

(77) Citado por CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. P. 178

conveniencia y el ordenamiento jurídico, se infringe la norma que está por encima y detrás de la ley. El decálogo de los mandamientos, es un libro de normas : no matarás ; si se mata o se roba es quebrantada la norma, más no la ley; por eso Binding decla : La norma crea lo antijurídico , la ley crea la acción punible, o dicho de otra manera más exacta , valoriza , la ley describe".(78)

Por su parte , la tesis de Máx Ernesto Mayer, partiendo del antecedente romano , pero influido por Binding de un concepto específico, concreto a la antijuridicidad. Dice que la antijuridicidad es la contradicción a las normas de cultura reconocidas por el Estado. Mayer pretende dar un contenido ético a un concepto eminentemente jurídico, para él , la norma cultural comprende costumbres, valoraciones medias, sentimientos patrios, religiosos, etc.(79)

Refiriéndose a lo que plantea Mayer, si la antijuridicidad consiste en la contradicción a las normas de cultura reconocidas por el Estado y no a todas, la antijuridicidad no es sino opción objetiva al Derecho, sin ser exacto que toda conducta antijurídica viole las normas , pueden haber actos formalmente antijurídicos que no infringen los valores colectivos , como aquellas violaciones a una ley antirreligiosa en un pueblo eminentemente creyente.

Mariano Jiménez Huerta al sostener el doble contenido de la antijuridicidad- formal y material – sin que ello quiera decir que lo antijurídico extraña un juicio unitario, señalan: “ Sin contrariedad formal con un mandato o prohibición del orden jurídico no puede formularse un juicio desvalorativo sobre una conducta “, pero expresa el mismo jurista , que no es suficiente tal contradicción para integrar la esencial del acto antijurídico “Lo que contradice dicho orden, ha de representar una sustancial negación de los valores que nutren el contenido y la razón de ser del orden jurídico”.(80)

E) DIFERENCIAS ENTRE EXCUSAS ABSOLUTORIAS Y CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO.

Esencialmente son dos las diferencias que encontramos entre los dos figuras del estudio; la primera radica en que hay entre ellas una distinción precisa en función de los diversos elementos del delito que anulan , ya que las causas de exclusión del delito le quitan el aspecto antijurídico al injusto penal, en tanto que las excusas absolutorias excluyen la posibilidad de punición del mismo.

La segunda deferencia radica en que mientras que las causas de exclusión del delito se encuentran contempladas en el artículo 15 del Código Penal , formando una especie de catálogo de las “causas que excluyen la incriminación ; como las llama el maestro Raúl Carrancá y Trujillo., las excusas absolutorias van a estar descritas en cada uno de los

(78) Citado por JIMÉNEZ DE ASúa, Luis. Op. Cit. P. 338

(79) Citado por CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. P. 179.

(80) Citado por JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Op. Cit. 321

delitos de que se trate , si es que las hubiere contemplado el legislador , sin que exista en el Derecho Positivo Mexicano numeral, expresó, que las establezca.

Ahora bien , además de las diferencias que hemos señalado, Castellanos Tena de otra, señalando:

“ Como las causas de justificación recaen sobre la acción realizada, son objetivas , se refieren al hecho y no al sujeto; atañen a la realización externa. Otras examinatorias son de naturaleza subjetiva, miran al aspecto personal del autor”. (81)

F) LA PERICIA COMO BASE DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y DE LA SENTENCIA.

La prueba pericial, es un elemento muy importante en los juicios relacionados con los delitos contra la salud, ya que por medio de ésta, se puede saber si el sujeto pasivo , es un fármaco dependiente o éste se encuentra encuadrado, en el supuesto del sujeto activo del delito, por el simple echo que la cantidad de sustancia que trae consigo no es solo para su consumo , sino es para cometer un ilícito, ya que como hemos observado, ninguna ley o Código, a señalado la cantidad establecida que puede traer consigo el toxicómano, y solamente deja al supuesto , que si la cantidad es solo para su consumo personal, no estará cometiendo ningún ilícito.

Primeraente es necesario establecer que se entiende por acción penal; José Francisco Villa al respecto dice:

“ La acción penal es la función persecutoria desarrollada por el Ministerio Público, consistente en investigar los delitos buscando y reuniendo los elementos necesarios y haciendo las gestiones pertinentes para procurar que a los autores de ellos se les apliquen las consecuencias establecidas en la ley. (Penas y medidas de seguridad)”.(82)

En relación a la sentencia , el mismo autor señala:

(81) Citado por CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. P. 184 y 185

(82) FRANCISCO VILLA, José. El Ministerio Público Federal. Primera Edición Editorial Porrúa, S.A. México , 1985 , P. 79

“ La sentencia es el momento culminante de la actividad jurisdiccional. En ella, el órgano encargado de aplicar el Derecho, resuelve sobre cuál es la consecuencia que el Estado señala para el caso concreto sometido a su conocimiento... en la sentencia el juez determina su enlace de una condición jurídica, con una consecuencia jurídica”. (83)

Ahora bien , el Ministerio Público en su función investigadora requiere apoyos técnicos que mediante actividades especiales. Como la función de Policía Judicial y pericial, le proporcione elementos para poder decidir en sólida base, el ejercicio o abstención de la acción penal; dichas funciones se realizan a través de la Dirección General de la Policía Judicial y de Servicios Periciales.

La Policía Judicial es la corporación de apoyo al Ministerio Público, que por disposición Constitucional, auxilia a aquél en la persecución de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando del Representante Social.

En relación a los servicios periciales , el autor César Augusto Osorio Nieto nos da el siguiente concepto:

“ Los servicios periciales son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas , los cuales previo examen de una persona, un hecho , un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictamen (peritación) traducido en punto concretos y fundado en razonamientos técnicos”. (84)

Para determinar , en tanto el Ministerio Público en averiguación previa, el Juez en el proceso , los elementos del tipo penal de los delitos contra la salud, cuando la responsabilidad penal del activo en su comisión, es vital importancia la pericial , que es uno

(83) Citado por FRANCISCO VILLA, José. Op. Cit. P. 304.

(84) OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. La Averiguación Previa Primera edición, Editorial Porrúa, S.A México 1981, P. 58

de los medios de prueba que la ley reconoce , específicamente el artículo 220 del Código Federal de Procedimientos Penales. En los Delitos en estudio de prueba pericial , pueden versar sobre dos situaciones , primeramente es necesario determinar que la sustancia que afecta a los hechos es un narcótico, para ello, el perito en química deberá rendir su dictamen correspondiente, señalando el tipo de droga y la cantidad de la misma encontrada en el volumen analizado, además deberá describir la técnica empleada para saber los caracteres organolépticos o químicos de la sustancia.

Sin embargo, la prueba a que nos referimos no es solamente útil para identificar la sustancia analizada , sino también para saber sobre si el sujeto es adicto p habitual al grado de dependencia que tiene y de esta forma establecer la cantidad de droga que necesita para su propio e inmediato consumo, de setenta y dos horas o más y así el perito puede orientar al jurista en la clasificación del comportamiento del activo en relación al ordenamiento legal.

Por lo anterior , es importante que el Representante Social Federal y el Juez de Distrito en materia Penal, quien es al que le corresponda conocer de los delitos contra la salud de acuerdo con el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Público de la Federación , por tratarse de un delito de Orden Federal, tomen en consideración para ejercitar las facultades que cada uno le corresponda, los dictámenes periciales, ya sea emitidos por peritos oficiales , como particulares , ya que no hay prohibición legal para ello, sin que se determine pruebas como son la confesional , testimonial , documental o presuncional . Además que con esto resultaría una determinación de cualquiera de las dos autoridades referidas, apegadas y dictadas conforme a Derecho , de acuerdo a lo que establece el artículo 16 de nuestra Carta Magna en cuanto a que las resoluciones emitidas deben de estar debidamente fundadas y motivadas para que no irroguen perjuicio al activo y con ello no conculquen sus garantías individuales consagradas en nuestro máximo mandamiento.

Así mismo, se debe indicar que la prueba pericial , es un elemento muy importante , en el desarrollo de un juicio , ya que por medio de esta se puede conocer en que momento el sujeto pasivo del delito (Fármaco dependiente o Toxicómano), se encuentra en el supuesto de legal o ilegal, en los delitos contra la salud y así mismo dar un mayor conocimiento , al Ministerio Público, Policía Judicial, así como al propio Juez de lo penal, es por ello necesario hablar más delante de esta, en relación al sujeto pasivo considerado como legal e ilegal.

Si bien es cierto que los Fármaco dependientes son aquellas personas acostumbradas al consumo reiterado de estupeficientes o psicotrópicos o a cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, también es cierto que las excusas absolutorias solo actúan cuando aquellas condiciones que hacen que a un acto típico, antijurídico, culpable e imputable a un autor, no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública y las causas de exclusión del delito son aquellas condiciones que tienen la facultad de quitar lo antijurídico a una conducta típica, y para demostrar estos elementos es la intervención de la prueba pericial la cual actúa a favor de los fármaco dependientes en razón de que si este es o no, sujeto activo del delito, (Ilegal o Legal). Después del análisis de las leyes penales, Códigos Sanitarios, respecto a los delitos contra la salud, independientemente de los

diferentes motivos enunciados en el artículo 194 del Código Penal Federal, los fármaco dependientes pueden ser clasificados como personas legales o ilegales dependiendo de las leyes del país en particular. Esta distinción tiene gran trascendencia tanto desde el punto de vista médico (PERITOS), como jurídico (MINISTERIO PÚBLICO Y JUEZ).

3.5 CLASIFICACIÓN DE LOS FÁRMACO DEPENDIENTES.

Al obtener una variedad de conceptos o definiciones sobre el fármaco dependiente o toxicómano, podemos pasar a una clasificación para conocer más de ellos.

A) VOLUNTARIOS.

La primera clasificación que se puede hacer de los fármaco dependientes es la de considerarlos como voluntarios o involuntarios.

Se define como Fármaco dependiente VOLUNTARIO: Es aquel, individuo acostumbrado al consumo de narcóticos, sin que produzca la intervención de un sujeto activo del delito, (Artículos 523, 524, 525, 526, y 527 del Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley de Salud).

El Título Décimo Segundo del Código Federal de procedimientos Penales se decomisa Procedimientos relativos a los enfermos mentales, a los menores y a los que tienen el HABITO o la NECESIDAD de CONSUMIR ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS. Y a su vez, el Capítulo III del propio título ostenta bajo la denominación "De los que tienen el habito, la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos", tal procedimiento se contempla en los artículos del propio ordenamiento en mención.

En relación a los enfermos por el consumo de estupefacientes o psicotrópicos, el artículo 523 señala:

"Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de que una persona ha hecho uso indebido de estupefacientes o psicotrópicos, al iniciar su averiguación, se pondrá inmediatamente en relación con la autoridad federal correspondiente para determinar la intervención que esta deba tener en el caso".

Es distinta la actividad del Ministerio Público, cuando sujeto a la averiguación (sea iniciado o procesado), según la etapa en que se encuentre el procedimiento, es adicto y, se exige de un procedimiento penal siguiéndosele un tratamiento psicotrópico, de la que la misma autoridad deba desarrollar cuando el sujeto del procedimiento, es presumiblemente delincuente amerita por tanto un procedimiento normal. Todo ello, sin perjuicio de que el

Ministerio Público establezca contacto con la autoridad sanitaria para la atención médica de la personas que hubiesen hecho uso indebido de estupefacientes o psicotrópicos.

Cuando el Ministerio Público investigue sobre la comisión de las modalidades de adquisición y posesión, deberá realizar a lo dispuesto por los artículos 524 que a la letra dice:

“Si la averiguación se refiere a la adquisición y posesión de estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo anterior, precisara acuciosamente si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellos haga el indiciado. En este caso y siempre que el dictamen hecho por la autoridad sanitaria indique que el inculpado tiene el hábito o necesidad de consumir ese estupefaciente o psicotrópico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, no hará consignación a los tribunales, en ese caso contrario, ejercitara acción penal”.

De este artículo se desprende lo siguiente, que cuando no hallamos en el caso del adicto que no ha delinquido, y solo posee o ha comprado para su propio consumo estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público no ejercitara acción penal, se puede establecer, que en el Código Punitivo debería estar establecido el límite de la cantidad que un toxicómano puede traer consigo.

Habrá desistimiento de la acción penal dentro del término a que se refiere el artículo 19 Constitucional cuando se trate de lo establecido en el artículo 525 que reza:

“Si se hubiere hecho a consignación y dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 Constitucional, se formula o se ratifica el dictamen en el sentido de que el inculpado tiene el hábito o la necesidad de consumir el estupefaciente o psicotrópico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal sin necesidad de consultar al Procurador y pedirá al tribunal que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad federal sanitaria para su curación”.

Si el Ministerio Público ha ejercitado acción penal dentro de las setenta y dos horas señaladas en el artículo 19 Constitucional se advierte que el procesado es habitual al consumo de algún estupefaciente o psicotrópico y que adquirió alguno de estos para su consumo personal, el Representante Social deberá desistir del ejercicio de la acción penal, sin que sea necesario consultar al Procurador, que dando en este caso el indiciado a disposición de la autoridad sanitaria para tratamiento médico.

En caso del que el Fármaco dependiente cometiera algún delito relacionado , con los delitos contra la salud será consignado, en razón a lo establecido en el artículo 526, y que a la letra dice:

“Si el inculpado esta habituado o tiene la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos y además de adquirir o poseer lo necesario para su propio consumo, comete cualquier delito contra la salud, se le consignara sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria federal para su tratamiento”.

Si el activo en los delitos contra la salud si además de adicto, se procederá para consignarlo, instaurándose el proceso penal para sancionar el ilícito cometido sin perjuicio a que intervenga la autoridad sanitaria federal para su tratamiento médico de la adicción que presenta.

Este es el ejemplo más claro que se puede tomar en consideración, en relación a imponer una cantidad para el consumo de algún estupefaciente o psicotrópico, ya que de no hacerlo, estos sujetos pasivos pasaran hacer sujetos activos del delito, ya que tienen el libre albedrío para tener la cantidad que ellos deseen, ya que solo deben demostrar que dicha cantidad es para su uso propio.

Por lo que hace al objeto en los delitos contra la salud (estupefacientes o psicotrópicos) , el artículo 527 del ordenamiento establece lo siguiente:

“Cuando exista aseguramiento de estupefacientes o psicotrópicos , los peritos oficiales de la autoridad sanitaria federal cualquier otro, rendirán al Ministerio Público o a los Tribunales en dictamen sobre los caracteres organolépticos o químicos de la sustancia asegurada. Este dictamen cuando hubiere detenido será rendido dentro del termino de setenta y dos horas que se refiere el artículo 19 Constitucional”.

Durante todo el procedimiento interviene de una manera o de otra la Secretaría de Salud, su delegado , y a falta de este, el perito médico oficial, señalando que el artículo 527 transcrito, que en la averiguación con detenido el dictamen sobre las características de la sustancias en cuestión, deberá rendirse en el termino de setenta y dos horas que marca la Constitución , a efecto de resolver la situación jurídica en que deberá quedar el indiciado.

De lo anterior se desprende tres cuestionamientos, respecto a los Fármaco dependientes voluntarios y son: la primera, es en razón a la cantidad que pueden traer consigo para su propio consumo de estupefacientes o psicotrópicos.- me pregunto yo porque no se a establecido la cantidad máxima que se puede consumir por parte de los toxicómanos; el segundo, no podrán ser consignados, al menos que cometan algún ilícito.- me pregunto, sino es más ilícito a tentar contra su salud y el abandono de terceras personas, las cuales pueden caer en manos de sujetos activos de los delitos contra la salud, y el tercero, consiste en que los Centros de Recuperación para su tratamiento Médico de su adicción, deberían ser considerados como una pena privativa de su libertad, es decir, esta actuaría hasta el tiempo necesario para su recuperación total.

B) INVOLUNTARIOS.

Y por **Involuntario** : es aquel sujeto pasivo , que consume narcóticos inducido por un sujeto activo del delito , ya sea a través de mentiras o provocado por un engaño.(artículos 85 y 87, Ley Federal de la Reforma Agraria, artículo 267 ,fracción V, Código Civil del Distrito Federal , artículo 37, 105, Ley General de Población , así como la Ley Federal del Trabajo.).

Por lo que sé refiere específicamente a la inducción involuntaria de estupefacientes o psicotrópicos al sujeto pasivo, tenemos la siguiente clasificación:

I. POR RAZONES MÉDICAS.

I.1.- En relación con los Padres.

Es aquel que se efectúa , en relación con el feto, cuando uno o ambos son fármaco dependientes , y le heredan su enfermedad al producto , por tal motivo es necesario inducirle cierta cantidad de narcóticos.(523 , 524 y 526 ,Código Federal de Procedimientos Penales , artículo 74, 238, 240, 241 y 242,de la Ley General de Salud.).

I.2.-Por razones Médicas en relación con el feto.

Es aquel que se realiza con el fin de prevenir enfermedades Congénitas de naturaleza ambiental o genética.(son los mismos artículos y Código y Leyes mencionadas anteriormente).

II POR RAZONES HUMANITARIAS.

Es la que se realiza cuando el organismo del sujeto pasivo se encuentra adaptado a una cierta droga , por tal motivo es necesario su administración por un tercero. (artículo 523, 524 y 526 Código de Procedimientos Penales y artículos 74, 238 , 240 , 241 y 242 de la Ley General de Salud, artículo 464, 505, 506 y 537 fracción II Código Civil para el Distrito Federal, y los que señala el Código Penal Federal en su artículo 199).

III INDUCCIÓN POR AMISTADES O INCITACIÓN.

Es la que realiza el sujeto activo del delito de manera consciente y voluntaria o comete omisiones , tendientes a inducir a un sujeto pasivo sin importar edad, sexo. De la condición de extranjero o nacional y de otras cualidades personales, conflictos , desintegración familiar y baja autoestima., a través del engaño , la mala fe , el dolo y la mentira.(artículos 156 fracción VIII, 235, 267 Fracción V, XIX y 450 Código Civil del Distrito Federal , 37 fracción V , 105 fracción II apartado b , 467 de La Ley General de Salud y Código de Procedimientos Penales artículos 194 , 196 fracción I, III, V,VI,VII y 197).

Ahora bien en razón a los Códigos y Leyes señaladas anteriormente, y que dicho estudio esta basado principalmente en la opinión jurídica, podemos decir que los fármacos dependientes también se han clasificado de acuerdo con sus características en legales e ilegales.

C) LEGALES.

Los fármaco dependientes LEGALES son aquellos que están autorizados por las leyes del país y los HLEGALES aquellos que carecen de ésta autorización.

Una vez que estudiamos dogmáticamente los delitos contra la salud, así como las Excusas Absolutorias, para los efectos del presente capítulo, es necesario delimitar el actuar del sujeto pasivo, activo, peritos y Excusas Absolutorias en la fármaco dependencia. Y como, estos, intervienen en los delitos contra la Salud

C.1.- SUJETO PASIVO DEL DELITO.

De lo que hemos señalado y transcrito, se puede señalar, que el sujeto pasivo mediato en los delitos contra la salud sería el Estado; sin embargo, algunos doctrinarios afirman que la condición jurídica de la persona determina la posible consideración como sujeto pasivo, allí donde no existe una personalidad jurídica, entonces aplicando esta teoría a los delitos que estudiamos, sería sujeto pasivo, ya el Estado titular del interés de la salud y paz pública de la sociedad o el adquirente de la mercancía estupefaciente.

Ahora bien, al tener un conocimiento más amplio sobre el sujeto pasivo del delito, podemos decir, que este, no es otro que la sociedad, la cual no requiere de características especiales, sino basta con el hecho de que sea a esta a quien pone en peligro el sujeto activo al realizar acciones u omisiones tendientes a perjudicar el bien jurídicamente tutelado, como lo es la salud y paz pública.

Toda vez que establecimos que el sujeto pasivo en los delitos contra la salud es la sociedad, ya que no se puede realizar un estudio individual con cada individuo que con forma ésta, por tal motivo podemos decir, que no existen características especiales que deba reunir el sujeto pasivo para tener tal carácter en los delitos contra la salud.

C.2.- SUJETO ACTIVO.

En tales condiciones, tenemos que el sujeto activo de los delitos contra la salud, es aquella persona que de manera consciente y voluntaria realiza actos o comete omisiones tendientes a violar un bien jurídicamente tutelado como lo es la salud, Artículo 193 del Código Penal Federal.

C.3.- EXCUSAS ABSOLUTORIAS EN RAZÓN DE LOS FÁRMACO DEPENDIENTES CONSIDERADOS COMO LEGALES.

El párrafo del numeral 195 del Código Penal Federal a la letra dice:

“No procederá en contra de quien no siendo fármaco dependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que ésta destinada a su consumo personal”.

Esta excusa absolutoria contempla lo que antes de las reformas del 1 de febrero de 1994, se encontraba establecido en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 194 que rezaba:

ARTÍCULO 194

“Si a juicio del Ministerio Público o del Juez competente, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiere o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193, tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se le aplicaran las reglas siguientes:

IV.-----

Se impondrá prisión de seis meses a tres años o de 180 a 360 días de multa al que siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiriera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo”.

De lo anterior, podemos observar que el precepto en vigor no sanciona la conducta del activo, siempre que concurren las siguientes características:

- 1.- Que el sujeto activo no sea fármaco dependiente.
- 2.- Que este posea alguno de los narcóticos previstos en el artículo 193.
- 3.- que dicha posesión sea por una sola vez; y
- 4.- En cantidad presumible para su consumo personal.

Además, en el numeral en estudio, ya no se comprende la adquisición de la que hablaba el 194 del Código Penal reformado, siendo ahora la fracción I, párrafo segundo del 194 la que señala que por la modalidad de comerciar se debe entender “vender, comprar,

adquirir o enajenar algún narcótico”, por lo que de esta manera, desde nuestro punto de vista, el legislador facilita la tarea del Agente del Ministerio Público o del juez, en su caso, a efecto de encuadrar correctamente la conducta del activo, advirtiéndose que se trata de la posesión como un delito autónomo e independiente y que por ello se evitaran conflictos que se originaron respecto de la unidad de los delitos contra la salud, así como las reglas del concurso de delitos.

Otra innovación es la que cambia el enunciado “que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo” por el “que pueda presumirse para su consumo personal”, o sea que se deja dicha presunción al arbitrio del Juzgador y sin mediar plazo, pero desde luego se advierte que será indispensable el dictamen médico para determinar si el activo es o no habitual o fármaco dependiente, considerando este como “la desviación enfermiza que arrastra el uso regular de productos tóxicos o drogas” como jurídicamente lo denominan en sus comentarios a las reformas en materia penal y a diversas disposiciones legales, los Magistrados de Tribunales Colegiados Penales, Magistrados Unitarios y Jueces de Distrito en Materia Penal, todos del Primer Circuito.⁽⁸⁵⁾

Comentando también dichos funcionarios del Poder Judicial de la Federación en relación a las excusas absolutorias en estudio “que acertadamente se suprime la penalidad”⁽⁸⁶⁾; sin embargo, no se establecen razones por las que llegaron a esta conclusión, pero para nosotros y tomando en consideración que la naturaleza de las excusas absolutorias es dejar sin punibilidad determinado delito, no obstante que haya sujeto activo que pueda responder por su comisión y, que estas operen por “razones de utilidad pública” como lo sostiene el maestro Jiménez de Asúa, como “ por causas de política criminal”, la solución a nuestros (cada día en aumento) problemas relacionados y derivados de los delitos contra la salud, no es dejar sin pena determinados delitos para vaciar las cárceles, y mucho menos los que atentan contra la salud y paz pública, sino por el contrario, en el caso de la conducta que analizamos y toda vez que el activo no es fármaco dependiente.

Existe el riesgo inminente de suministre la droga a alguien que si es toxicómano o a quien no lo es, haciendo proselitismo con ello, es decir, dejando sin sanción a este tipo de individuos que incrementan más el riesgo de la proliferación de dichos actos, puesto que se dice “por una sola vez”, pero ¿Cómo se tiene la certeza de que va a ser por una sola vez y cuantas habrá “una sola vez”?, si no existe un control, sobre todo en averiguación previa, a efecto de que el representante Social Federal constate que efectivamente es una sola vez, circunstancia que de alguna manera ante un Juez al solicitar este los informes de anteriores ingresos a prisión, podrá saber si ya antes había sido consignado por un delito contra la salud, esto si el inculcado fue puesto a disposición de autoridad judicial y esta le decreto su libertad al operar la excusa absoluta de la que hablamos, de otro modo sería necesario implementar un sistema en las Agencias del Ministerio Público Federal a efecto de almacenar la información sobre las indagatorias en las que se encuentran relacionadas con las características precisadas para saber en cuantas ocasiones ha sido detenido en activo, y

(85)SI PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. Comentarios las Reformas en materia Penal a diversas disposiciones legales Poder Judicial de la Federación de México, 1994, P. 42

(86)Ibid., p. 42

estar en posibilidad de determinar, si es o no la primera vez en que incurra en la comisión de tal conducta. Aunado a lo anterior, finalmente cabe destacar que si se despenalizó esta conducta por cuestiones económicas de los centros de reclusión en México, obedeciendo de cierta manera lo que señala Luis Silvela en el sentido de que el legislador considera "mas útil tolerar el delito que castigarlo", debido a que el costo de manutención de un interno en cualquier centro carcelario resulta caro, tomando en consideración que lo que puedan producir ellos durante su reclusión, es para sus propias necesidades o de sus familias, la pena señalada no era privativa de la libertad, ya que iba de seis meses a tres años o de 180 a 360 días, entonces ¿qué causa de utilidad pública y motivo de política criminal operaria para tal despenalización?, para nosotros ninguno, porque el bien jurídico tutelado por los delitos contra la salud y por ser esto de peligro, sobre todo en los últimos tiempos, de tal manera que sería preferible seguir aplicando dicha sanción y a amonestar al sentenciado, haciéndole saber que en caso de reincidencia, le será aplicada una pena mayor.

EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 195 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL SEÑALA:

"No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentra supeditada a requisitos de adquisición, cuando por naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quienes los tienen en su poder.

Esta excusa absoluta se encontraba comprendida en el último párrafo del anterior artículo 196, cambiando únicamente el legislador el término "substancias" por el de "narcóticos" y refiriéndose a "tratamiento médico" a lo que ahora se señala como "tratamiento".

De lo anterior, aparece que para que se opere esta excusa absoluta, es necesario que se den los siguientes supuestos:

- 1.- Que el activo tenga la simple posesión de medicamentos previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193.
- 2.- Que la venta al público de esos medicamentos se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición; y

- 3.- Que tanto por su naturaleza y por la cantidad, dichos medicamentos sean necesarios para el tratamiento del que los posee o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quienes los tienen en su poder.

De esto se desprende que en la figura que estudiamos, es importante destacar que la prescripción de estupefacientes esta reservada únicamente a los médicos cirujanos, médicos veterinarios para la aplicación en animales, y cirujanos dentistas, para casos odontológicos como lo señala el artículo 240 de la Ley General de Salud, profesionistas que deberán emitir la receta correspondiente cuando se trate de pacientes que requieran determinado narcótico por un tiempo no mayor de cinco días, o en su caso expedir al enfermo permiso especial cuando este requiera la sustancia o estupefacientes de que se trate por un lapso mayor de cinco días, documento que deberá requisitarse en terminos de lo dispuesto por la ley citada, esto es, tendrán que contener el nombre completo del médico que lo expide, el numero de su cedula profesional y su numero de registro ante la Secretaria de Salud.

Ahora bien, tanto recetas como los permisos, solo se surtirán en los establecimientos autorizados para tal fin, esto es, en farmacias o droguerías debidamente registradas ante la Secretaria de Salud, y los empleados de las mismas tienen la obligación de recogerlos y hacerlos las anotaciones correspondientes en el libro de estupefacientes, y en caso de dichos documentos le sean requeridos por el personal autorizado par la citada Secretaria, proporcionárselos para su verificación. (artículo 241 de la Ley General de Salud).

De esta manera el legislador pretende prevenir la automedicación aunado a la fármaco dependencia que se pudiera derivar con motivo de aquella e igualmente con esta figura se pretende que los médicos que prescriben cualquier narcótico, lo haga de manera responsable y únicamente a las personas que requieren de un tratamiento de esta índole, además de que los pendientes y/o responsables de las farmacias deberán checar todos y cada uno de los datos que hemos señalado; sin embargo, existen tantos médicos que expiden recetas prescribiendo algún tipo de narcótico por una suma de dinero a cambio, contraviniendo con ello el juramento que hicieron al recibir el título, acreditándolos como tales y el compromiso adquirido de velar por la salud del hombre, así como también existen empleados en las farmacias que venden este tipo de sustancia o estupefacientes al público sin la presentación de este documento, incrementando considerablemente el precio de los mismos, obteniendo con ello un lucro indebido.

Por lo anterior, consideramos que correctamente el legislador en las multitudes reformas no disminuye la pena a imponer al activo previsto en el artículo 194, consistente en prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días de multa, cuando aquel que comercie con drogas, que como mencionamos en el inicio anterior, la fracción I del citado numeral señala que por comercio debemos entender : vender, comprar , adquirir o

enajenar algún narcótico , además que dichas penas podrán ser aumentadas en una mitad , según lo refiere el precepto 196, fracción VII cuando “Se trate de propietarios, poseedores , arrendatarios o usufructuarios de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleara para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. Además en este caso , se clausurará en definitiva el establecimiento “; tal establecimiento podría ser farmacia o droguería , llevando a cabo la conducta ilícita el propietario de la misma no permitiendo su realización por terceros, considerando acertadamente el legislador la clausura definitiva de esos establecimientos , llámense farmacias o droguerías para evitar que se sigan realizando tales conductas delictivas en los mismos , cuya naturaleza es dar un servicio al público, pero en pro de la salud humana y no en contra de esta.

C.4.- EXCUSA ABSOLUTORIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL , EN RAZÓN DE LA FÁRMACO DEPENDENCIA CONSIDERADOS COMO LEGALES.

El precepto 199 del Código Penal Federal establece la ultima de las excusas absolutorias contempladas en los delitos contra la salud, que a la letra dice:

“Al fármaco dependiente que posea para su estricto sentido consumo personal algún narcótico de los señalados ante el artículo 193 , no se le aplicara pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con el es fármaco dependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda.

Todo procesado o sentenciado que sea fármaco dependiente quedara sujeto tratamiento.

Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan no se considerara como antecedente de mala conducta el relativo a la fármaco dependencia , pero si exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora”.

En este precepto se encontró nuevo tratamiento con relación a los fármaco dependientes , advirtiéndoseles que se establece en su primera parte la última excusa absolutoria en los delitos contra la salud , que encuadra las conductas que anteriormente contemplaban las fracciones I y II del artículo 194, que decían:

ARTÍCULO 194...

I.

Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio consumo, el adicto o habitual solo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan.

II.

Si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior , pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un termino máximo de tres días , la sanción aplicable será la prisión de dos meses a dos años o de 60 a 270 días multa".

Entonces tenemos que el precepto actual existe la salvedad de que al determinar la cantidad de narcóticos poseída por el fármaco dependiente para su estricto consumo, queda al arbitrio del juzgador, por no establecerse algún termino, sin embargo, se requerirá del dictamen médico correspondiente en el caso concreto, por lo que desde nuestro punto de vista , debe conservarse en la practica el termino de tres días como limite máximo para determinar si la droga que pudiera traer un fármaco dependiente , es la necesaria para su consumo, ya que de otra manera esa conducta tendrá que regularse por lo establecido en el precepto 195 bis del Código Adjetivo de la Materia , en el que se señalan que cuando dicha posesión. Como por la cantidad (que exceda para su propio e inmediato consumo como para el 72 horas) , como por las demás circunstancias del hecho, y si de las constancias de autos y a juicios de la autoridad , no puede considerarse destinada a realizar alguna de las conductas enumeradas en el artículo 194, además de que el activo no sea miembro de alguna asociación delictuosa , se aplicaran las penas previstas en las tablas contenidas en el apéndice 2 del Código Penal Federal.

En el apéndice 1 podemos observar que la pena minima , tratándose de primo delincuente, es de diez meses a un año cuatro meses de prisión; y la máxima , es de seis años , seis meses de prisión de acuerdo al narcótico de que se trate, pena que va en aumento cuando se trate de primera y segunda reincidencia o de multireincidentes, siendo la pena máxima aplicable a estos últimos de nueve años , siete meses de prisión.

Señalando la última parte del 195 bis, que en caso de que el narcótico relacionado con los hechos no se encuentre comprendido en dichas tablas, se aplicara hasta la mitad de las penas previstas en el artículo 194.

Además la excusa absolutoria a que hemos hecho referencia, el artículo 199 también señala que el Ministerio Público o la autoridad judicial, al tener conocimiento que una averiguación previa o en una causa penal se encuentre relacionado un fármaco dependiente, este con independencia del delito que haya cometido, si es otro diverso al de contra la salud, deberá ser puesto a disposición de las autoridades sanitarias para los efectos del tratamiento que corresponda, apunando de igual forma que el activo sea con el carácter de procesado o sentenciado; si es fármaco dependiente, siempre quedara sujeto al tratamiento médico de la toxicomanía que padezca.

Finalmente, el último párrafo del numeral 199, señala la hipótesis que ya se comprendía en la fracción IV del anterior artículo 194, advirtiéndose que se cambia el término, "ADICTO es la necesidad que adquiere una persona al consumo continuo de algún fármaco, alcohol o sustancias químicas de uso industrial, DROGAS (es cualquier sustancia natural o sintética, que al ser introducida en el organismo humano, es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar las actividades psíquicas y el funcionamiento del organismo), entre otras, que generan dependencia física y psicológica. O HABITUAL" por el fármaco dependiente, reiterado que este en caso de que solicite el beneficio de la condena condicional o el de la libertad preparatoria, su toxicomanía no se considerara como antecedente de la mala conducta, pero siempre se le exigirá el sujeto el tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora, esto es, de la Secretaría de Gobernación.

En relación a lo determinado en líneas anteriores, cabe hacer mención de la pericia como base del ejercicio de la acción penal y de la sentencia.

Los peritos sirven para determinar, en tanto el Ministerio Público en averiguación previa, el Juez en el proceso, los elementos del tipo penal de los delitos contra la salud, cuando la responsabilidad penal del activo como del fármaco dependiente en su comisión, es de vital importancia la pericial, que es uno de los medios de prueba que la ley reconoce, específicamente el artículo 220 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En los delitos en estudio de prueba pericial, pueden versar sobre dos situaciones, primeramente es necesario determinar que la sustancia que afecta a los hechos es un narcótico, para ello, el perito en química deberá rendir su dictamen correspondiente, señalando el tipo de droga y la cantidad de la misma encontrada en el volumen analizado, además deberá describir la técnica empleada para saber los caracteres organolépticos o químicos de la sustancia.

Sin embargo, la prueba a que nos referimos no es solamente útil para identificar la sustancia analizada, sino también para saber sobre si el sujeto es adicto o habitual al grado de dependencia que tiene y de esta forma establecer la cantidad de droga que necesita para

su propio e inmediato consumo , de setenta y dos horas o mas y así el perito puede orientar al jurista en la clasificación del comportamiento del activo y del fármaco dependiente en relación al ordenamiento legal.

En relación a lo transcrito , cabe hacer mención de la siguiente tesis jurisprudenciales:

PRUEBA PERICIAL, CONTENIDA DE LA.-“Los dictámenes periciales constituyen una opinión de carácter eminentemente técnico , por lo que su contenido debe ser independientemente de los hechos que puedan captar las personas a través de los sentidos”.(87)

PRUEBA PERICIAL PRODUCIDA EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.-“El hecho de que los dictámenes periciales se hayan producido , dentro de la averiguación previa , no les resta valor probatorio , toda vez que el Ministerio Público actúa como autoridad y no como parte en el proceso”.(88)

PERITOS , DICTAMEN DE LOS. VALOR DE LOS EFECTUADOS POR EL MÉTODO DE MUESTREO (DELITO CONTRA LA SALUD).-No puede desvirtuarse el dictamen pericial porque las raciones química o el examen respectivo se lleve a cabo solamente con una muestra de la droga , puesto que así debe hacerse aquel, dado que sería imposible , prácticamente , efectuar el dictamen sobre la totalidad del enervante de comisado; y es precisamente mediante el método de muestreo como se llevan a término los dictámenes periciales”.(89)

PERITOS, VALOR DEL DICTAMEN DE LOS. CON RELACIÓN A LOS TESTIGOS (TOXICOMANIA).-La función de los testigos , es declarar mediata e inmediatamente sobre hecho percibidos a través de los sentidos , en tanto que toca a los peritos emitir opiniones experimentales que habrán de orientar al Juzgador en el conocimiento especial de un hecho u objeto, por lo que no puede afirmarse que lo aseverado por testigos le reste valor probatorio a un dictamen toxicológico, rendido por el perito oficial de la Procuraduría General de la República , ya que el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, faculta al juzgador para apreciar los dictámenes periciales según las circunstancias del caso”.(90)

TOXICOMANIA, REQUIERA DIAGNOSTICO MÉDICO.- La tesis de que la compra y posesión de enervantes con fines exclusivos de uso personal no amerita pena, sino que únicamente el inculpaado sea puesto a disposición de las autoridades de salubridad pública para su tratamiento , solo puede tener aplicación cuando existe un dictamen médico que diagnostique que el inculpaado es toxicómano , y que la cantidad de droga que le fue encontrada , era solo la necesaria para su consumo.”(91)

(87) Citada por García Ramírez Efraín. Op. Cit. P. 55

(88) APENDICE AL SEMANARIO DE LA FEDERACION 191-195E Op. Cit. P. 205

(89) Ibid. p. 189

(90) Ibid. p. 190

(91) Ibid. p. 301

PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.- Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el Juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal o aceptando o desechando el único o los varios que hubiesen rendido. Según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de uno y otros".(92)

SALUD, DELITO CONTRA LA EXCUSA ABSOLUTORIA.-La excusa absolutoria del delito contra la salud , ampara únicamente la posesión que tenga el toxicómano del estupefaciente , indispensable para satisfacer por una sola vez su inclinación".(93)

En razón a lo anterior, podemos obtener la respuesta que nos aslamos anteriormente en este Capitulo, respecto a la cantidad que debe traer consigo un fármaco dependiente y al respecto se puede decir lo siguiente: sabemos que atreves de una prueba pericial se obtendrá la cantidad de droga que necesita el organismo del sujeto pasivo de los delitos contra la salud, para su propio e inmediato consumo, de un tiempo de setenta y dos horas o más, pero en ningún momento se estableció si debe ser un gramo, un kilo, etc.. y es por ello que se considera que se debe imponer un limite y no dejarlo a su libre albedrio sino más bien establecer, la cantidad que se puede portar, por ellos.- Ejemplo, un gramo es lo que necesita y no más, si se lee encuentra más de lo establecido estará cometiendo un delito, aun que sabemos que esto es muy complicado , en raspón que cada individuo dentro de la sociedad son diferentes, pero también es cierto que se puede realizar un estudio, en razón de los toxicómanos y encontrar el limite perfecto.

D) ILEGALES.

D.1.- LOS TOXICÓMANOS CONSIDERADOS COMO ILEGALES.

Son aquellos que se encuentran fuera de la ley , es decir, que el sujeto pasivo , al no tener la forma , para poder obtener la cantidad necesaria de narcóticos , para su propio consumo personal, pasa deser, sujeto pasivo a sujeto activo del delito contra la salud. Realizando conductas , establecidas en el Código Penal Federal ,asi como, de los otros ordenamientos y convenios internacionales de observancia obligatoria en nuestro país, anteriormente mencionados y transcritos, como son: 1.- PRODUCIR, 2.- TRANSPORTAR, 3.- TRAFICAR , 4.- COMERCIAR, 5.- SUMINISTRAR GRATUITAMENTE y 6.- PRESCRIBIR. Es decir , estos conceptos , los hemos estudiado anteriormente, debiendo entender que el fármaco dependiente se convierte, en activo, cuando realiza alguna de las conductas previstas en el diverso 194 de nuestro Código Punitivo.

LOS FÁRMACO DEPENDIENTES ILEGALES LOS PODEMOS ENCUADRAR EN:

(92) Ibid., p 192
(93) Ibid., p 233

SERVIDOR PÚBLICO:

Encargado de Prevenir.
Denunciar.
Investigar.
Juzgar.
(artículo 194 Código Penal Federal).

FUERZAS ARMADAS MEXICANAS:

Retirado.
En Reserva.
En Activo.
(artículo 196 fracción I del Código Punitivo).

MENORES DE EDAD:

De 3 a 17 años con 11 meses.
(del mismo artículo fracción III).

POR PROFESIONISTAS:

Técnicos, Auxiliares, o Personal
Relacionado con las Disciplinas de la Salud,
sea cual fuera su Rama.
(Fracción V).

ASCENDIENTE FAMILIAR O MORAL:

(Fracción VI).

PROPIETARIO:

Poseedor.
Arrendatario.
Usufructuario de un establecimiento.
(para realizar alguno de los delitos que
se prevén en este capítulo).
(Fracción VII).

El precepto 196 bis establece otras conductas, al que por sí, a través de terceros a nombre de otros, dirija, administre o supervise actividad delictivas en relación con los delitos contra la salud, Administre a otra persona, ya sea por inyección, Inhabilitación, Ingestión, o por cualquier otro medio de algún narcótico. (artículo 197 Código Penal Federal). Quien Siembra, Cultiva y Cosecha plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, sea por cuenta propia o financiamiento de tercero., (Fracción 198 Código Penal Federal).

Del estudio que hemos hecho, podemos observar que el legislador enuncia gran cantidad de conductas en las que el FÁRMACO DEPENDIENTE podría incurrir, sin querer dejar fuera alguna conducta que pudiera ser realizadas con narcóticos, tratando con

esto de impedir que estupefacientes , psicotrópicos o demás sustancias, sigan destruyendo a la sociedad , en virtud del daño que produce cuando alguien en menoscabo de su salud hace uso indebido de las mismas, con ello el legislador no solo pena la acción ultima consumativa del daño , como es el caso de suministrar droga a un vicio , sino que castiga todo acto que pueda ser antecedente eficaz y necesario para tal propósito , pero también es cierto , que el legislador no quiera dejar de lado algún tipo de conducta en los delitos en cuestión, también lo es que la variedad de modalidades que el legislador regula, resulta occisa, provocando con ello que el juzgador tenga problemas al encuadrar la conducta realizada en otra diversa, o bien considere coexistente dos modalidades y agravan la penalidad o la excluyen.

Por lo anterior , consideramos que la fármaco dependencia , de lugar de disminuir , esta aumentando , solo basta ver la encuesta realizada , por VIVE SIN DROGAS (TV. AZTECA) , y no basta con esto, sino que éstos , convertirán a otros en toxicómanos.

NUMERO PROMEDIO DE TOXICÓMANOS , SEGÚN EL NIVEL DE ESCOLARIDAD Y EDAD ACTUAL:

GRUPO DE EDAD:	TOTAL	PRIMARIA INCOMPLETA.	PRIMARIA COMPLETA	SECUNDARIA INCOMPLETA	SECUNDARIA COMPLETA.
3-10 años.		.1 68			
10-15		.2 138	.2 492	.1 235	.1 62
15-19		.1 219	.0 72	.1 22	.0 25
20-24		.2 138	.2 492	.1 235	.1 62
25-29		.2 187	.3 541	.3 187	.2 90
30-34		.3 226	.5 488	.5 166	.5 55
35-39		.3 273	.5 474	.4 107	.7 59
40-44		.6 251	.7 367	.6 62	1.2 35
45-49		.7 239	.7 287	.8 46	1.0 21

GRUPO DE EDAD.	TOTAL	PREPARATORIA O VOCACIONAL INCOMPLETA.	PREPARATORIA O VOCACIONAL COMPLETA.	UNIVERSIDAD O POSTGRADO	N. S.
3-10 años	68				
10-15	967				
15-19	345	.0 2	.4 5		
20-24	975	.0 10	.2 25	.2 13	
25-29	1077	.5 13	.2 50	.2 19	
30-34	977	.0 2	.2 27	.5 13	
35-39	944	1.0 1	.6 20	.3 10	
40-44	730	1.0 1	.4 7	.2 6	.0 1
45-49	849	.7 239	.2 9	.9 8	

La siguiente encuesta fue realizada por vive sin drogas , en razón de las personas atendidas en el año del 2000.

3.6 CAUSA Y EFECTO DE LOS FÁRMACO DEPENDIENTES.

CONCEPTO DE CAUSA:

"Es lo que produce un resultado". (94)

CONCEPTO DE EFECTO:

"Es el resultado de una causa"(95)

3.6.1.- CAUSAS.

Como frecuentemente en los informes pueden aparecer diferentes causas , que produzcan , que una persona de cualquier edad, sexo, religión , raza , color de piel , nacional o extranjero y de clase social y económica . Contravenga a contraer a ser fármaco dependiente. Las causas más comunes que pueden ser causa de adicción son: Inducción por amistades o incitación , Conflicto y desintegración familiar y Baja autoestima. Al observar , la encuesta realizada por "VIVE SIN DROGAS" en el año anterior , podemos darnos cuenta que de lugar de disminuir esta aumentando , principalmente en las personas consideradas como menores de edad.

(94) GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO. Ibid. Tomo III P 706

(95) Ibid. Tomo IV P 1215

Por tal motivo , se considera , por parte del escritor , que el legislador enuncia gran cantidad de conductas , en las que se puede incurrir a efecto de reunir los elementos del tipo , de un delito contra la salud , sin querer dejar fuera alguna conducta que pudiera ser realizada con narcóticos, tratando con esto de impedir que lleguen a manos de la sociedad. También otra función que realiza el Sector Público , es la prevención del delito, por medio de las Fuerzas Armadas , Policía, y Tribunales estos se encargan de la destrucción de cultivos de narcóticos , Investigación , de la detención de los sujetos activos , así como son encargados de juzgarlos.

Pero, el legislador a dejado una causa o conducta muy importante , la cual se considera , que es la base fundamental para que los delitos contra la salud , hayan aumentado considerablemente y no es otra que "LA EDUCACIÓN" , pero no la impartida en los Centros Educativos, sino la que imparte por la "FAMILIA". Es decir , las causas que motivan a un individuo a convertirse en fármaco dependiente son:

1.- CONFLICTO Y DESINTEGRACIÓN FAMILIAR:

Esta conducta se realiza de la siguiente manera : Cuando uno o ambos de los padres trabajan , sin que ninguno este consiente de los actos que realiza su hijo , las consecuencias más comunes son :Perdida de confianza en si mismo, Aislamiento, Deterioro en su relación de pareja o familiar, Alteración en su comportamiento, Disminución en la concentración, Bajo rendimiento escolar o laboral., Ausentismo , pérdida de interés, Conductas agresivas o antisociales por uso indebido de drogas (robos en la familia , en el trabajo, o a terceros , agresiones físicas), Riesgo de sufrir o provocar accidentes y alto riesgo de contraer SIDA (por el uso inadecuado de jeringas). Esta , es una de las principales causas que producen que un individuo se convierta en fármaco dependiente.

2.- MALA INFLUENCIA DE LOS PADRES O BAJA AUTOESTIMA:

Se caracteriza , porque uno o ambos padres son adicto a alguna sustancia (alcohol) , estupefaciente o psicotrópico , y tienden a influir en sus hijos , los cuales, lo pueden probar por curiosidad , por parecer a sus padres , o en su caso por querer crecer muy rápido "PORQUE SOY EL MEJOR".

3.- INDUCCIÓN POR AMISTADES O INCITACIÓN:

Es en el cual un tercero influye en una persona , para que pruebe un narcótico , y este puede ser un familiar , compañero(a), amigo(a),esposo(a) y vecino (a).

4.- SITUACIÓN ECONÓMICA:

Se caracteriza porque interviene un individuo sano, tanto en su aspecto físico y mental o sujeto pasivo , pero con carencia económica, o su problema de toxicómano aumentado y necesita una mayor cantidad de estupefacientes o peictrópicos , y para poder obtener una mejoría en sus finanzas se convierte en sujeto activo de los delitos contra la salud , los principales que sufren esta carencia son los menores de edad.

Doctor Gaxiola , nos indica las causas que producen al ingerir algún narcótico: Opio y sus derivados (morfina, cocaína , heroína) son drogas que producen depresión sobre el sistema nervioso, o inducen a un estado de euforia o indiferencia. Barbitúricos por supuesto deprimen el sistema nervioso, Drogas Tranquilizadoras - desencadenan temblores , Cocaína - es bien sabido en Sudamérica los indios la mastican , para aliviar la fatiga , Anfetaminas - ocasionan un daño cerebral .

irreversibles, Marihuana - Los efectos del alcohol y ocasiona que el que la consume son apáticos y carecen de interés social". El proceso de adicción , en materia de marihuana , esta aumentando en una tasa de incidencia anual de 7 por 1000 habitantes , y en las escuelas primarias (es decir , en plena niñez) uno de cada diez muchachos ha probado sustancias intoxicantes , ocupando la marihuana un promedio del 66%.

3.5.2 EFECTOS:

Traa por consecuencia que los sujetos activos de los delitos contra la salud, violenten todas las conductas mencionadas en los artículos 193, 194, 195, 196, 196 bis, 197 y 198 del Código Penal Federal., realizando su conducta delictiva en los Centros Educativos , Asistenciales , se aprovechen de su carácter ascendiente familiar o moral a la jerarquia que tenga sobre alguien , utilice a menores de edad y agente de campo para que realicen la conducta delictiva.

Por lo anterior consideramos que bastaría que el Sector Público enunciara un concepto genérico , que comprendiera todas las conductas enunciadas en nuestro Código Punitivo . así mismo la creación de un nuevo artículo que indicara que los Centro de Recuperación Social para Toxicómanos , serán obligatorios , hasta el tiempo necesario de su recuperación, y para que tenga un mejor resultado en la prevención del delito, debe existir una unidad en cargada para estudiar especialmente los problemas familiares que con lleve que un individuo se convierta en un sujeto pasivo del delito , es decir , la creación de una Materia obligatoria en los Centros Educativos, donde se les obligue asistir a los padres con sus hijos , para convivir con ellos, aunque sea una vez por semana , en una hora y así puedan platicar con ellos; enfrente de un tercero, Maestro (a) , Trabajador Social o Profesionista y conocer todo lo que hay alrededor de sus hijos.

3.5.3 CENTRO DE INTEGRACIÓN JUVENIL.

Según información dada por los propios Centros de integración Juvenil, estos nacen como una necesidad de la sociedad, hace 14 años, como antecedentes en el periodo comprendido de 1970 a 1972, surge un grupo organizado denominado "Damas Publicistas, A.C. ", quien a través de su intervención ante las autoridades federales y concientización en la sociedad sobre el problema de la fármaco dependencia , lograron la creación del Centro de Trabajo juvenil Dakota, contando con psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales.

Durante la década de los años 70 que los Centros de Integración Juvenil, se conformaron como una institución de interés social colectivo, dentro del área de la salud mental, específicamente para investigación, prevención, tratamiento, rehabilitación y docencia en el campo de la fármaco dependencias.

Desde 1980, los Centros de Integración Juvenil , constituyeron su estructura programática y su información financiera a la del Sector Salud y a partir de agosto de 1982, su órgano ejecutivo máximo, el Patrón Nacional, , quedo integrado por representantes de la comunidad y de las Secretarías de: Gobernación, Salubridad, Educación, Trabajo y Prevención Social, Asentamientos Humanos y Obras Públicas y, de Programación y Presupuesto que son las entidades rectoras del Gobierno Mexicano que participan en la solución del problema.

Los Centros de Integración Juvenil, fueron creados específicamente para atender el problema de la fármaco dependencia, realizando actividades de educación, sobre el uso de fármacos, la orientación familiar para el mejoramiento de las relaciones entre sus miembros, y la capacitación a la población a fin de reproducir las acciones preventivas en Instituciones y Comunidades.

En los Centros de integración juvenil, se cuentan con unidades de internamiento, las que además de proporcionar consulta externa, realizan la desintoxicación de pacientes, fármaco dependientes cuyas condiciones necesiten este tipo de atención; así como el control del síndrome de abstinencia provocada por el abuso de fármacos.

LAS ETAPAS DE INTERNACION TERAPEUTICAS.

a) Desintoxicación del paciente. Los procedimientos dependen del cuadro y tipo de droga consumida.

b) Tratamiento para el Síndrome de abstinencia. Varían de acuerdo al tipo de droga a la que es dependiente, en forma física o psíquica.

c) Fase preparatoria. Se realiza al mismo tiempo que se está dando un tratamiento de emergencia, para conocer al paciente, sus antecedentes familiares y sociales, realizándose estudios psicológicos.

PLAN DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN.

1.- Supresión de la droga: La supresión puede ser tratada con otros fármacos, tanto para intervenir sobre los síntomas como administrar fármacos sustitutos que provoquen dependencia cruzada, pero siempre intentando lograr la suspensión absoluta del fármaco.

2.- Restablecimiento físico. Se lleva a cabo al mismo tiempo que lo anterior, se practican análisis de laboratorio, de acuerdo al caso particular.

3.- Psicoterapia individual, de grupo o combinada. Se le presenta una atención especial a la dependencia psicológica, alentando el deseo de abandonar la droga, a través de la psicoterapia a la que asiste la familia del paciente.

4.- Rehabilitación. Se inicia desde que el paciente entra a tal comunidad de tipo terapéutico, y participa en programas de ergoterapia y recreativo.

5.- alta y seguimiento. Al ser dado de alta el paciente abandona el internamiento, pero continúa su tratamiento en la consulta interna.

OBJETIVOS.

Objetivos a realizar por parte de los Centros de Integración Juvenil la prevención de la fármaco dependencia, a través de la educación para la salud, la información sobre las drogas, alternativas y orientación tanto a nivel individual, familiar, escolar, y a la comunidad en general.

Además cuenta con medidas para el tratamiento ejercitando una atención curativa ya sea en consulta externa o servicios internos, aplicando medidas terapéuticas, psicofármaco terapias y terapias breves a nivel individual y familiar, además procurando la rehabilitación del sujeto afectado, brindándole actividades de apoyo y orientando a los familiares y haciendo seguimientos del paciente. Asimismo, realiza actividades de investigación y capacitación, con el objeto de conocer de mejor manera el problema de la fármaco dependencia.

Otra Institución que ha sido creada para prevenir el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, es el Consejo Nacional contra las adicciones, el cual está bajo la coordinación de la Secretaría de Salud.(ADEFAR).

3.5.4 ADEFAR

Este programa de atención a la fármaco dependencia , tiene como finalidad el de desalentar y prevenir el consumo de drogas, y crear un ambiente adverso a la producción y comercialización ilícitas de estupefacientes y psicotrópicos.

ADEFAR, se conforma por Comités Municipales o delegación ales en el caso del Distrito Federal, que esta integrado por organismos vecinales, padres de familia , maestros, clubes de servicio y organizaciones privadas y sociales.

Los Comités y Unidades ADEFAR orientan sobre el problema a la comunidad, en especial a padres de familia, maestros, y representantes vecinales, capacitan en la materia a representantes de la comunidad y a profesionistas y promueven la realización de actividades para el mejoramiento del aprovechamiento del tiempo libre de niños y jóvenes y propician información de la ciudadanía al Ministerio Publico Federal, acerca de los delitos contra la salud.

Además , para alcanzar una mayor efectividad de las acciones, se ha dispuesto la instalación de Unidades ADEFAR en zonas consideradas de alto riesgo que requieren atención especial. Estos grupos de trabajo, dependen de los Comités, operan básicamente en unidades habitacionales, colonias y centros escolares en los que presentan evidencia de consumo de drogas o circunstancias que lo propician.

Dentro del programa ADEFAR se encuentra el programa SEP-ADEFAR, desarrollado en forma conjunta por la Secretaria de Educación Publica y la Procuraduría General de la Republica y a través del cual se capacita y orienta en materia de fármaco dependencia a los maestros de las escuelas oficiales primarias y secundarias del país, quienes fortalecen las medidas preventivas.

OBJETIVOS.

Es desalentar y mas aun, prevenir la fármaco dependencia a través de una adecuada orientación a padres de familia, maestros, representantes vecinales y demás personas ligadas en forma directa al ámbito laboral, familiar y social.

También realiza estudios para la prevención de la fármaco dependencia es la intención integral a aquellas personas que ya han sido afectadas por la adicción.

Elabora proyectos de orientación a la comunidad sobre detención oportuna de problemas de fármaco dependencia, a través del Programa de Atención a la Fármaco dependencia, la Procuraduría General de la Republica, exhorta a la población a que informe de manera confidencial sobre aquellas personas que estén involucradas en el consumo o venta de drogas.

También es necesario que el Sector Privado , trabaje mutuamente con el Sector Publico en razón , de la Dirección de Atención a las Adicciones , la cual se encarga de:

- 1.-Apoya con programas de prevención, detención e información respecto a las adicciones.
- 2.-Brinda platicas y / o cursos sobre prevención de la fármaco dependencia a padres de familia, maestros ,alumnos y población en general.
- 3.-Efectúa diagnostico personalizado a adictos y a sus familiares.
- 4.-Proporciona servicios de información jurídica ,psicológica , educativa y de trabajo social.
- 5.-Canaliza al adicto a instituciones de atención especializada para su rehabilitación.
- 6.-Da seguimiento interinstitucional al programa de canalización , tanto para adictos como para familiares.
- 7.-Recibe informe ciudadano anónimo sobre consumo de drogas en vía publica , trafico y / o distribución de estupefacientes en la comunidad.

PARA SU TRATAMIENTO:

Debe actuarse como si se tratara de una epidemia , y deben concretarse al agente patógeno que es la droga. Para esto hay que ejercer un control efectivo en producción , distribución y uso ilegales. Así como donde se tratara educativa, de formación personal asistencial y de investigación. El problema de la fármaco dependencia no ha alcanzado en México el grado de gravedad que presenta en otros países , pero por ello no se debe conducir con la complacencia ,,. Sabemos que el fenómeno se presenta también en nuestro país y en los últimos años ha tenido un incremento. Como actuar ante una persona intoxicada por el uso de alguna droga.

- 1.-Considerar que el adicto es un enfermo y necesita apoyo.
- 2.-Buscar ayuda de inmediato.

3.- Evitar discusiones y conductas agresivas.
Y

4.-En caso de observar alteraciones respiratorias , fiebre ,convulsiones ,rigidez muscular o trastornos conductuales , acudir de inmediato a algún servicio de salud de emergencia.

La realidad desafiante de los Delitos Contra la Salud sigue ante nuestros ojos y ante nuestra conciencia ; queda pues, como único pendiente , la respuesta del Estado . Mientras tanto , cientos de miles de campesinos y menores de edad mexicanos seguirán dando la única respuesta que su realidad física y mental , social , económica y cultural les impone , nuestra sociedad , al riesgo de su propia vida.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

Al no darnos el legislador una definición de delitos contra la salud , proponemos la siguiente: Comete el delito contra la salud todo aquel sujeto que con cualquier narcótico realice alguna de las actividades consignadas expresamente por el legislador en el Código Penal Federal, sin cumplir con los requisitos sanitarios exigidos para la realización de tales actividades , poniendo en peligro la salud pública.

SEGUNDA: La variedad de modalidades que el legislador regula como delitos contra la salud, resulta ociosa , provocando con ello que el juzgador tenga problemas al encuadrar la conducta realizada en otra diversa o bien considere coexistentes dos modalidades y agraven la penalidad, por lo que consideramos que bastaría que enunciara un concepto genérico que comprendiera todas las enunciadas.

TERCERA: El Título Séptimo del Código Penal Federal debería denominarse "Delitos contra la Salud Pública", pues en los dos capítulos que lo integran el bien jurídico tutelado, no es la salud de un individuo en particular , sino de todos los que conforman una sociedad, de ahí que es público ; además de que aun cuando los delitos contra la salud sean cometidos por un solo individuo , los resultados derivados de dichos ilícitos van en perjuicio de la sociedad en general.

CUARTA: Las excusas absolutorias constituyen el aspecto negativo del elemento de la punibilidad en el delito , por lo que las podemos definir como aquellas condiciones que hacen que a un acto típico, antijurídico, culpable e imputable a un autor , no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública, por ello, el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales , debe tomar en cuenta diferentes circunstancias que están vinculadas al sujeto activo y al entorno social, como en el caso de los delitos contra la salud , el hecho de que aquél sea toxicómano, de ahí que cuando el Juez o Ministerio Público teniendo frente a sí un delito, decide apoyándose en las facultades conferidas por la ley no sancionadas con pena, atendiendo a las circunstancias que el propio ordenamiento legal establezca , y en el caso de que el delito sea cometido por varios sujetos y solo uno de ellos quede amparado por alguna excusa , los demás participantes en el delito si deberán ser sancionados , pues la excusa no alcanza a todos por ser una circunstancia personal e intransferible.

QUINTA: Las causas de exclusión del delito son el aspecto negativo del elemento de la antijuricidad en el delito, entendiendo por esta última, la violación del derecho como organismo unitario, es decir , la violación del bien jurídico protegido a que se contrae el tipo penal respectivo , por ello tenemos que las causas de exclusión del delito son aquellas condiciones que tienen la facultad de quitar lo antijurídico a una conducta típica.

SEXTA: Si el sujeto activo en los delitos contra la salud, es aquella persona que de manera consciente y voluntaria realiza actos o comete omisiones tendientes a violar un bien jurídico tutelado como lo es la salud pública, su actuar debe ser sancionado enérgicamente en todas y cada una de las modalidades que contempla el Código

Penal Federal, por ello no debió considerarse excusa absoluta, la prevista en el párrafo segundo del artículo 195, puesto que consideramos que el activo no tiene por qué poseer droga alguna si no es fármaco dependiente, ya que aún por curiosidad la primera ocasión en que alguien "prueba" algún narcótico, siempre lo es suministrado por otra persona, de ahí que si uno no habitia a traerla consigo, se puede presumir que es para proporcionársela a otro, independientemente de que el activo obtenga o no un lucro con tal actividad.

SEPTIMA: Consideramos que el legislador debe incrementar la pena que se impone en el artículo 198 del Código Penal de 1 a 6 años de prisión a aquel individuo que se dedica como actividad principal a las labores propias del campo, siembra, cultivo o cosecha de los vegetales que en el mismo se señalan (pues aún cuando concurren en el activo, la escasa introducción y la extrema necesidad), tales actividades van en aumento en nuestro país y generalmente los sembrados producen grandes cantidades de droga, convirtiéndose el campo en el mayor abastecedor de la misma, implicando con ello un grave peligro para la salud de la colectividad, además de que las personas que realizan esas actividades, están bajo las órdenes y supervisión de bandas organizadas de traficantes de droga, por lo que de continuar tal delito con esa pena, siempre conseguirán gente de campo que debido al salario que les pagan quieran contribuir en dichas conductas ilícitas.

OCTAVA: Por último podemos decir que el Estado, a través de sus diferentes Códigos y Leyes deberá imponer una sanción más fuerte o severa a los fármaco dependientes ya que estos, los que dan origen al problema. Los delitos contra la salud tienen un aumento en nuestro país, por seguir con la pacidas de dicho delitos con respecto a ellos el delito continuara aumentando y todas las medidas de prevención así como las diferentes penas que impone el Código punitivo, así como la Ley General de Salud serán inútiles y al respecto, para poder iniciar con la terminación de éste delito, es necesario determinar la cantidad que puede consumir un toxicómano.

BIBLIOGRAFÍA.

CARRARA, Francisco. Programa de derecho criminal. Parte Especial. Vigésima edición. Tomo VIII, volumen VI. Ed. Temis. Bogotá, Colombia, 1980, 549 pp.

CARNELLUTI, Francesco. Teoría general del delito. Editorial Bosch, S.A. Madrid, España 1952, 346 pp.

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal. Editorial Porrúa, S. A. Vigésima sexta edición. México, 1989, 359 pp.

CASTRO ZAVALA, S. La legislación penal y la jurisprudencia. Tomo II. Cuarta edición, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1983, 512 pp.

CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. Parte general. Editorial Bosch, S.A. Barcelona, España, 1975, 424 pp.

DEL RIÓ, J. Raymundo. Explicaciones del derecho penal. Tercera edición. Ed. Temis. Bogotá, Colombia 1989, 352 pp.

FRANCISCO VILLA, José. El Ministerio Público Federal. Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985, 257 pp.

GARCÍA RAMÍREZ, Efraín. Análisis jurídico del delito contra la salud. Segunda edición. Ed. Sista, S.A. de C.V. México, 1992, 364 pp.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Derecho Procesal penal Editorial Porrúa, S.A. México, 1977, 675 pp.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. La ley y el delito. Quinta Edición. Ed. Sudamérica, Buenos Aires, Argentina, 1969, 578 pp.

JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo I. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980, 505 pp.

MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de derecho. Vigésima Octava edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982, 498 pp.

OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. La averiguación previa. Primera edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981, 406 pp.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Imputabilidad e imputabilidad. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983, 125 pp.

PORTE PETIT, Celestino. Apuntes de la parte general del derecho penal . Vigésima sexta edición . Editorial Porrúa, S.A. México , 1990 . 553 pp.

PORTE PETIT, Celestino. La ley y el delito: Principios del derecho penal. Editorial Hermes , S.A. México , 1986, 565 pp.

RAMÍREZ BASTIDAS, Yesid. Los estupefacientes. Editorial Empresa de Publicaciones de Hila , Colombia , 1985 , 211 pp.

REY HUIDOBRO, Luis F. El delito de tráfico de estupefacientes : su inserción en el ordenamiento penal español. Primera edición. Editorial Bosch, S.A. Barcelona , España, 1987 , 356 pp.

SODI, Demetrio . Excluyente de responsabilidad. Ediciones Jurídicas. México , 1980 , 429 pp.

SOLER, Sebastián. Derecho penal argentino. Tomo I. Segunda Edición Ed. Bosch. Buenos Aires, Argentina , 1953, 730 pp.

VILLALOBOS, Ignacio. Derecho penal. Parte general . Editorial Porrúa, S.A. México , 1970 , 654 pp.

LEGISLACIÓN:

AGENDA CIVIL. Código Civil del Distrito Federal y disposiciones conexas . Editorial Isef. México, 2000, 711 pp.

AGENDA PENAL. Compendio de Leyes Penales. Editorial Isef. México, 2000 , 654 pp.

AGENDA LABORAL, Ley Federal de Trabajo y disposiciones generales . Editorial Isef. México , 2000 , 532 pp.

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. Leyes y Códigos de México. Editorial Porrúa S.A. México , 2000 , 650 pp.

HEMEROGRAFÍA:

APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1988 . Suprema Corte de Justicia de la Nación. Poder Judicial Federal.

APÉNDICE SEMANARIO DE LA FEDERACIÓN: SEGUNDA PARTE. SALAS TESIS COMUNES 1917-1988 . Poder Judicial de la Federación . Ed. Mayo, S. De R.L. México , 1989.